



Prospectiva Jurídica
ISSN 2007-8137

Año 7 Número 13, enero-junio 2016



Universidad Autónoma del Estado de México
Facultad de Derecho

Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y
Seguridad Pública



Prospectiva Jurídica, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016.
ISSN 2007-8137

Revista PROSPECTIVA JURÍDICA

© 2016 Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública

ISSN: 2007-8137

PROSPECTIVA JURÍDICA, Año 7, No. 13, enero – junio 2016, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública, de la Facultad de Derecho. Cerro de Coatepec S/N, Ciudad Universitaria, C.P. 50100, Toluca, Estado de México, México. Tel. 01 (722) 214 83 24 y 214 30 43 ext. 184 y 164, correo electrónico: prospectivajuridica@gmail.com.

Editor responsable: Enrique Uribe Arzate. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2016-061514020300-102, ISSN 2007-8137. Licitud de Título y Contenido No. 15235 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa por JANO, S.A. de C.V. Sebastián Lerdo de Tejada Núm. 864 pte. Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, este número se terminó de imprimir en abril de 2017 con un tiraje de 200 ejemplares.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad Autónoma del Estado de México.



CONSEJO EDITORIAL

Carlos F. Quintana Roldán
El Colegio Mexiquense, México.

Milagros Otero Parga
Universidad de Santiago de Compostela, España.

Antonio Colomer Viadel
Universidad Politécnica de Valencia, España.

Ramiro Contreras Acevedo
*Centro Universitario en Ciencias Sociales y Humanidades,
Universidad de Guadalajara, México.*

Pedro José Carrasco Parrilla
Universidad de Castilla-La Mancha, España.

Lucie Lamarche
Universidad de Ottawa, Canadá.

Marie Laure Basilien Gainchen
Université Sorbonne Nouvelle Paris 3, Francia.

Ricardo Zuluaga Gil
Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín, Colombia.

EQUIPO EDITORIAL

Enrique Uribe Arzate
DIRECTOR DE LA REVISTA

S. Consuelo Reyes Carbajal
ASISTENTE EDITORIAL

Itzel Orfa Mercado Venegas
APOYO EDITORIAL

Domingo Sánchez Rosales
DISEÑO



Prospectiva Jurídica, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016.
ISSN 2007-8137



CONTENIDO

EDITORIAL		7
ARTÍCULOS		
La Genealogía de la Enemistad en el Poder Punitivo Mexicano	Eduardo Martínez Bastida	11
<i>The Enmity Genealogy in Mexican Punitive Authority</i>		
Legitimidad del poder público en México en la actualidad	Yunitzilim Rodríguez Pedraza	23
<i>Public authority legitimacy in Mexico at the present time</i>		
Los alcances de la reforma financiera en México	Eduardo Blanco Rodríguez	35
<i>The financial reform's scope in Mexico</i>		
Derecho humano a un medioambiente sano en México: Tribunales ambientales que hagan efectiva su tutela	Hidrael Contreras González	53
<i>The right to a healthy environment in Mexico: environmental courts whose aim is to enforce its guardianship</i>		
Factores de apoyo para la seguridad pública en México	Alfredo Montes de Oca Mercado Lucely Carballo Solís Jissel Guadalupe Barrera Cruz	85
<i>Supporting factors of public safety in Mexico</i>		



Prospectiva Jurídica, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016.
ISSN 2007-8137



EDITORIAL

El número 13 de la Revista *Prospectiva Jurídica* es, en varios sentidos, un parteaguas.

Este es el primer número que se publica después de la indización que logramos en 2016, gracias a la colaboración y compromiso del equipo editorial, de dictaminadores siempre dispuestos a respaldar esta loable actividad, de las autoridades de la Facultad de Derecho y, desde luego de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México que ha cobijado con particular interés este proyecto; pero, de manera destacada, debemos decir que se trata de una indización que se logró a partir de la ponderación del peso específico que cada artículo científico tiene.

Por ello, deseamos agradecer y reconocer a quienes han visto en esta publicación un vehículo de calidad, serio, pertinente, para que sus ideas y los resultados de sus investigaciones lleguen a más lectores y, de esta manera, podamos contribuir al acrecentamiento del acervo de la ciencia jurídica.

Otro argumento que abona al antes y después de la Revista, está dado por el incremento del nivel de discusión científica que cada autor de los incluidos en este número, ha mostrado en su contribución. La calidad científica de los trabajos, ha sido constatada por los dictaminadores, quienes mediante el sistema de doble par ciego y a través de un proceso riguroso de arbitraje, han decidido con plena libertad qué trabajos y bajo qué condiciones debieron formar parte de este número. Vale decir que el número de artículos que han llegado al equipo editorial de la Revista, habría permitido -con un arbitraje laxo o menos exigente-, la publicación de más trabajos; pero no es el caso, porque la Universidad Autónoma del Estado de México se ha trazado el objetivo de incluir a *Prospectiva Jurídica* en más índices a medida que la calidad científica, permita contar con más artículos de alto nivel científico.

Así las cosas, este número incluye las reflexiones de Eduardo Martínez Bastida, quien a través del artículo intitulado *La genealogía de la enemistad en el poder punitivo mexicano*, nos muestra una cara poco conocida de la “política criminal del enemigo”, que ha llegado a crear un subsistema de exclusión en la inclusión al despersonalizar a un sujeto, y de inclusión en la exclusión al incluirle en el catálogo de riesgos y peligros de la sociedad. Las consecuencias de esta visión, han transformado al “derecho penal del enemigo” en una fuente de violaciones a derechos humanos, pues la justificación de la prevención general y especial de los delitos, genera la exclusión parcial de la calidad de persona a un sujeto para incluirle en un catálogo de riesgos y peligros sociales que legitiman un Estado Policial en donde se reducen los derechos fundamentales de los gobernados.



Como se puede advertir, la preocupación por el ejercicio de las atribuciones del Estado en un marco de respeto invariable a los derechos humanos, cobra fuerza y actualidad, a la luz de los problemas que hoy enfrentan las sociedades democráticas. En esta línea se inscribe el trabajo de Yunitzilim Rodríguez Pedraza, intitulado *Legitimidad del poder público en México en la actualidad*, donde la autora sostiene que las tesis tradicionales que sirvieron de asiento al ejercicio del poder público, requieren una revisión a fondo; ni el contractualismo, ni la división de poderes, sirven hoy a cabalidad para explicar, comprender y atender los grandes retos que enfrenta el Estado mexicano, en esta época de cuestionable ejercicio del poder público, descontento y desconfianza en las instituciones y, de cara a la gravedad que implica el uso indebido de los recursos públicos y la necesidad que los habitantes tienen de vigilar a sus gobernantes.

A la luz de estas disquisiciones, es evidente que los paradigmas de ayer necesitan una revisión y nuevos planteamientos que nos den la certidumbre de una vida en mejores condiciones. En el contexto del entramado social, un tema que a todos nos ha golpeado es la fragilidad de las finanzas públicas; sus modos de operación deben ser mejorados para superar la opacidad y la ineficacia tal como lo sostiene Eduardo Blanco Rodríguez en su artículo *Los alcances de la reforma financiera en México*. Muy poco hay que decir para señalar el interés que todos tenemos en que las finanzas públicas tengan un manejo óptimo; de esto depende en gran medida el desarrollo del país y el arribo a los estándares de bienestar que son inherentes a los derechos humanos. Por eso, la reforma financiera que se hizo para detonar el crédito competitivo, debe mostrar un crecimiento constante a favor del sector social. En este campo, tener políticas eficientes y eficaces, políticas de planeación y control, políticas de tributación a los ingresos de los contribuyentes, un sistema de administración tributaria (SAT) acorde a la realidad social, son algunas de las condiciones para que la reforma financiera sea “integral” y logre ubicar a México como un país volcado hacia el bienestar de los habitantes.

En seguimiento del discurso que vertebra al estado de bienestar y la garantía de los derechos humanos, Hidrael Contreras González, dedica el texto *Derecho humano a un medio ambiente sano en México: Tribunales ambientales que hagan efectiva su tutela*, a una discusión de innegable apremio para la pervivencia del género humano. Más allá de las limitaciones inherentes a la concepción teórica de este derecho humano, debemos señalar las ausencias normativas tanto de orden legislativo como jurisdiccional que sitúan a este derecho en la zona de los derechos de difícil concreción. Por eso, el artículo en comento refiere la necesidad de trabajar en los aspectos sustantivo y adjetivo de las normas, a fin de propiciar la eficiente tutela del derecho humano a un medio ambiente sano.

Justamente, en la línea de la garantía de los derechos humanos, Alfredo Montes de Oca Mercado, Lucely Carballo Solís y Jissel Guadalupe Barrera Cruz, sostienen en su contribución intitulada *Factores de apoyo para la Seguridad Pública en México*, la necesidad de contar con políticas públicas que den viabilidad y eficacia a las estrategias del gobierno en esta materia. A través de los estudios previos y los diagnósticos, será posible identificar los principales fenómenos políticos, económicos y sociales que han influido en la problemática actual de nuestro país. De este modo, la identificación de la problemática



nuclear puede darnos una visión de las rutas más aconsejables para el abordaje adecuado de esta problemática que evidentemente va más allá de policías y armamento. La concepción de la seguridad ciudadana y sus elementos fundamentales, el servicio profesional de carrera en los cuerpos de policía, la importancia de los valores, entre otros elementos, dan cuenta de lo que es necesario impulsar para que México cuente con seguridad y paz social.

Como se puede ver, los trabajos aquí incluidos, son un abanico de preocupaciones jurídicas de innegable valor científico. Desde el asidero de los derechos humanos, pasando por los trazos del garantismo y sin dejar de considerar el papel fundamental que tienen los factores metajurídicos, el lector podrá advertir un giro importante en la manera de concebir los problemas de la sociedad mexicana. A fin de cuentas, estado y sociedad, derechos humanos y poder público, derecho y justicia, son voces cuya utilidad prístina permite identificar el azoro y la angustia de una sociedad compleja que requiere con urgencia respuestas y ni una excusa más.





Martínez-Bastida, Eduardo. "La Genealogía de la Enemistad en el Poder Punitivo Mexicano". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 11-22, ISSN 2007-8137

La Genealogía de la Enemistad en el Poder Punitivo Mexicano

The Enmity Genealogy in Mexican
Punitive Authority

*Eduardo Martínez-Bastida**

Recibido: 13/10/2015

Aceptado: 09/12/2016

RESUMEN

El paradigma de la Política Criminal del Enemigo, es un subsistema de exclusión en la inclusión al despersonalizar a un sujeto, y de inclusión en la exclusión al incluirle en el catálogo de riesgos y peligros de la sociedad. El Derecho, como deber ser que puede ser o no ser, no puede prohibir el riesgo, antes bien el Derecho Penal del Enemigo se constituye en el riesgo para los Derechos Fundamentales a partir de la prevención general positiva que le fundamenta, así la ideología de la enemistad sigue abriendo brecha en nuestro Derecho, a partir de una norma que, vía la justificación de la prevención general y especial de los delitos, genera la exclusión parcial de la calidad de persona a un sujeto para incluirle en un catálogo de riesgos y peligros sociales que legitiman un Estado Policial en donde se reducen los derechos fundamentales de los gobernados.

Palabras clave: política criminal, seguridad, guerra, enemigo, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The Criminal Politics' paradigm about Enemy, means an exclusion subsystem into the inclusion when depersonalizing a subject, but at the same time means an inclusion in exclusion by getting him included into a catalog that lists all riskiness and dangers from society. Law, as the duty of being, that can be or not be, cannot avoid risks, rather Criminal law of Enemy is established into a risk to Fundamental rights from the positive general prevention in which it is based, this way the conception of enmity keeps on opening a breach between law. It starts from a norm that guides the special general crime prevention, this creates a partial exclusion of people's quality to a subject that includes him into a catalog of riskiness and social dangers legitimizing the Police State where fundamental rights of citizens get diminished.

* Universidad Nacional Autónoma de México, México, emartinezb@derecho.unam.mx



Key words: criminal politics, safety, war, enemy, fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

El Profesor Manuel Cancio Meliá indica que la esencia del Derecho penal del enemigo está, entonces, en que éste constituye una reacción de combate del ordenamiento jurídico contra individuos especialmente peligrosos, que nada significa, ya que de modo paralelo a las medidas de seguridad supone tan sólo un procesamiento desapasionado, instrumental, de determinadas fuentes de peligro espacialmente significativas (Cancio, 2006: 361).

El Derecho es un deber ser y cuando afirmamos que debe ser, es porque aún no es. En tal sentido, si el Derecho Penal del Enemigo debe ser un proceso desapasionado e instrumental de determinadas fuentes de peligro, esto no implica que así sea. El óbice es que, contrario a lo afirmado por el Doctor Cancio Meliá, el Derecho Penal del Enemigo es un procesamiento apasionado de las fuentes de riesgos y peligros sociales.

Es oportuno recordar que el epígrafe Derecho Penal del Enemigo o *Feindstrafrecht* fue acuñado hace más de 20 años, por Günther Jakobs sin embargo, no es un fenómeno nuevo ya que el escenario posmoderno ha desnudado una verdad que permaneció oculta –o tal vez no quisimos verle– en las constantes del devenir histórico: el poder punitivo, para funcionar, ha necesitado de un elemento que, intrínsecamente, le ha legitimado en el conglomerado social: el *hostis*¹ o enemigo, elemento siempre presente² en los discursos y procesos de criminalización del poder punitivo.

Así, en el arte de hacer de la guerra una normatividad, es necesario recordar que, en el Derecho Romano, derivado de las Instituciones de Justiniano, existió una tricotomía de órdenes normativos en materia de derecho privado: derecho natural³, derecho de gentes y derecho civil. El *Ius gentium* fue el conjunto de reglas aplicables a todos los pueblos sin distinción de nacionalidad, en otras palabras son las normas que regían a los extranjeros en la propia Roma (Bernal, 1992: 92); por su parte el *Ius civile* es el propio de los ciudadanos romanos y del cual no gozaban nunca los extranjeros (Morineau Iduarte, 1993: 32). Lo anterior, viene a colación, porque de estos elementos históricos surgieron las bases para elaborar la concepción político criminal del *hostis*, pues del propio derecho romano surgieron los ejes troncales que habrían de servir de posteriores soportes a todas las subclasificaciones del *hostis* tomadas en cuenta para el ejercicio diferencial del poder punitivo y racionalizadas por la doctrina penal. Estas categorías se remontan a las dos originarias del derecho romano: (a) la del *hostis alienígena* –al que en escasa pero alguna

¹ La palabra *hostis* proviene del sánscrito *ghas*, que alude a comer, y de la que deriva la palabra *hostil*.

² Siguiendo el pensamiento de Michel Foucault en su obra *Las palabras y las cosas* el Derecho Penal del Enemigo es un episteme y no un mero discurso ya que representa el conocimiento de toda una época.

³ El Derecho Natural era entendido como un conjunto de derechos provenientes de la voluntad divina en relación con la naturaleza del hombre; son inmutables y acordes a la idea de lo justo.



medida protegía el *Ius gentium*- y (b) la del *hostis judicatus*, o sea, el declarado *hostis* en función de la *autoritas* del Senado, que era un poder excepcional: en situaciones excepcionales, en las cuales un ciudadano romano amenazaba la seguridad de la República por medio de conspiraciones o traición, el Senado podía declararlo *hostis*, enemigo público (Zaffaroni, 2006: 22-23).

Entendemos por Derecho Penal del Enemigo *el constructo lingüístico de naturaleza artificial que legitima la decisión deontológica de excluir, parcialmente, la calidad de persona a un individuo para incluirle en el catálogo de riesgos y peligros sociales*.

Bajo esta arista, enemigo será aquel que no preste garantía cognitiva mínima para ser tratado como persona y, consecuentemente, se le excluye del circuito de la comunicación por su infidelidad al Derecho. Esto implica que el ciudadano deja de ser persona para erigirse en un peligro, por lo que es dable minimizar su catálogo de Derechos Fundamentales, maximizar las penas, reducir las posibilidades de acceder a sustitutivos penitenciarios y anticipar la punibilidad a los actos preparatorios con normas de flanqueo.

En este tenor, Jakobs ha dicho que el Derecho Penal del Enemigo optimiza la protección de bienes jurídicos, pues combate peligros (Jakobs y Polaino, 2006: 29); es decir estamos en presencia de violencia disfrazada que permite transitar a la guerra que, no puede ser otra cosa, que la continuación de la política por otros medios.

El Derecho Penal del Ciudadano –*pleonismo chocoso* a decir del Profesor Manuel Cancio Meliá- debe ser subsidiario de otros medios de control social, por lo que el Derecho Penal para los *Hostis -contradicción en sus términos según el supra citado académico-* debiera ser el último recurso para ratificar normativamente a la sociedad; esto implica que las soluciones de emergencia constituyen un fenómeno esencialmente político y, por tanto, meta jurídico, hasta el punto de conformar un vacío legal que permite la confusión de los conceptos “enemigo” con “delincuente”, “derecho” con “guerra” y “pena” con “belicidad”; a partir del Derecho Penal de la Enemistad se está realizando una guerra “legítima” cuya consecuencia es la desaparición de los límites jurídicos de la actuación del Estado frente a sus gobernados.

El poder punitivo, materializado por el Derecho Penal del Enemigo, traslada a un segundo plano la tradicional axiología jurídica –justicia, bien común, seguridad jurídica y paz- pues se considera que las leyes *justas* son aquellas que reprimen violentamente la delincuencia y la guerra se erige en artifice de la paz o, en palabras de Michel Foucault, “la guerra en la filigrana de la paz” pues el discurso histórico, filosófico, jurídico y político entiende a la guerra como una relación social permanente y al mismo tiempo como sustrato insuprimible de todas las relaciones y de todas las instituciones de poder (Foucault, 1996: 46).

A mayor abundamiento Foucault dice que el derecho...no opone la guerra a la justicia, no identifica justicia y paz, sino, por el contrario, supone que el derecho es una forma singular y reglamentada de conducir la guerra entre los individuos y de encadenar los actos de venganza. El derecho es, pues, una manera reglamentada de hacer la guerra...estos actos



ritualizan el gesto de la venganza y lo caracterizan como venganza judicial. El derecho es, en consecuencia, la forma ritual de la guerra (Foucault, Michel, 1999:66-67).

De lo anterior resulta claro que el Derecho es la manera normativa de hacer la guerra, y esta última es la continuación de la política por otros medios, resultando superfluo agregar que se hace la guerra al contrario, al *hostis*, al enemigo.

ARQUEOLOGÍA DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

A este tema las Ciencias Penales le han dedicado nulo estudio, prueba de ello es que los dogmáticos debaten, de manera enconada, los temas relativos a la Teoría Funcional del Delito con su complicada Teoría de la Imputación Objetiva. Los penitenciarios siguen analizando la manera de lograr que al enjaular el *soma* la *psique* modifique al *pneuma*, pasando por alto que, a decir de Michel Foucault, la institución de ortopedia social tiene como fin reproducir ciertos ilegalismos convencionales por una parte y, por otra, constituirse en un aparato de selección y marginación en la sociedad que permita conservar y reproducir la realidad social vertical, pues desde 1820 los conceptos readaptación, rehabilitación, tratamiento, reinserción y muchos otros sinónimos dejaron de tener sentido, en razón de que la prisión surge a la par de la sociedad industrial capitalista, existiendo determinadas analogías y simetrías entre prisión y fábrica, pues de la prisión emana la mano de obra “barata” que permitió la acumulación del capital, esto implica que la incapacidad del aparato penitenciario ha sido, desde sus inicios, una característica permanente -y en última instancia funcional- del sistema siendo, además, esta vicisitud su éxito encubierto.

Los criminólogos, por su parte, estudian la etiología de delitos groseros y cruentos, pero omiten estudiar al enemigo. Por supuesto el tema en cita no ha sido estudiado por la Política Criminal; sin embargo, las acciones político criminales, a lo largo de la historia, han tenido como objeto-sujeto al *hostis*.

Podemos afirmar que la historia de la política criminal ha sido la historia de la excepción, ya que la generalidad determinó que era necesario un instrumento que oponer al Estado para que sus actos no fuesen arbitrarios, este instrumental lo conocemos bajo el nombre de *Derechos Fundamentales*; pero el poder consideró adecuado, según sus conveniencias económicas, sociales y políticas –a nosotros se nos ha dicho que es en base a emergencias a las que hay que hacer frente- introducir excepciones a tales *Derechos Fundamentales* para acotarlos.

Resulta curioso que, a lo largo de la historia, los constructos discursivos del punitivismo han afirmado respetar los *Derechos Fundamentales* de los gobernados, pero al primer gran *hostis* del poder no se le respetaron, esto porque el *homo sacer* conocido como Jesucristo fue considerado penalmente responsable del delito religioso de blasfemia por el Supremo Tribunal Judío: el *Sanhedrín*. Hacemos notar que el proceso penal fue una farsa, puesto que se violentaron en perjuicio del Nazareno diversos principios derivados de la Torah o Ley contenidos en el Pentateuco:



- a) Principio de publicidad, en virtud de que el proceso se verificó en la casa de Caifás y no en el recinto oficial llamado *Gazith*.
- b) Principio de diurnidad, puesto que tal proceso se efectuó en la noche.
- c) Principio de libertad defensiva, ya que a Jesucristo no se le dio oportunidad de presentar testigos para su defensa.
- d) Principio de rendición estricta de la prueba testimonial y de análisis riguroso de las declaraciones de los testigos, pues la “acusación” se fundó en testigos falsos.
- e) Principio de prohibición para que nuevos testigos depusieran contra Jesucristo una vez cerrada la instrucción del procedimiento ya que, con posterioridad a las declaraciones de los testigos falsos, el *Sanhedrín* admitió nuevos.
- f) Principio consistente en que la votación condenatoria no se sujetó a revisión antes de la pronunciación de la sentencia.
- g) Principio de presentar pruebas de descargo antes de la ejecución de la sentencia condenatoria, puesto que una vez dictada, se sometió a la homologación del gobernador romano Poncio Pilato.
- h) Principio de que a los testigos falsos debía aplicárseles la misma pena con que se castigaba el delito materia de sus declaraciones, toda vez que el *Sanhedrín* se abstuvo de decretar dicha aplicación a quienes depusieron contra Jesucristo.

El *Sanhedrín*, carecía del llamado *ius gladii* o Derecho de espada (Derecho ejecutivo), que solo detentaba la autoridad romana: el pretor Poncio Pilato; es por lo anterior que los miembros del *Sanhedrín* comparecieron ante dicha autoridad a fin de que autorizara la ejecución de la pena impuesta al condenado, quien después de una irónica actuación política obsequia el pedimento conforme al Derecho vigente: la muerte en la cruz. Ahora, en el Derecho Penal Hebreo no se contemplaba la pena de muerte mediante la crucifixión, sino la lapidación, que consistía en apedrear al ajusticiado. De lo anterior se colige que el Tribunal Hebreo aplicó una pena no prevista en la *Torah*; por su parte la crucifixión era una pena pública que se aplicaba exclusivamente en el Derecho Penal Romano cuando se cometía un *crimina* -delito público- que afectaba el orden social y el Estado se constituía en el sujeto pasivo; por ende, dicha pena no se prescribía a “delitos religiosos” por ser inexistentes en el Derecho Penal Romano. Como puede deducirse Jesús representó un peligro que fue inocuizado creando una emergencia, que permitió hacer una excepción en la vigencia de los incipientes Derechos Fundamentales del momento.

En el año de 1486 aparece un discurso excluyente de corte misógino y androcéntrico conocido como *Mallus Maleficarum* o Martillo de las brujas escrito por los monjes dominicos Heinrich Kramer y Jacobus Sprenger, cuyo sujeto-objeto de emergencia, que legitimaría la nueva excepción a *Derechos Fundamentales*, fueron las mujeres que por una inferioridad bio-psico-moral celebraron un pacto con Satanás: las brujas. En este contexto surge, lo que Eugenio Raúl Zaffaroni llama, la primera emergencia de la historia, teorizada por los criminólogos medievales, conocidos como demonólogos de la orden de los dominicos, y cuya excepción obligaba mediante tortura a denunciar a otros sospechosos. Sus ventajas para el poder rápidamente lo extendieron a los tribunales laicos, donde se aplicó aún con mayor extensión que en los Eclesiásticos.



Los operadores del sistema *inquisidor (jueces parte/policía)* se consideraban inmunes al mal del demonio. La etiología del mal (brujería) respondía a un discurso teocrático/biologista fundado en la inferioridad de la mujer (más vulnerable a la tentación maligna) por falla genética. Encontraban signos físicos de esa inferioridad (marcas del diablo), ocultaban la tortura con denominaciones neutras, consideraban que la muerte bajo tortura era un favor de Satán a la bruja, que el suicidio tenía idéntica naturaleza, que la locura producida por el dolor era un favor diabólico que la permitía reír del tormento, etc. Los peores enemigos eran quienes negaban la existencia o el poder de las brujas, pues negaban el poder de los inquisidores, que magnificaban la naturaleza del mal hasta el punto de considerar que la brujería era un crimen más grave que el pecado original. Si bien el enemigo formal era Satán, éste no podía hacer el mal sin la complicidad de los humanos y, entre estos, los de menores dotes intelectuales y morales, o sea, quienes por razones biológicas y genéticas –por proceder de una costilla curva del pecho del hombre- eran naturalmente inferiores, o sea, las mujeres.

Es importante recordar que, al paso del tiempo, la iglesia detentó gran poder de todo orden y los ideólogos liberales fueron etiquetados como enemigos por los pensadores conservadores y cuando liberales alcanzaron el poder estigmatizaron como *hostis* a los conservadores.

El comunismo, nuevo Satán de la humanidad, fue identificado como el enemigo de la hegemónica economía capitalista y al caer el sistema el problema fue llenar el vacío que dejó la implosión comunista y, literalmente, se tuvieron que inventar emergencias nuevas. Así surgió el problema del narcotráfico y del terrorismo en binomio con la migración.

Esto explica por qué el ente estatal presenta las características que Noam Chomsky atribuye a los “Estados Fallidos”, tales como la falta de capacidad o voluntad para proteger a sus ciudadanos de la violencia y tal vez incluso la destrucción. Otra es su tendencia a considerarse más allá del alcance del derecho nacional o internacional, y por tanto libres para perpetrar agresiones y violencia. El Estado fallido surge en una época del poder planetario conocido como “globalización”. Este momento se caracteriza porque el concepto tradicional de “Soberanía” elaborado por Bodino ha entrado en crisis; así los gobiernos locales carecen de las facultades necesarias para hacer frente a los problemas surgidos de la realidad que emana del devenir histórico y, al menos en materia de Derecho Penal, venden ilusiones de solución a partir de la creación de diversas normas de excepción, en donde el Derecho Penal no es el instrumento idóneo para resolver el problema del narcotráfico o del terrorismo, pues el constructo normativo sólo se habilita cuando se adecua la conducta a alguno de los tipos descritos en las leyes penales, pero esto no implica que los *Derechos Fundamentales* deban soslayarse por las autoridades en aras de alcanzar la pretendida seguridad pública. Lo anterior ha permitido que, algunos pensadores, afirmen que la Tercera Guerra Mundial ha iniciado: en los países centrales es la guerra contra el terrorismo y en los países periféricos es la guerra contra el narcotráfico.



DELINCUENCIA ORGANIZADA: ¿FUENTE DE SEGURIDAD NACIONAL?

La delincuencia puede ser dividida en dos grupos: delincuencia desorganizada y delincuencia organizada. Durante años el enemigo del poder fue el delincuente desorganizado que orientaba sus acciones para exhibir las contradicciones del sistema y aquél que se atrevía a profanar, con actos burdos, la propiedad privada. El Crimen Organizado es un concepto periodístico de la época del Senador Joseph McCarthy quien persiguió al “enemigo interno” de los Estados Unidos de América: los comunistas que, a su parecer, se habían infiltrado en la administración demócrata de Harry Truman. Este enemigo interno se globalizó a la postre y fue necesario tratarlo en Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Así, el primer antecedente de la delincuencia organizada lo encontramos en el Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Kioto, Japón, 1970). En el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ginebra, Suiza, 1975) se determinó que una de las características de la criminalidad organizada es que opera como una unidad económica de producción. En el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Caracas, Venezuela, 1980) y en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, Italia, 1985) se hizo notar la importancia que adquiriría la delincuencia organizada al grado que asumió un carácter transnacional. En 1988 aparece la Convención de Viena o *Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*, cuyo artículo 5º contempla la pena de *decomiso* del producto y de los bienes provenientes directa o indirectamente del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas –esta figura es el antecedente primigenio de la extinción de dominio-. En 1990 se celebró en la Habana, Cuba, el Octavo Congreso y en 1995 el Noveno Congreso en el Cairo, Egipto, para culminar en 1999 con el Convenio para la Represión del Financiamiento al Terrorismo y en 2000 la Convención de Palermo o *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

En 1993 nuestro país comienza a teorizar al enemigo, pues aparece en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el concepto “Delincuencia Organizada”. En este tenor, el párrafo relativo del precepto *supra* invocado rezaba:

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como *delincuencia organizada*. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal (CPEUM, artículo 16, 1993).

Más tarde se intentó legislar de manera secundaria la materia e incluso se reformó y adicionó el propio artículo 16 constitucional para legitimar los aspectos más discutibles del *sui generis* fuero neoliberal posmoderno llamado “Delincuencia Organizada”. Lo anterior, fue la génesis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que se publica, en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de noviembre de 1996.



El Doctor Sergio García Ramírez indica que en un artículo publicado en el periódico *Excélsior*, de fecha 25 de abril de 1996, que comentó la Ley *supracitada* y la calificó, en uso de un símil cinematográfico, como *El bebé de Rosemary*. Permítaseme que recupere aquí esa figura, tomada de un filme realizado hace varios años por el director Román Polanski. En esta historia, el demonio decide engendrar un hijo en el vientre de Rosemary, para iniciar una nueva generación diabólica que tomaría el control del planeta. Vuelvo al tema que vengo desarrollando: la ley secundaria sobre esta materia es una suerte de bebé de Rosemary trasplantado a la vida jurídica; en efecto, constituye el principio de una nueva generación de normas penales: revoca los principios del derecho conocido en México y plantea un régimen punitivo diferente. De esta suerte, abre la puerta hacia horizontes inciertos y caminos intransitados, o bien, transitados y abandonados por razones que conocen perfectamente quienes se han asomado siquiera a la historia de las instituciones penales. ¿A dónde se llama por esta ruta? (García Ramírez, 2002: 89).

Los Cárteles de la droga (fuente de riesgos y peligros sociales) en México han sido el blanco de atención de los diseñadores de las acciones del poder punitivo mexicano, ya que el Estado manifiestamente afirma tutelar la salud pública, aunque deberíamos ser muy triviales o muy ilusos si aceptásemos, a pie de puntillas, que hoy el combate de la droga se centra, como se nos pretendió hacer creer mediante el bombardeo de estereotipos creados por agencias de ideologización, secundadas por medios masivos de difusión, en la defensa de la salud pública y el quebranto moral y físico o aún la muerte de millones de jóvenes. Nunca se vio ni se recuerda en el planeta una parafernalia propagandística inversa y directa, concreta y elíptica con respecto a una temática que requiere, precisamente, movimentar el tabú y la tentación hacia lo prohibido. Nunca su supo en este caso, si la represión sirve para intimidar o fomentar. Nunca los políticos se han interesado y tomado como problema nacional algo que pertenezca al campo científico para transformarlo en social.

Aún en países de escaso consumo o, si se quiere, consumo gobernable de drogas con elementos de criminalización formal a la mano. La salud pública aparece como bien jurídico protegido en los códigos penales y leyes, pero la realidad demuestra de forma palmaria e incontrovertible que la pulpa y epicentro de todo lo referido a la droga estriba en lucrar y, por ende, conocer de y hacia donde marchan los narcodólares de este singular negocio de nuestra era que supera en sus ganancias a las que proporciona el petróleo y el maíz. No resulta serio decir hoy que el problema que interesa sea el de la salud pública que aparece como bien jurídico protegido en los códigos penales. El tema pasa por saber cuáles bancos lavan el dinero y hacia dónde fluye. Eso es lo único importante, aunque nadie de la cara y lo diga. De ahí que la problemática central esté referida al control social de la droga. En una palabra, lo que interesa –lo que interesó siempre– son los denominados narcodólares (Neuman, 1995: 242-243).

Así, en las acciones del poder punitivo sobre el riesgo y/o peligro social que entraña la droga, el gobierno mexicano ha instrumentado un programa en que el Ejército Mexicano realiza labores de Seguridad Pública y “lucha” contra el enemigo de la sociedad mexicana: el narcotráfico, destacando que la milicia participa en tareas para las que no está preparada y la consecuencia necesaria es la vulneración de la esfera mínima de Derechos de los gobernados, olvidando que una policía que aún no ha recibido formación para



desempeñarse en democracia, y que fue el brazo adjetivo del terrorismo estatal, sirve sobremedida al propósito. Y, en las cárceles, opera una especialísima “operación limpieza” que conduce de la segregación social hasta la muerte que se propicia. La “Doctrina de la Seguridad Nacional”, estandarte de la dictadura, es reemplazada por la “Doctrina de la Seguridad Ciudadana” (Neuman, 2001: 10).

Lo anterior explica por qué la tendencia político criminal del *hostis* encuentra dudosa justificación en planteamientos nacidos en momentos históricos en que dominó el totalitarismo, ideología negadora de los más elementales Derechos Fundamentales del Hombre. Esto, por supuesto, implica utilizar al Derecho Penal más allá de lo que permite el principio de *última ratio* y, al mismo tiempo permite que el universo punitivo sea salpicado por normas de cuño autoritario incompatibles con el Estado de Derecho.

Por lo anterior, la participación de las fuerzas armadas en supuestas tareas de Seguridad Pública conculca el artículo 129 constitucional, ya que el Código de Justicia Militar indica que el ejército es la fuerza pública de diversas milicias, armas y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la Guerra (CJM, artículo 434, fracción I, 2016), y se hace la guerra al enemigo, al peligroso por poseer la virtud de afectar el orden- que la verticalidad inventó- por ello la guerra se concibe en términos de supervivencia de los más fuertes, los más sanos, los más cuerdos y los menos peligrosos. Creemos que las participaciones de la Milicia en las sedicentes tareas de Seguridad Pública tienen otro objetivo: la Seguridad Nacional que, recordemos es un concepto que aparece, en Estados Unidos de Norteamérica, mediante las leyes de corte anticomunista *Smith Act* de 1940 e *International Security Act* de 1950.

Esta ideología parte de una división mundial de corte binario: los bloques capitalista y socialista, por ello las personas que impulsan, en los países de occidente, la organización ideológica - social del bloque comunista -enemigo- deben ser combatidas y vencidas. De lo anterior es claro que la Seguridad Nacional queda constituida por el conjunto de medios legítimos e ilegítimos usados por los grupos de poder, nacionales o internacionales, a fin de defender el modo ideológico y de producción-dominación capitalista. En este contexto, de conformidad con la Ley de Seguridad Nacional, se consideran amenazas para la Seguridad Nacional los actos que impiden, obstaculizan o bloquean a las autoridades o a las operaciones militares o navales actuar contra la Delincuencia Organizada (LSN, artículo 5º fracciones III y V, 2016). Como puede observarse la Seguridad Nacional posmoderna enfoca sus acciones *versus* un enemigo que se ha internalizado: la *delincuencia organizada*. En razón de lo dicho con antelación comprendemos por qué el orden social es, entonces, una noción reelaborada desde la ideología policial y no desde fundamentos jurídicos o constitucionales; precisamente, en el esfuerzo de mantener ciertos valores de ese orden se terminan justificando los métodos *heterodoxos* con un arsenal de razones pragmáticas o de conveniencia (Elbert, 1999: 247).



CONCLUSIÓN

El Estado de Derecho es una propuesta de contención al Estado Policía, a partir de la Libertad, Igualdad, Seguridad Jurídica y Propiedad. Una Política Criminal para Delincuencia Organizada que hace nugatorio el Estado de Derecho no es compatible con los Derechos Fundamentales de los gobernados ya que la topología de la violencia que emana es propia de la lógica de excepción. Debemos transitar de una Política Criminal a una Política Criminológica que, no solo reprima, sino que prevenga la violencia intersubjetiva y la estructural -principalmente la derivada del poder punitivo- ya que como lo precisó Lord Hoffmann, miembro de la cámara de los lores británica, al referirse a la Ley Antiterrorista del 2001 “una regulación excepcional no es compatible con nuestra Constitución. La verdadera amenaza a la vida de la Nación no proviene del terrorismo sino de leyes como estas” (Cancio Meliá, 2008: 41).

Esta es la verdadera medida de lo que la Delincuencia Organizada puede llegar a lograr. No obstante, el poder punitivo tiende hacia la irracionalidad; es un no pensar en el Derecho Penal pues la sola estigmatización de un individuo como enemigo, por incumplir su rol de buen ciudadano, da origen a un proceso institucional de corte victimizador al crearse mecanismos de etiquetamiento, en esta sociedad de consumo, que descargan el oprobio y temor de los *normales* y que, finalmente, son mecanismos de exclusión de marginados incompatibles con la ideología sistémica. Por tanto, este sistema de etiquetamiento provoca descrédito y menosprecio, por una parte, y por la otra constituye una estrategia de conocimiento del ámbito de operación en contra del *hostis*, pues para controlar cualquier objeto o sujeto se requiere de un saber propio de tal. Es decir, mientras más se conozca algo más controlable se vuelve, por ello el *corpus* criminológico que se desarrolla en la posmodernidad y que más adelante se erigirá en la tecnología político criminal, es una técnica de investigación para generar conocimiento acerca del *hostis* y así aplicarle poder en el *soma*, esto porque estas premisas tienen una naturaleza bélica construida a partir de la ingeniería binómica saber–poder en beneficio de la inclusión y en perjuicio de la exclusión.

Es necesario recordar que de acuerdo a la Teoría de Sistemas el discurso jurídico pertenece al mundo del lenguaje; como sistema cerrado genera una universal inclusión pues afuera está lo otro, lo anormal, lo diverso, lo desviado y lo criminal. De lo anterior es claro que, como consecuencia necesaria, la inclusión construye el universo de la exclusión. La contradicción entre inclusión-exclusión genera violencia en contra de las personas que no cumplen los parámetros del sistema. Esto, aparentemente, es lo “normal”. El problema surge cuando encontramos subsistemas de exclusión en la inclusión y de inclusión en la exclusión pues el sistema se corrompe y adquiere la categoría de espurio. El paradigma de la Política Criminal del Enemigo, es un subsistema de exclusión en la inclusión al despersonalizar a un sujeto, y de inclusión en la exclusión al incluirle en el catálogo de riesgos y peligros dentro de los riesgos y peligros de la sociedad. En este escenario comprenderemos que la seguridad es una estrategia de desplazamiento del riesgo, y el último representa una condición estructural de la contingencia de los hechos sociales. Así, mediante la política de la seguridad es posible evitar un riesgo a condición de que se genere otro riesgo, cada decisión que evite un riesgo abre la posibilidad a otros riesgos no conocidos.



Se crean instituciones que sólo permiten saber el procedimiento a seguir en caso de un riesgo, pero no evitan que suceda, ni predicen cuando sucederá. El Derecho, como deber ser que puede ser o no ser, no puede prohibir el riesgo, antes bien el Derecho Penal del Enemigo se constituye en el riesgo para los Derechos Fundamentales a partir de la prevención general positiva que le fundamenta, así la ideología de la enemistad sigue abriendo brecha en nuestro Derecho, a partir de una norma que, vía la justificación de la prevención general y especial de los delitos, genera la exclusión parcial de la calidad de persona a un sujeto para incluirle en un catálogo de riesgos y peligros sociales que legitiman un Estado Policial en donde se reducen los derechos fundamentales de los gobernados y se anticipa la punibilidad a los actos preparatorios, características propias de una política criminal para enemigos.

Esto genera una episteme reducida a un mero saber para poder que entraña un no pensar, pues a partir de esta ideología bélica se crearon una episteme y un logos únicos y lo que se consiguió es dejar de pensar. El ser humano ya no se cuestiona ¿quién soy?, ¿qué es el ser?, ¿dónde estoy?, ¿qué es el mundo?, ¿existe Dios? En suma, ya no pregunta ¿por qué ser o por qué no ser? Así se deja de pensar, no porque se olviden las respuestas sino porque se olvidan las preguntas; y el simple saber para poder carece de brújula: un saber que pretende, a partir del poder, crear más poder tiene un objeto claro: ejercer dominio, para apropiarse de los bienes, para dominar las cosas, interrogarlas, esclavizarlas, excluirlas, etiquetarlas, prohibirlas... en suma, para ser el *dominus*.

Para finalizar creemos necesario recordar que el Derecho Penal no conoce de amigos, ni enemigos, sino de culpables e inocentes, que este debe ser siempre *ultima* y no *prima* ratio, que es necesario separar las entidades “pena”, “guerra”, “delincuencia” y “belicidad” para que el inocente no sea victimizado; que la sociedad del riesgo es, no porque así lo digan los intereses y abusos del poder sino porque vivimos inmersos en el riesgo de ser criminalizados como enemigos y pasar a ser una víctima de este sistema. No podemos ser indiferentes ante esta vicisitud, no es correcto refugiarnos en el mundo del dogma, de la imputación objetiva, del proceso acusatorio y oral, en la culpa con representación o en el dolo directo o eventual y mucho menos en la criminología crítica, pues es menester respetar y defender la más noble de las tradiciones, aquella que nos permite contener al Estado Policia: el garantismo penal. Recordemos que el abuso del poder y el Estado Policía son los auténticos enemigos del Derecho Penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Bernal, B., Ledesma, J. de J., 1992. Historia del derecho romano y de los derechos neorromanistas. Porrúa, México.
- Cancio Meliá, M., 2008. Terrorismo y Derecho Penal: La Engañosa Pesadilla de la Prevención. El Mundo Edición Castilla y León, España.
- Cancio Meliá, M., 2006. De nuevo: ¿Derecho Penal del Enemigo?, in: Derecho Penal Del Enemigo. Euros Editores, Argentina.
- Código de Justicia Militar, n.d.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, n.d.



Martínez-Bastida, Eduardo. "La Genealogía de la Enemistad en el Poder Punitivo Mexicano". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 11-22, ISSN 2007-8137

- Elbert Carlos, A., 1999. Criminología Latinoamericana teoría y propuestas sobre el control social del tercer milenio Parte Segunda. Editorial Universidad, Argentina.
- Foucault, M., 1999. La verdad y las formas jurídicas. Gedisa, España.
- Foucault, M., 1996. Genealogía del racismo. Altamira, Argentina.
- García Ramírez, S., 2002. Delincuencia organizada. Porrúa, México.
- Jakobs, G., Polaino Navarrete, M., 2006. El derecho penal ante las sociedades modernas. Flores editor y distribuidor S.A. de C.V., México.
- Ley de Seguridad Nacional, n.d.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, n.d.
- Morineau Iduarte, M., Iglesias González, R., 1993. Derecho romano. Editorial Harla, México.
- Neuman, E., 2001. El Estado penal y la prisión muerte. Editorial Universidad, Argentina.
- Neuman, E., 1995. Corrupción, drogas y neocolonialismo. Cárdenas Editor y Distribuidor, México.
- Zaffaroni, E.R., 2006. El enemigo en el derecho penal. Ediar, Argentina.



Legitimidad del poder público en México en la actualidad

Public authority legitimacy in Mexico
at the present time

*Yunitzilim Rodríguez-Pedraza**

Recepción: 29/06/2016
Aceptación: 07/03/2017

RESUMEN

La teoría contractualista representa el fundamento filosófico de existencia del Estado y en consecuencia, del poder, el derecho y las instituciones. La teoría tradicional del ejercicio del poder establecida principalmente por Montesquieu está dotada de una validez que trasciende cualquier época histórica y país, esa teoría nació en un período histórico concreto, y hoy el Estado enfrenta grandes retos, por lo que para seguir cumpliendo sus objetivos tiene que adaptarse a los cambios sociales, políticos y constitucionales.

Con el método deductivo se plantea el escenario del ejercicio del poder público en México, evidenciando el descontento y desconfianza en las instituciones ante las decisiones de los órganos y más aún, ante el uso indebido de los recursos públicos y las nulas consecuencias por ello, al grado de haber sido necesaria la creación de otros organismos con características distintas para vigilar a aquellos que tienen bajo su responsabilidad decidir el futuro del país.

Palabras Clave: Estado, poder, contrato social, división de poderes, frenos y contrapesos.

ABSTRACT

The contractualist theory represents a philosophical foundation about State existence, and consequently, about power, law and institutions. The traditional theory of power execution, established by Montesquieu is endowed of validation that leaks out any historical time or country, that theory was born into a specific historical period. By the present day, State

* Academia de Ciencias Jurídicas de la División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas de la Universidad de Quintana Roo, yunitzilim@uqroo.edu.mx



faces huge challenges that may help to fulfill its objectives, in order to grow into social, political and constitutional changes.

Using deductive method, the stage of public power execution in Mexico will be proposed by showing the rise of discontent and distrust into institutions in front of the organs decisions, and even more, in front of the misuse of public resources and all those non existing consequences, reason why the need to create new organisms with different features in whose hands rest the future of the country, is increasing.

Key words: State, power, social contract, separation of powers, checks and balances.

EL CONTRATO SOCIAL

La teoría contractualista representa el fundamento filosófico de la existencia del Estado y en consecuencia, del poder, del derecho y de las instituciones.

Siendo sus principales representantes Hobbes, Locke y Rousseau, cada uno analiza desde diversa perspectiva, la renuncia que hacen las personas a la libertad total, amplia y original de la que gozaba en su estado natural, para otorgar o ceder poder a un ente que goza de una investidura singular, a cambio que éste logre establecer reglas, bases, normas o disposiciones que permitan una convivencia armónica, que implique la posibilidad de gozar de derechos, de hacer que los demás los respeten y de sancionar a quien no lo haga.

Para Hobbes, todas las personas nacen con una libertad plena que les da la posibilidad de hacer, poseer, disponer y hacer todo lo necesario para satisfacer sus fines, pero al pertenecer a todos esa libertad tan amplia, llega un momento en el que los intereses de unos y otros se contraponen. Ello se deriva al dar lectura a su obra *El Leviatán*, en la que asegura, entre otras cosas que "la prontitud en el daño deriva del miedo. El temor a la opresión dispone a prevenirla o a buscar ayuda en la sociedad; no hay, en efecto, otro camino por medio del cual un hombre pueda asegurar su libertad y su vida" (Hobbes: 42).

Ante el deseo de lo que considera necesario para su subsistencia y comodidad y el riesgo de perder la vida frente a sus semejantes, se instituye un estado diferente del estado de naturaleza, obligando a los individuos a renunciar al uso de la fuerza natural de la que gozaban. Así, simbólicamente las personas celebran un contrato por el que se renuncia a su libertad original y poder natural y lo transfiere a una instancia a quien se le encomienda la función de vigilar que ningún individuo emplee su fuerza contra otros y, en caso de hacerlo, garantizar su castigo.

Según Locke, el estado de naturaleza no es algo utópico partiendo de la gran cantidad de necesidades que tienen las personas y de su incapacidad para preservar sus libertades y derechos de manera efectiva (1997).⁴

⁴ Cfr. Capítulo II de Ensayo sobre el gobierno civil de Jonh Locke, 2a. ed., trad. de José Carner, México, Porrúa, 1997.



De ahí que sostiene que la sociedad civil se justifica pues a través de ésta se protegen los derechos y libertades de las personas, señalando la necesidad de crear una ley escrita que desarrolle los términos de la ley natural y que señale la forma y alcances de esa protección.

Habiendo esa ley, hace falta una instancia que se encargue de dirimir las diferencias entre las personas en caso de conflicto sobre asuntos particulares e, igualmente, de perseguir y castigar a aquellos que no respeten la ley o las sentencias.

Sin embargo, asegura que:

La legitimidad en el ejercicio del poder es algo que los gobernantes deben procurar. El consentimiento otorgado por los integrantes de la sociedad para que un grupo de personas sea tenedor del poder político y lo ejerza con base en un orden jurídico, es un requisito *sine qua non* para que la sociedad política conserve su legitimidad. Sin el consentimiento de la mayoría no es viable ejercer el poder y menos conservarlo. (Algorri, 2001: 60).

Por su parte, Rousseau plantea la teoría contractualista de la siguiente manera:

"Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes." Tal es el problema fundamental cuya solución da *el Contrato social*.

De manera general, se plantea la existencia de un contrato social asegurando que los seres humanos viven en sociedades complejas por su incapacidad para resolver por la vía pacífica las dificultades que les plantea la supervivencia individual o en pequeños grupos, cuestionando el problema político de describir una forma de organización política que sea capaz de aglutinar las fuerzas de los individuos, garantizar su supervivencia y garantizar que seguirán siendo libres, lo cual se refleja en muchas partes de su obra pero principalmente al asegurar, en el apartado del estado civil, en su capítulo VIII lo siguiente:

Simplificando: el hombre pierde su libertad natural y el derecho limitado a todo cuanto desea y puede alcanzar, ganando en cambio la libertad civil y la propiedad de lo que posee. Para no equivocarse acerca de estas compensaciones, es preciso distinguir la libertad natural que tiene por límites las fuerzas individuales de la libertad civil, circunscrita por la voluntad general; y la posesión, que no es otra cosa que el efecto de la fuerza o del derecho del primer ocupante, de la propiedad, que no puede ser fundada sino sobre un título positivo. (Rousseau, 2007).

Es así que el Estado existe por y para los individuos. Su motivo de existencia es garantizar la vida en sociedad a través de las instituciones y órganos y de las personas que ejercen las facultades y funciones. De ahí deriva el principio de legalidad según el cual las autoridades pueden hacer sólo y exclusivamente aquello que les está conferido en la ley, mientras que los ciudadanos pueden hacer todo a excepción de aquello que les está prohibido expresamente en la ley, siendo aplicable en este caso el principio general del derecho que establece que "No hay pena sin ley".



Por tanto, el Estado tiene limitantes en su actuación, y siempre debe tener como fin último el bienestar social.

TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES

Establecida la justificación de la existencia del estado a través de la Teoría del Contrato Social, se hace necesario evidenciar que éste se ha tenido que adaptar a las necesidades sociales, puesto que hoy, la forma de organización de los estados es compleja y va más allá de la concepción original de la existencia de tres órganos que ejercen el poder.

La teoría tradicional del ejercicio del poder establecida principalmente por Montesquieu está dotada de una validez que trasciende cualquier época histórica y país, en virtud que los valores que aquélla contiene (asegurar el ejercicio de la libertad, evitar la tiranía, arbitrariedad y el abuso, así como el monopolio de un poder, a través de un sistema de límites y frenos) tienen categoría universal y el estado enfrenta grandes retos, por lo que para seguir cumpliendo sus objetivos tiene que adaptarse a los cambios sociales, políticos y constitucionales, sin alejarse sustancialmente de estos valores.

El estudio de Montesquieu dedicado a la separación de poderes se inicia con el planteamiento de un problema fundamental para la realización de la libertad: el poder político que puede y debe garantizarla constituye en sí mismo un peligro para la libertad (Fuentes, 2011).

El principio general planteado por Montesquieu para la constitución de Inglaterra señalaba que: “Hay en todos los Estados tres especies de poder: el legislativo, el de ejecutar aquello que depende del derecho de gentes y el de ejecutar lo que depende del derecho civil” (Montesquieu, 1995: 227).

Así, implicaba una distribución jurídica del poder del Estado en tres órganos: el Legislativo, representante de la voluntad general del pueblo que expresa a través de las leyes; el ejecutivo, encargado de dar cumplimiento a dicha voluntad, y el Judicial, que juzga los delitos y las diferencias entre particulares. Este principio inspiró a la mayoría de los Congresos Constituyentes creadores de las Constituciones contemporáneas.

Muestra de ello es que el primer documento que plasma la división del poder estatal es la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776 y posteriormente la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, del mismo año, así como la propia Constitución estadounidense de 1787. Esta última estableció que el Poder Legislativo está confiado a un Congreso, el Poder Ejecutivo al presidente y el Poder Judicial al Tribunal Supremo (López Guerra, 1990: 237).

Sin embargo, desde la concepción inicial del Barón, la preocupación era establecer una vía para garantizar que ese poder no fuera despótico o tiránico, estableciendo como una respuesta la delegación de las funciones de éste en distintos órganos. De ahí que la



existencia de un sistema de pesos y contrapesos es la forma en la que la autoridad del estado se legitima en cualquier forma de gobierno.

Las ideas del célebre Charles Louis de Secondat, Barón de Brede y de Montesquieu han sido ampliamente analizadas concluyendo precisamente que no hablaba ni planteaba propiamente una división de poderes, dado que el Poder Público emana del Pueblo y por lo tanto es único e indivisible, por lo tanto no es que existan tres poderes, sino un solo Poder y se distribuyen las funciones y competencias del mismo en tres órganos Supremos creados al establecer que el poder debe ser frenado por el poder y señalar que para que no se abuse del poder, es necesario que le ponga límites la naturaleza misma de las cosas, es decir que el Poder detenga al Poder.

Así, el ejercicio de las funciones del poder público no es exclusivo de cada uno de los órganos, sino que al ejercer un solo poder único e indivisible, deben integrarse armónicamente para lograr una viabilidad y equilibrio constante, para evitar el abuso del poder o la opresión por parte de uno solo de ellos.

Existen facultades que para su ejercicio, requieren de la intervención de dos o más Poderes. La finalidad de esta colaboración es para lograr la legitimación de las instituciones que se crean para llevar a cabo la administración del Poder Público, garantizar la no extralimitación de uno de sus órganos supremos, asegurar a los individuos el respeto a sus derechos ciudadanos, satisfacer las necesidades que la sociedad exige, entre otros fines.

Ejemplo de colaboración en el Ejercicio del poder Público, es la establecida en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que plantea que casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, casos en los que solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona.

Se señala que los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Para el ejercicio de esa facultad, se observa la intervención de tres órganos para una decisión tan trascendental como la restricción o suspensión de los derechos que afecta directamente el ejercicio de la libertad de las personas, con lo que se refuerza la idea que la existencia de los órganos que ejercen el poder no significa el aislamiento de cada uno de ellos con sus respectivas facultades, sino que existe un sistema de enlace y colaboración entre ellos para dar respuesta a las necesidades reales del país.⁵

⁵ Cfr. Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por tanto, el objetivo de la teoría política de Montesquieu es la vinculación y no la separación de los poderes, lo cual no presupone la capacidad de funcionamiento de la comunidad ni que se alcance una armonía estatal.

SISTEMA DE FRENOS Y CONTRAPESOS

El sistema de frenos y contrapesos debe representar un límite recíproco entre los órganos del estado.

El principio general establece que la fuerza expansiva del poder político, que concentrada en un individuo o grupo produce relaciones de dominación, puede utilizarse como antídoto contra sí misma, si el poder se distribuye en partes que contienen y canalizan la fuerza expansiva de las partes restantes (Fuentes, 2011).

Sin embargo, la idea de seccionar el poder para que las tareas que le han sido encomendadas sean ejercidas por distintos órganos no es algo nuevo.

Aproximadamente en el año 330 antes de Cristo, Aristóteles escribe su obra titulada *Política*, en la que establece “la pertinencia de no concentrar el poder en una sola persona u órgano, distinguiendo la existencia de los mismos tres poderes de la teoría clásica de la división del poder que Montesquieu enuncia en el año 1748, con la diferencia verbal apenas de llamar deliberante al Poder Legislativo y magistraturas a los órganos del Poder Ejecutivo” (1991).

En el libro V de la *Política*, Aristóteles trata el tema de las revoluciones en las distintas formas de gobierno. Señala que la monarquía es una organización política duradera si se lleva con rectitud, mientras que la tiranía tiende, tarde que temprano, a la disolución. Para el estagirita el poder será legítimo en tanto se tenga el consentimiento de sus súbditos; *el rey deja de serlo en cuanto le falta el consentimiento de sus súbditos, mientras que el tirano lo sigue siendo aunque ellos no quieran* (Gómez Robledo, 1999: 261).

Por otra parte, Aristóteles considera que para gozar del consentimiento de los súbditos y mantener la legitimidad es necesario dividir el poder político, encargando a distintas personas e instituciones las tareas deliberativas y las magistraturas. La división del poder tiene como resultado que éste no se corrompa y se legitime frente a los gobernados. (Algorri Franco, 2001: 57).

Aristóteles señala claramente que lo que se divide es el poder político en varios órganos con diversas tareas cada uno, no así el poder originario, adelantándose por muchos siglos a la idea del poder único e indivisible.

Para Cicerón, era importante que el pueblo pudiera ejercer el poder y aseguraba que si en “...un Estado no hay equitativa compensación de derechos, deberes y funciones, de modo que los magistrados tengan poder bastante, el consejo de los próceres bastante autoridad y



el pueblo bastante libertad, la Constitución de la República no puede mantenerse libre de conmociones” (Cicerón, 1993: 79).

En todo momento ha existido la preocupación por que el poder sirva para los fines para los que fue creado: crear las normas que van a regir la convivencia, asegurar al individuo el pleno goce de sus derechos, sancionar a quien infrinja las normas. Todo ello para que la personas satisfagan sus deseos, necesidades, comodidad sin ser afectadas.

Una vez establecido que el Poder Soberano es único e indivisible y que los órganos son los que tienen a su cargo el ejercicio del poder a través de tareas o actividades, es importante analizar si la idea tradicional de separar las funciones del estado en órganos, es tan estricta como se ha pretendido hacer creer.

SEPARACIÓN DE FUNCIONES

Establecer que el Poder Legislativo tiene exclusivamente la función y tarea de crear las leyes que rigen a una sociedad; que al Poder Ejecutivo le corresponde vigilar que las leyes se cumplan y que al Poder Judicial le corresponde solamente dirimir las controversias que se susciten ante el incumplimiento de esas leyes, es una aseveración que incluso desde los inicios de la existencia del estado no estaba acorde a la dinámica social de entonces y mucho menos a la realidad de las sociedades contemporáneas.

El término “legislación” no puede referirse necesariamente al Legislativo en tanto que el Ejecutivo también cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley y aún más de emitir reglamentos, normas oficiales y disposiciones de carácter general sin la necesidad del visto bueno de ningún otro órgano, y el Judicial puede emitir criterios jurídicos de carácter general y en el caso mexicano incluso, con la reciente reforma, el Poder Judicial a través del Pleno o de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede realizar la declaratoria general de inconstitucionalidad, cuando se determine la inconstitucionalidad de una norma general federal o local dejando inaplicable una norma creada de origen por el órgano legislativo que es a quien, según esa teoría de división de funciones, le correspondería de manera exclusiva emitir el ordenamiento jurídico que debe regir a la sociedad.

De igual forma “jurisdicción” entendida como la función de dirimir las controversias que se susciten cuando se dé el incumplimiento de las normas, tampoco se le puede adjudicar únicamente al órgano Judicial, puesto que el órgano Legislativo tiene la facultad de iniciar juicio político y juicio de procedencia y tiene la facultad de expedir leyes de amnistía, impidiendo que un juez conozca y resuelva un delito, mientras que el Ejecutivo tiene la facultad de otorgar indultos a personas que han sido consideradas por el órgano jurisdiccional como responsables de cometer un acto en contra del orden jurídico.

Por su parte la función de “ejecución” o de hacer cumplir las leyes, tampoco es una función exclusiva del órgano Ejecutivo, cuando el Judicial puede llegar a ordenar la remoción y



consignación de funcionarios ante el incumplimiento de sentencias de amparo o ante la repetición del acto reclamado.

Por tanto, separación de funciones se ha utilizado para incluir ideas de separación física de personas, incompatibilidades jurídicas entre funciones o cargos, diferenciación de funciones, aislamiento o inmunidad de los órganos y fiscalización, supervisión o control mutuo de un poder por otro (Marshall, 1982: 163-164).

EL PODER PÚBLICO EN MÉXICO Y SU LEGITIMIDAD

El poder político, tal como lo aseguraba Aristóteles es uno solo y se divide en tantas partes como la organización estatal y realidad social requiera.

El constitucionalismo, en cuanto hijo del racionalismo, supuso que bastaba con dictar una Constitución inspirada en la tripartición para que cualquiera de las funciones atribuidas a un ente estatal pudiera reconocerse, de allí en más, como perteneciente a uno de esos poderes. Sin embargo, la historia ha demostrado que la pretensión de exhaustividad para comprimir toda la actividad estatal en un código escrito, amén de vana resultó utópica. (Midón, s/f: 12).

En la búsqueda de mecanismos que ayuden a concretar la viabilidad de un estado y la eficacia de sus instituciones para el ejercicio de los derechos de las personas, surgen órganos con facultades especiales que no encajan en la idea tradicional y tripartita del ejercicio del poder.

No encajan porque existe una crisis de legitimidad en la forma en la que se ejerce el Poder Público en México, lo que ha llevado a la desconfianza, el descontento, la duda del ciudadano ante las acciones del Estado, por lo que esos órganos con facultades especiales surgen para vigilar que las autoridades no violen los derechos humanos de los Ciudadanos, para que las autoridades proporcionen al ciudadano información sobre el uso de los recursos públicos, para que los ciudadanos puedan tener certidumbre en que las cuentas públicas son revisadas exhaustivamente, para dar certidumbre al voto emitido por el ciudadano al elegir a sus representantes.

Es decir, de la teoría Contractualista en la que se cede parte de la libertad original para que el Estado cree un ambiente de orden y armonía, surge la falta de legitimidad en los órganos creados para ejercer ese poder. Ejemplo de ello son los órganos constitucionales autónomos.

Estos órganos, como su nombre lo señala, son creados en la Constitución en virtud de su propia naturaleza: constitucionales y autónomos.

Algunas de las características que deben tener dichos órganos son las siguientes:



Rodríguez-Pedraza, Yunitzilim. “Legitimidad del poder público en México en la actualidad”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 23-34. ISSN 2007-8137

- 1) Autonomía de tipo político-jurídica (en el sentido de que los órganos constitucionales autónomos gozan de cierta capacidad normativa que les permite crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano estatal); administrativa (que significa que tiene cierta libertad para organizarse internamente y administrarse por sí mismo, sin depender de la administración general del Estado), y financiera (que implica que los órganos constitucionales autónomos pueden determinar en una primer instancia sus propias necesidades materiales mediante un anteproyecto de presupuesto que normalmente es sometido a la aprobación del Poder Legislativo).
- 2) El ente u órgano debe tener personalidad jurídica y potestad normativa o reglamentaria, esto es, la facultad para dictar normas jurídicas reconocidas por el sistema legal, lo que se traduce en la capacidad de formular su regulación interna. Estas normas deben de ser publicadas en el periódico oficial, que en México es el Diario Oficial de la Federación.
- 3) Se deben establecer de forma precisa las competencias propias y exclusivas de los entes u órganos.
- 4) Deben elaborar sus políticas, planes y programas respecto de las funciones a su cargo.
- 5) Deben contar con capacidad para auto organizarse. Ello trae aparejado que dicho ente u órgano seleccione a su personal, establezca medidas disciplinarias y designe a sus autoridades. A esto se le conoce como servicio civil de carrera.
- 6) Los entes u órganos deben gozar de autonomía financiera, o de gasto, para disponer de sus fondos con plena libertad.
- 7) Debido a su carácter técnico el ente u órgano no debe tener influencia proveniente de las fuerzas políticas.
- 8) Sus titulares tienen un estatuto jurídico especial que los resguarda de la presión o influencia que pudieran recibir de otros órganos o de los poderes fácticos de la sociedad. Dicho estatuto se traduce en garantías de designación, inamovilidad, duración, remuneración suficiente, etcétera.
- 9) Para integrar el órgano se escogen a personas con reconocido prestigio y experiencia en la materia de que se trate.
- 10) Los nombramientos son de mayor duración que los de las demás autoridades políticas.
- 11) Para asegurar la imparcialidad de sus integrantes, éstos deben estar sujetos a un marco de incompatibilidades, es decir, no podrán desarrollar actividades de carácter público o privado, con excepción de las no remuneradas en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. En algunos casos estas incompatibilidades subsisten durante cierto tiempo después de la expiración de su cargo.
- 12) La remuneración de sus titulares generalmente debe ser la misma que corresponde a los secretarios de Estado.
- 13) El ente u órgano debe gozar de la estima de neutralidad e imparcialidad por parte de la opinión pública.



Rodríguez-Pedraza, Yunitzilim. "Legitimidad del poder público en México en la actualidad". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 23-34. ISSN 2007-8137

- 14) Debe tener el derecho de iniciativa legislativa para proponer actualizaciones o reformas a la ley de su competencia.
- 15) El órgano debe contar con la facultad de reglamentar la ley que le da competencia y subsanar los vacíos que se encuentren para la aplicación de la legislación.
- 16) Las decisiones más importantes son tomadas de forma colegiada.
- 17) Sus integrantes no pueden ser removidos sino por causa grave o en caso de circunstancias excepcionales.
- 18) Los entes u órganos tienen que presentar informes y realizar comparecencias ante el órgano parlamentario.
- 19) El ente u órgano no debe estar sujeto a las instrucciones del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial o del Poder Legislativo

(Arrigunaga Gómez, 1994: 178-180)

Como ejemplos de órganos constitucionales autónomos, en México se pueden mencionar los siguientes:

- Órgano Superior de Fiscalización;
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Instituto Nacional Electoral
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y,
- Las Universidades.

Incluso existe un órgano con naturaleza jurídica singular, la de persona de derecho público con carácter autónomo como lo es el Banco de México.

Es entonces una distribución racional del Poder político entre tres ramas diferenciadas para el ejercicio de la soberanía popular.

Se concluye que la idea de la existencia única de tres órganos de gobierno a través de los cuales se ejerce el poder, ha sido superada con la existencia de órganos constitucionales autónomos e híbridos o de naturaleza jurídica distinta al órgano legislativo, jurisdiccional o de ejecución, con los cuales se persigue un mejor funcionamiento, transparencia y legitimidad de las instituciones.

A corto plazo habrá que analizar seriamente la necesidad de otorgar la facultad de iniciativa no solo a los órganos constitucionales autónomos, sino también al Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ponderando siempre el bienestar común, el respeto a los derechos de las personas, la eficiencia del estado en el



cumplimiento de las tareas que se le encomiendan y el prevalecimiento del estado de derecho.

CONCLUSIONES

Todo estado debe prever mecanismos que asegure a sus habitantes, que la tiranía será evitada en la búsqueda de preservar los derechos esenciales y la libertad general de aquellos que renunciaron simbólicamente –según lo sostiene la teoría contractualista- a su libertad original para otorgársela a éste.

Es necesario analizar las ideas tradicionales del estado y aceptar que la realidad social no es la misma de los tiempos de Aristóteles, Cicerón, Montesquieu, Locke, Rousseau, Hobbes, e incluso analizar como ellos mismos, muy adelantados a su tiempo, no planteaba ideas cerradas sobre la organización del estado y la forma de ejercer el poder.

El Poder es único e indivisible y se deposita en el estado para que, a través de los órganos que sean necesarios, ejecute las tareas y funciones necesarias para lograr las estrategias, objetivos y acciones planteadas, por lo que las funciones tampoco son exclusivas de un órgano.

La crisis de legitimidad en el ejercicio del Poder Público en México ha llevado a la creación de órganos que representan un gasto enorme para el Estado, pero que se han hecho necesarios para vigilar a los órganos del estado, por lo que el sistema de frenos y contrapesos también esta endeble.

BIBLIOGRAFÍA

- Algorri Franco, L.J., 2001. La División y Legitimidad del Poder Político. Democracia y gobernabilidad. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional. UNAM.
- Aristóteles, 1991. La política, 21a ed. Espasa-Calpe, Mexicana, S.A., México.
- Arrigunaga Gómez del Campo, J., 1994. Ámbito internacional de la autonomía de los bancos centrales, in: Autonomía Del Banco de México Y Perspectivas de La Intermediación Financiera, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México.
- Cicerón, 1993. La República. Ediciones del Valle de México, México.
- Fuentes, C., 2011. Montesquieu: Teoría de la Distribución Social del Poder. Revista de ciencia política (Santiago) 31, 47–61.
- Hobbes, T., n.d. Leviatán.
- Locke, J., 1997. Ensayo sobre el gobierno civil, 2a ed. Porrúa, México.
- López Guerra, L., 1990. La función de control de los Parlamentos: problemas actuales, in: El Parlamento Y Sus Transformaciones Actuales. Tecnos, Madrid.
- Marshall, G., 1982. Teoría Constitucional. Espasa-Calpe S.A., Madrid.



Rodríguez-Pedraza, Yunitzilim. “Legitimidad del poder público en México en la actualidad”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 23-34. ISSN 2007-8137

Midón, M.A.R., n.d. La División de Poderes: Una Teoría cuestionada por la Práctica Institucional.

Montesquieu, 1995. Del espíritu de las leyes, Colección Sepan cuantos. Porrúa, México.

Rousseau, J.J., 2007. Contrato Social, Espasa Calpe. ed, Colección Austral. Madrid.



Los alcances de la reforma financiera en México

The financial reform's scope in Mexico

*Eduardo Blanco-Rodríguez**

Recibido: 06/05/2016

Aceptado: 09/12/2016

RESUMEN

La economía mexicana en los últimos años ha vivido una constante evolución respecto a los alcances de las instituciones financieras en su área de competencia, con el surgimiento de entes con grandes capitales, también genera mayores inversiones, los órganos reguladores deben ser transparentes en la aplicación de la ley para un mejor funcionamiento, por ello las finanzas públicas son el eje fundamental por el cual el Estado maneja los fondos públicos para solventar las necesidades esenciales de la población a través de la recaudación de impuestos.

La reforma financiera tiene como objetivo principal detonar el crédito competitivo, en nuestro país el sistema financiero necesita desarrollarse como un modelo en constante crecimiento para favorecer al sector social.

Se deben generar condiciones para tener políticas eficientes y eficaces, no solo en materia recaudatoria, sino que administrativamente las políticas de planeación y control dentro del Estado con el objetivo de fortalecer las finanzas populares para lograr un equilibrio económico.

Es por ello que se debe favorecer a las pequeñas y medianas empresas, adecuando las políticas de tributación a los ingresos de los contribuyentes, para que la reforma financiera sea "integral" es necesario tener mejor informados a los ciudadanos sobre sus alcances, además las instituciones como el Servicio de Administración Tributaria deben adaptarse a las circunstancias sociales y económicas de la población.

La Competitividad de un país se mide a través del estado de bienestar de la ciudadanía, con la calidad de las políticas públicas y la eficiencia de los servicios públicos, donde la generación de empleos y la apertura de inversión.

* eduardoblancor71@gmail.com



Palabras Clave: competitividad, políticas públicas, inversión, Reforma Financiera.

ABSTRAC

In the last few years, Mexican economy has been through a constant development, when referring to the financial institutions scope into their competence area, but also by the arising of new affluent entities, that generates bigger investment as well, while the systems in charge always have to be transparent at law enforcement so this way, development will be possible; therefore public finances are set up as the cornerstone in which State can manage public funds to solve the basic public needs through taxes.

The competitive credit detonation is considered as the Financial Reform's main objective. In our country, the financial system needs to be raised as a model submitted into a constant development, so that society will be benefitted. To make this possible, terms need to be thought to get efficient and effective policies, not only at taxation, but also if administratively talking, those planning policies as well, which aim is strength public finances to achieve the economic balance we need.

This is why small and medium enterprises should be favored by adapting taxation policies to taxpayers' income, so that financial reform will turn into an "integral" one. To make it possible, citizens would be apprised about its scope. Institutions such as Tax Administration Service have to adapt themselves into social and economic circumstances of society.

A country competitiveness is measured through the citizen wellness state, by public politics quality as well as public services efficiency, by taking into account employment rise and investment openings too.

Key words: competitiveness, public politics, investment, Financial Reform.

INTRODUCCIÓN

Conoceremos los conceptos fundamentales del derecho financiero para la adecuada comprensión, de esta materia, vista y calificada de "especializada", que es de vital relevancia para la aplicación e implementación de políticas públicas. En este tenor, el presente trabajo nos presenta como problema de estudio la estructura del sistema financiero mexicano, analiza y plantea conceptos fundamentales del derecho financiero.

De manera muy breve se expone el contenido sustancial de la llamada "Reforma Financiera" aprobada en el año 2014, derivada de los consensos entre las diferentes expresiones políticas existentes y la Iniciativa del Ejecutivo Federal de generar las condiciones para un desarrollo integral de la economía, además de representar un punto de equilibrio entre el usuario de servicios financieros y las instituciones bancarias.



Blanco-Rodríguez, Eduardo. "Los alcances de la reforma financiera en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 35-52. ISSN 2007-8137

Finalizo con una serie de conclusiones, expresando a mi juicio, puedan comprender el derecho financiero y su ámbito de competencia demostrando con ello, que es pilar fundamental de nuestra legislación desde el nivel social, político y económico, comprendiendo que es una disciplina en constante evolución por los cambios económicos a nivel global y estar a la vanguardia.

ANÁLISIS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

El sistema financiero en nuestro país, es parte esencial de la economía, por ende su funcionamiento debe ser eficiente para la captación y generación de inversión a través de una eficaz regulación jurídica.

Le economía mexicana en los últimos años ha vivido una constante evolución respecto a los alcances de las instituciones financieras en su área de competencia, con el surgimiento de entes con grandes capitales, también genera mayores inversiones, los órganos reguladores deben ser transparentes en la aplicación de la ley para un mejor funcionamiento.

Claudia Gamboa Montejano define al Sistema Financiero:

El conjunto de autoridades que lo regulan y supervisan; entidades financieras que intervienen generando, captando, administrando, orientando y dirigiendo tanto el ahorro como la inversión; instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades; de agrupaciones financieras que prestan servicios integrados; así como otras entidades que limitan sus actividades a información sobre operaciones activas o prestan servicios bancarios con residentes.

Prosigue:

...El sistema financiero mexicano está constituido por un conjunto de instituciones que captan, administran y canalizan a la inversión, el ahorro tanto de nacionales como de extranjeros, y se integra por: grupos financieros, banca comercial, banca de desarrollo, casa de bolsa, sociedades de inversión, aseguradoras, arrendadoras financieras, afianzadoras, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio y empresas de factoraje.

(Gamboa, 2009:6).

AUTORIDADES EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

El sistema financiero al ser regulado por el Estado brinda certeza y legalidad a las operaciones de su competencia, además las autoridades juegan un papel primordial en la vigilancia y funcionamiento del sistema financiero, el ente rector con mayores atribuciones es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Mtra. Claudia Gamboa las define:



Blanco-Rodríguez, Eduardo. "Los alcances de la reforma financiera en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 35-52. ISSN 2007-8137

“Conjunto de instituciones públicas que tienen por objeto la supervisión y regulación de las entidades que forman parte del sistema financiero, propiciar su sano desarrollo, así como la protección de los usuarios de servicios financieros. Cada organismo se ocupa de atender las funciones específicas que por Ley le son encomendadas” (Gamboa, 2009:8).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es responsable de planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario de nuestro país. El Banco de México, por su parte, tiene la finalidad de promover el sano desarrollo del sistema financiero. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario es responsable de garantizar los depósitos que los ahorradores hayan realizado en los bancos y otorgar apoyos financieros a los bancos que tengan problemas de solvencia. Por su parte, las comisiones del sistema financiero, es decir, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), están encargadas de vigilar y regular a las instituciones que conforman el sistema financiero en el ámbito de sus respectivas competencias. La CONSAR se encarga de vigilar y regular a las empresas administradoras de fondos para el retiro y la CNSF vigila y regula a las instituciones de seguros y de fianzas. Por su parte, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) se encarga, entre otras funciones, de resolver las controversias que surjan entre las personas usuarias de los servicios financieros y las empresas que ofrecen estos servicios. (Banco de México, 2014).

Como se ha analizado anteriormente la economía del Estado sin la debida administración de las finanzas públicas, no podría lograr sus fines de manera solvente, es por ello que para mayor optimización de recursos debe aplicar estrategias que deben armonizar con políticas incluyentes en los sectores sociales, económicos y políticos.

En este contexto el papel que juegan las instituciones antes analizadas en sus diferentes esferas de competencia, es esencial para la actividad económica de nuestro país, en pos de efficientar las políticas recaudatorias y fortalecer el gasto público, los entes regulatorios deben ser imparciales y brindar a las operaciones financieras certidumbre entre usuarios e instituciones.

Actualmente nos encontramos en una etapa de transición, en donde las llamadas “reformas estructurales” impulsadas por el Presidente Enrique Peña Nieto al inicio de su gobierno en el año 2012 y aprobadas por el Congreso de la Unión durante el periodo 2013-2015, en los i en los diferentes rubros buscan la modernización de nuestro país, la economía nacional a largo plazo se beneficiará con estas políticas, además enfocada a una economía fuerte y productiva.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Para entender el derecho financiero es importante conocer los conceptos que dan forma a esta rama del derecho público, para ello enunciare a continuación los más importantes.



Blanco-Rodríguez, Eduardo. "Los alcances de la reforma financiera en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 35-52. ISSN 2007-8137

Definición De Derecho Financiero

Para Sergio Francisco de la Garza citado por María de la Luz Mijangos define:

El conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recursos, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado (Mijangos, 1997:3).

En este sentido expreso lo siguiente: El derecho financiero es una rama del derecho público que tiene por objeto la regulación de las finanzas públicas generando ingresos a través de la recaudación de impuestos para que el Estado cumpla con sus fines.

Finanzas Públicas

Andrés Serra Rojas expone:

Las Finanzas Públicas constituyen una disciplina que estudia las actividades del Estado que se encaminan a crear las instituciones, métodos y principios necesarios para el desarrollo económico de una nación. "Conciliar las disposiciones crediticias con las de carácter financiero y las del Fisco, orientan la Política Hacendaria inscrita dentro del Plan Global, para asegurar, conforme a las metas, los recursos para el financiamiento del desarrollo. (Serra,1999:2-3).

Apolinar Soto Rangel cita el concepto de Gaudemet y Molinier:

...las finanzas públicas constituyen la rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las reglas y las operaciones relativas a los fondos públicos...

El Estado no sólo está orientado al cumplimiento de sus leyes fundamentales y sus objetivos políticos; además, dirige su actividad diaria hacia grandes objetivos tanto sociales como económicos y a la consecución de medios para alcanzarlos; las erogaciones que realiza, la administración y gestión de los recursos patrimoniales, constituyen precisamente la indisoluble del vínculo político, económico enfoque de la Hacienda pública, donde el punto de vista queda restringido a la consecución de ingresos y a la erogación del gasto, se requiere una mayor amplitud para reunir diversos enfoques del Estado se distingue primordialmente por su naturaleza y contenido substancialmente diferente a los de la actividad realizada por los particulares.

(Soto Rangel, 2007).

Las finanzas públicas son el eje fundamental por el cual el Estado maneja los fondos públicos para lograr un desarrollo eficaz para solventar las necesidades esenciales de la población a través de la recaudación de impuestos.



Blanco-Rodríguez, Eduardo. "Los alcances de la reforma financiera en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 35-52. ISSN 2007-8137

En México se están implementando políticas públicas que benefician a las familias mexicanas, los logros pueden parecer no trascendentales, pero en una democracia los consensos entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial son primordiales para el buen funcionamiento de un sistema de gobierno, pero con las reformas generadas en el primer trienio de este sexenio, sabemos que son de mediano y largo plazo, como toda democracia se debe de ser paciente en la generación de resultados, sentándose bases firmes para ser un país a la vanguardia económica, social y política.

Ingresos Públicos

Los ingresos públicos son esenciales para la Hacienda del Estado, con ellos se establece la política recaudatoria, dependiendo si son impuestos, derechos y contribuciones, etc; coadyuvando al régimen fiscal para que las personas físicas y morales hagan su debida aportación.

Andrés Serra Rojas define al ingreso público:

"Ingreso público es el dinero que reciben el Estado y los demás entes de derecho público, por diferentes conceptos legales y en 'virtud de su poder de imperio o autoridad. Toda recepción de numerario en las arcas del Estado debe considerarse como un ingreso, aunque no tenga el carácter de definitivo". (Serra, 1999:25).

El mismo autor clasifica "a los ingresos del Estado en ingresos tributarios; que comprenden los impuestos, las aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones especiales y tributos o contribuciones accesorias". (Serra, 1999:25).

"El segundo grupo alude a los ingresos financieros y comprende los empréstitos, la emisión de moneda, la emisión de bonos de deuda pública, la amortización y conversión de la deuda pública, productos y derechos, expropiaciones, decomisos y nacionalizaciones." (Serra, 1999:26).

Concepto de Impuesto

Andrés Serra Rojas define:

El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del Estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria. (Serra, 1999:28).

En el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación se establece:

...las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:



Blanco-Rodríguez, Eduardo. "Los alcances de la reforma financiera en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 35-52. ISSN 2007-8137

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.
- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado...

LOS INGRESOS Y LA PARTICIPACIÓN ESTATAL

Para entender el sistema económico es importante conocer la importancia del Estado para lograr una planificación eficaz.

La rectoría económica del Estado se define como:

La facultad y capacidad del Estado para dirigir la actividad de los agentes económicos al logro de los objetivos y metas del desarrollo. El proceso rector consiste en lograr la confluencia de las actividades a través de la concertación e inducción de los sectores social y privado, utilizando los instrumentos de política económica que van desde el otorgamiento de apoyos y subsidios hasta la participación directa en la producción mediante las empresas paraestatales.

La intervención del Estado en la Economía puede ser:

- Directa: es la facultad jurídica del Estado para participar, a través de sus órganos en el ejercicio de la actividad económica; e
- Indirecta: se manifiesta a través del ejercicio de la actividad normativa del Estado, para conducir, condicionar, estimular o restringir la actividad económica que realizan los particulares.

(Tepach, 2010:6-7)

...la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación son los instrumentos financieros a través de los cuales el Gobierno Federal ejecuta los programas contenidos en el *Plan Nacional de Desarrollo*. Específicamente, la Ley de Ingresos nos indica la cantidad



Blanco-Rodríguez, Eduardo. "Los alcances de la reforma financiera en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 35-52. ISSN 2007-8137

de recursos con los que cuenta el Gobierno Federal para la ejecución de los programas que integran el *Plan Nacional de Desarrollo*, por su parte, a través del Presupuesto de Egresos se canalizan estos recursos hacia los programas que necesita el país para alcanzar el desarrollo nacional. (Tepach, 2010:7-9).

La aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos es responsabilidad del Congreso de la Unión, porque de acuerdo con el *artículo 73 Constitucional, fr. VII*, una de sus facultades exclusivas es imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Adicionalmente, el *artículo 31, fr. IV de la Constitución* establece como obligatoriedad de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, proporcional y equitativamente. (Tepach, 2010:17).

Como se ha analizado anteriormente la economía del Estado sin la debida administración de las finanzas públicas, no podría lograr sus fines de manera solvente, es por ello que para mayor optimización de recursos debe aplicar estrategias que deben armonizar con políticas incluyentes en los sectores sociales, económicos y políticos.

En este sentido tiene aplicación el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en el cual se sustentan la aplicación de ingresos y egresos de la Federación, donde se establecen programas de infraestructura, programas sociales que el gobierno aplica en beneficio de la población.

La situación actual en la política presupuestaria debe ser considerada pilar fundamental en la economía de nuestro país, por ello que el ciudadano debe cumplir con su obligación constitucional de aportar sus contribuciones para generar un gasto publico eficiente.

DEFINICIÓN DE COMPETITIVIDAD

Luis Jorge Garay cita a la European Management Forum para describir a la competitividad:

....la competitividad industrial es una medida de la capacidad inmediata y futura del sector industrial para diseñar, producir y vender bienes cuyos atributos logren formar un paquete más atractivo que el de productos similares ofrecidos por los competidores: el juez final es el mercado...

Prosigue:

...Es necesario diferenciar dos tipos de competitividad. Una artificial, asociada con la depresión de la demanda interna y el aumento de la capacidad ociosa, con la explotación de recursos naturales abundantes y el aprovechamiento de mano de obra barata, con la presencia de subsidios a los precios de los factores, con la aplicación de políticas favorables a las exportaciones -manipulaciones de la tasa de cambio, subsidios a la actividad-, etcétera, que no es sostenible a largo plazo. Otra estructural que se sustenta en la capacidad de una economía para avanzar en su eficiencia y productividad, para diferenciar productos, incorporar innovaciones tecnológicas y mejorar la organización empresarial y los encadenamientos productivos. Esta última sí es perdurable a través del tiempo porque se



Blanco-Rodríguez, Eduardo. "Los alcances de la reforma financiera en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 35-52. ISSN 2007-8137

sustenta en un mejoramiento de los patrones de productividad como base de una competitividad real.

(Garay S., 2015).

La competitividad no se entendería sin la relación coste-servicio, ya que fija los parámetros del bienestar a través de la productividad, donde se logra hacer eficientes los recursos humanos y naturales en bienes y servicios de calidad.

En nuestro país la mayor parte de la población es relativamente joven que representa el 26.3% de la población total del país, pero en una economía globalizada y donde los cambios generacionales han sido drásticos de ser una generación "X" han dado paso a los millenials, pero realmente sabemos hacia dónde va la juventud en cuestión productiva.

Se trata de generar una política moderna que entienda que la creación de empleos formales, decentes y bien remunerados, la creación de valor y la generación de capital la realiza el sector privado, pero éste lo puede hacer mejor cuando hace equipo con el sector público, y que la población entienda que los temas de seguridad social, del fondo para el retiro y de la formalidad, deben tomarse con seriedad.

REFORMA FINANCIERA EN EL AÑO 2014

La llamada reforma financiera es una propuesta del Ejecutivo Federal para fortalecer el sistema financiero, otorgándole a las instituciones reguladoras facultades para garantizar la competencia, con el objetivo de generar incentivos fiscales y el otorgamiento de créditos, además de fortalecer el sistema bancario.

El Dr. Luis Videgaray Caso expresa sobre la reforma:

La reforma se basa en cuatro pilares: Fomentar la competencia en el sector financiero; fomentar el crédito través de la banca de desarrollo; ampliar el crédito a través de las instituciones financieras privadas, y dar mayor solidez y prudencia al sector financiero en su conjunto.

En el primer eje, el eje de la competencia, se comprenden medidas que fomentan una mayor competencia en todo el sistema financiero. Bajo las mejores condiciones de competencia que se impulsan con esta reforma se habrán de inhibir prácticas anticompetitivas y se propicia la expansión de la oferta del crédito; con ello se habrá de generar una reducción de las tasas de interés, es decir, que el crédito sea más barato.

...se fortalecen las atribuciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la CONDUSEF, a efecto de incluir mayores obligaciones de transparencia en las instituciones financieras y establecer penalidades en contra de las instituciones financieras que no estén a la altura del servicio que le deben de dar a los usuarios de la banca.



Blanco-Rodríguez, Eduardo. "Los alcances de la reforma financiera en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 35-52. ISSN 2007-8137

El segundo eje de la reforma financiera, fomentará el crédito a través de redefinir el mandato de la banca de desarrollo, lo que le permitirá convertirse en un verdadero motor del crecimiento económico. Se habrá de dar un especial énfasis a las áreas prioritarias para el desarrollo nacional a través de la banca de desarrollo, como son el desarrollo de infraestructura, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, así como la innovación y la creación de patentes.

El tercer eje de la reforma financiera es ampliar el crédito a las instituciones privadas, y para ello se fortalecen las facultades de las autoridades financieras con el propósito de evaluar periódicamente el desempeño de las instituciones de banca múltiple en relación con los niveles de crédito que efectivamente coloquen, de modo que canalicen más recursos a proyectos productivos.

El cuarto eje es un eje fundamental para la estabilidad macroeconómica; estabilidad que México ha construido a través de una política monetaria autónoma que conduce el Banco de México, de un manejo responsable de las finanzas públicas, y por supuesto a través de la solidez de su sistema financiero.

(Videgaray Caso, 2015).

La Reforma Financiera establece las bases de un desarrollo incluyente, donde se preste más y más barato, manteniendo las sanas prácticas prudenciales y mejorando la eficacia del sistema financiero.

1. Propone un nuevo mandato para que la Banca de Desarrollo propicie el crecimiento del sector financiero.
2. Fomentar la competencia en el sistema financiero para abaratar las tasas.
3. Generar incentivos adicionales para que la banca preste más..
4. Fortalecer al sistema bancario, para que el sector crezca de forma sostenida.

(Pacto por México, 2015).

La cultura sobre la contribución de los impuestos es una tarea pendiente para las políticas implementadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el comercio informal y la recaudación poco eficaz afectan de manera importante el fisco nacional.

Los rubros fundamentales de la "reforma financiera" no solo deben preocuparse por mayor competencia en el sistema financiero mexicano, sino que debe buscar alternativas para mejorar la capacidad recaudatoria en nuestro país.

Mientras que no entendamos que la eficiencia y efectividad en la administración pública son parte esencial de la competitividad en los mercados, la mejora regulatoria es una materia que no se le da la difusión correcta, pero es vital para alcanzar beneficios que generen competencia económica.

La reforma financiera impulsada por la actual administración gubernamental , permitirá empezar a cambiar las condiciones de la informalidad a partir del 2015 ,sobre todo de las



Blanco-Rodríguez, Eduardo. "Los alcances de la reforma financiera en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 35-52. ISSN 2007-8137

Micro y Pequeñas Empresas, ya que al día de hoy, los datos hacendarios indican que 4 millones de personas se incorporaron a la formalidad, y lo destacado de esta cifra, es que estas personas corresponden a la baja tasa de la informalidad laboral que reporta el Instituto Nacional de Estadística (INEGI), lo que significa que no son personas nuevas, sino informales que han cambiado su condición.

IMPACTO DE LA REFORMA FINANCIERA EN LA COMPETITIVIDAD

La Reforma financiera ha planteado la consolidación del sector financiero como uno de los pilares fundamentales de la competitividad, para ello los agentes económicos deben ser más creativos con el fin de impulsar la competencia en los mercados.

La reforma financiera tiene como objetivo principal detonar el crédito competitivo, en nuestro país el sistema financiero necesita desarrollarse como un modelo en constante crecimiento para favorecer al sector social.

Es por ello que se debe favorecer a las pequeñas y medianas empresas, adecuando las políticas de tributación a los ingresos de los contribuyentes, en mi opinión para que la reforma financiera sea "integral" es necesario tener mejor informados a los ciudadanos sobre los alcances, además las instituciones como el Servicio de Administración Tributaria deben adaptarse a las circunstancias sociales y económicas de la población.

En este contexto el Servicio de Administración Tributaria a través del Régimen de Incorporación Fiscal denominado "RIF" opta porque los pequeños contribuyentes entren a la formalidad en las instituciones, y obtengan beneficios como acceder a créditos con mejores condiciones y servicios de salud con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en lo que va de la administración federal 2012-2018 se han formalizado 1 millón 800 mil plazas ante el mismo Instituto.

LA COMPETITIVIDAD EN MÉXICO

Nuestro país de acuerdo al estudio Doing Business 2015 que representa la facilidad para hacer negocios lo ubica en el lugar 39 de 189 economías estudiadas por el Banco Mundial.

...el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés) publica cada año el Índice Global de Competitividad (IGC). En su informe, el WEF analiza a los 140 países que engloban el 98.3% del PIB mundial, enfocándose en las políticas que han implementado para impulsar el desarrollo de sus economías en un contexto de competencia global. Este año, México avanzó cuatro posiciones con respecto al año anterior, al subir del lugar 61 al 57.

Los altos costos que la violencia y el crimen organizado representan para los negocios (lugar 135 de 140, de acuerdo con la opinión de los ejecutivos) han mermado la confianza



Blanco-Rodríguez, Eduardo. "Los alcances de la reforma financiera en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 35-52. ISSN 2007-8137

de la sociedad en el marco legal y administrativo. Esto acentuó la caída de siete posiciones en el pilar de instituciones de este año (del lugar 102 al 109).

Además, mientras que el resto del mundo señala que su principal problema para hacer negocios es la dificultad de acceder a un crédito, México tiene que cargar con un lastre adicional: el de la corrupción e ineficiencia de las instituciones públicas.

(Tapia, 2015).

Factores más problemáticos para hacer negocios en México IGC 2015-2016 (%)



Fuente. Ilustración de Mariana Tapia en el artículo "México subió cuatro lugares en competitividad según el WEF, pero persisten retos de fondo", Instituto Mexicano de la Competitividad. (IMCO), 2015.

Esta situación genera que en nuestro país el desarrollo económico el inversionista encuentre dificultades, de acuerdo al Foro Económico Mundial vamos por buen camino, el gobierno federal a través de instituciones como la Secretaría de Economía, la Comisión Federal de Competencia, que fomentan mecanismos como el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), el cual apoya a las micro, pequeñas y medianas empresas que constituyen el 72 % del empleo formal en nuestro país, lo que en este año ha sido fundamental para subir cuatro lugares en el índice en comentario.

Genaro Sánchez Barajas expone:



Blanco-Rodríguez, Eduardo. "Los alcances de la reforma financiera en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 35-52. ISSN 2007-8137

Se sugiere que dentro de la política pública de fomento empresarial, el gobierno federal asigne mayor prioridad a la solución de los problemas estructurales sobre los problemas operacionales de las empresas mexicanas.

Concretamente, se recomienda que anualmente –con base en los resultados de operación de las unidades de producción y la opinión de los empresarios– el Ejecutivo Federal proponga al Congreso de la Unión la política pública de financiamiento para el desarrollo económico fincada en el fomento preferencial de la competitividad de las medianas y pequeñas empresas.

Para el mejor aprovechamiento de la planta productiva y la generación de empleo, se sugiere que se fortalezca el eslabonamiento de los cuatro tamaños de empresas en las cadenas de la producción, del comercio y de los servicios.

(Sánchez Barajas, 2015).

Con las herramientas necesarias, las políticas de recaudación son pieza fundamental en la Hacienda Estatal, no solo en la conformación del presupuesto de egresos, también en hacer más eficiente el gasto público, el federalismo fiscal debe ser congruente entre los tres niveles de gobierno, dotar al municipio de mayores atribuciones en materia recaudatoria, es fortalecer nuestro sistema de coordinación fiscal para incentivar el ingreso, de acuerdo al Fondo Monetario Internacional en los próximos cinco años podríamos crecer a un 3% anual.

Se deben generar condiciones para tener políticas eficientes y eficaces, no solo en materia recaudatoria, sino que administrativamente las políticas de planeación y control dentro del Estado con el objetivo de fortalecer las finanzas populares para lograr un equilibrio económico.

La solidez del sistema financiero estriba en adecuar el marco jurídico, no solamente incentivando el flujo de capitales, sino que mejorar la reglamentación de las instituciones financieras incentivando la equidad y legalidad en las relaciones dentro del sistema financiero.

LA COMPETITIVIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO

En la actualidad los indicadores de pobreza a nivel nacional muestra al Estado de México, como una entidad dinámica, que ha consolidado una estabilidad laboral, gracias al dialogo entre los factores de producción, respetando ante todo los derechos del trabajador.

De acuerdo con información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2015)-organismo autónomo, para monitorear los programas y políticas de desarrollo social, medir la pobreza y proponer estrategias de mejora- el Estado de México ha reducido de acuerdo a cifras del año 2014, de un porcentaje que representa 23.7 % de población vulnerable por carencias sociales equivalente 3 millones 944 personas, respecto al año 2010 que era de 5 millones 031 personas.



Respecto al indicador de carencia el rezago educativo paso de 2 millones 896 personas en el año 2010 a 2 millones 550 personas en el año 2014.

Uno de las cifras que más llama la atención es el porcentaje de personas que carecen de servicios de salud de 4 millones 807 personas que se tenían en el año 2010 pasaron en el año 2014 a 3 millones 280 personas, cifra que puede no parecer significativa, pero demuestra que las políticas sociales del Gobierno del Estado de México han repuntado en la lucha contra la pobreza.

A nivel nacional los llamados "pobres extremos" se calculan en 11.4 millones de personas, con ingresos mensuales en las áreas urbanas de mil 243 pesos y en las zonas rurales de 868 pesos, además de padecer carencias sociales como rezago educativo, accesos a servicios de salud, prestaciones de seguridad social, vivienda, agua, electricidad.

Chiapas, Oaxaca y Guerrero son estados con altos índices de marginación social, sin olvidar que los dos últimos en materia de educación no han podido sobresalir por la injerencia de la Coordinadora Nacional de Trabajadores que ha frenado la implementación de la reforma educativa.

En contraste 24.6 millones de mexicanos son la clase privilegiada de nuestro país, que no presentan carencias económicas de acuerdo a los indicadores de dicho organismo.

Este estudio nos demuestra las brechas económicas entre la opulencia y la pobreza, dejando a la reflexión sobre la eficiencia de las políticas públicas en materia social, debemos incentivar la calidad educativa, fomentar el emprendedurismo y que como sociedad tengamos apertura a la innovación, el Gobierno puede tener programas, pero el ciudadano debe fortalecer su iniciativa e ingenio, como en los países desarrollados, son tiempos difíciles pero hay "que pensar global, actuar local".

Sin duda hay muchos factores más a considerar, que no contempla el estudio de medición de la pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, si se pretende una oportuna identificación de las problemáticas regionales que originan la pobreza, como por ejemplo, la explosión demográfica o el escenario económico mundial, que no ha permitido a México un incremento continuo, del salario mínimo.

De acuerdo al Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) las ciudades más competitivas en nuestro país, se encuentran las siguientes:



Las 5 ciudades más competitivas y sustentables 2015

Posición	Categoría A. Ciudades con una población con más de 1 millón de habitantes	ICCS	Posición	Categoría B. Ciudades con una población de 500 mil a 1 millón de habitantes	ICCS
1	Valle de México	56.89	1	Saltillo	54.56
2	Monterrey	52.54	2	Morelia	50.45
3	Guadalajara	52.09	3	Cancún	49.92
4	Querétaro	51.62	4	Chihuahua	49.46
5	Aguascalientes	50.81	5	Hermosillo	49.08

Posición	Categoría C. Ciudades con una población 100 mil a 500 mil habitantes	ICCS
1	Zacatecas-Guadalupe	56.9
2	Guanajuato	54.6
3	Salamanca	52.5
4	Monclova-Frontera	52.1
5	Puerto Vallarta	51.6

Nota. ICCS-Índice de Ciudades Competitivas y Sustentables.

Fuente. Ilustración del Instituto Mexicano de la Competitividad en artículo "Índice de Ciudades Competitivas y Sustentables 2015".

Los factores por el cual el Instituto antes referido en los parámetros a evaluar se encuentran el Estado de Derecho, desempeño ambiental y productividad, energía y movilidad, pero lo relevante del estudio en el análisis sobre el desempeño de los gobiernos municipales y la eficiencia de la aplicación de las políticas públicas.

Se debe plantear una política económica acorde a los tiempos, nuestro sistema fiscal debe establecer competencias en las tres esferas de gobierno para facilitar la recaudación y ejercer de manera efectiva el gasto público, de acuerdo al Sistema de Administración Tributaria "en el año 2015, la base de contribuyentes aumentó casi 13%, para llegar a 52.1 millones de causantes, de los cuales 4.5 corresponden al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)."

A través de una política recaudatoria que sea menos "estatista" se logrará un desarrollo nacional equilibrado, con la certeza de lograr equilibrio y estabilidad en la hacienda pública.



En la agenda legislativa debe tomarse en cuenta los factores que harán que mediante leyes, se fortalezca el municipio e impulsar su desarrollo, en medida que se logre beneficiara el país, para destacar como una economía de nivel "global", la administración federal actual está desarrollando las reformas estructurales para el posicionamiento de México, aunque los cambios son graduales, son de gran magnitud para el desarrollo social, económico y político.

Para impulsar la productividad en nuestro país, las políticas públicas cobran gran importancia, en el rubro educativo con las reformas estructurales uno de los tópicos fundamentales se ven reflejados en la Ley General de Educación, que en su artículo 45 expresa " ...La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados."

Otro de los instrumentos para fortalecer la productividad en nuestro país, es el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales(CONOCER), quien es el responsable de coordinar el Sistema Nacional de Competencias(SNC), con la finalidad de promover la formación y capacitación para y en el trabajo, el mejoramiento de las condiciones laborales y la productividad de los trabajadores y el incremento de la competitividad económica de los sectores productores de bienes y servicios(privados, públicos y sociales), así como las cláusulas de productividad en los Contratos Colectivos de Trabajo.

Es de reconocer que los Institutos de Capacitación para el Trabajo (ICAT) desempeñan un papel fundamental, demostrando que mediante políticas eficientes podemos como país elevar nuestro ciclo de productividad, beneficiando a la sociedad, pero también capacitándola para obtener mejores resultados en las actividades laborales.

CONCLUSIONES

Primera. El concepto de derecho financiero es muy amplio, por lo que debe ampliarse definiéndolo como la rama del derecho público, que tiene la finalidad de distribuir el gasto estatal entre la colectividad para satisfacción de las necesidades sociales con el objetivo de generar bienestar social.

Segunda. En la legislación mexicana las leyes en materia financiera no son estáticas, evolucionan adaptando su aplicación acorde a las nuevas políticas gubernamentales para mejorar el desempeño de las instituciones que regulan la actividad financiera.

Tercera. Fortalecer al Municipio en sus atribuciones legislativas y hacendarias para establecer una política tributaria que genere recursos para que las entidades federativas y los municipios desarrollen políticas públicas de calidad en beneficio de la población.

Cuarta. La Reforma financiera debe ser eficaz y eficiente en términos recaudatorios para tener una economía exitosa, además al largo plazo el Estado dispondrá de los ingresos



Blanco-Rodríguez, Eduardo. "Los alcances de la reforma financiera en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 35-52. ISSN 2007-8137

fiscales que le permitan invertir en programas sociales, de infraestructura, para desarrollar un crecimiento en las finanzas públicas, incentivar a los emprendedores en busca de mayores oportunidades de inversión, se debe plantar una política económica a largo plazo para el beneficio de los sectores vulnerables de la población.

Quinta. Los efectos de la reforma financiera permitirán un crecimiento estable a nuestro Producto Interno Bruto, esperando que disminuyan las tasas de interés y una mayor apertura de créditos, además de generar políticas tributarias saludables para un crecimiento económico sostenible mayor al 3%, elevar la calidad de los servicios y la formalidad en el empleo, para atraer inversión extranjera directa se necesita una regulación transparente en materia anticorrupción, eficientar el mercado interno y tener una mano de obra tecnificada y accesible.

BIBLIOGRAFÍA

- Banco de México, 2014. Sistema Financiero [WWW Document]. BM Banco de México. URL <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html> (accessed 3.3.14).
- Código Fiscal de la Federación, n.d.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2015. Medición de la Pobreza en el Estado de México.
- Gamboa Montejano, C., 2009. Derecho Financiero Mexicano, Centro de Documentación, Información y Análisis, Servicio de Investigación y Análisis. LXI Legislatura Cámara de Diputados. ed. México.
- Garay S., L.J., 2015. El Concepto de Competitividad [WWW Document]. Banco de la República, Colombia. Actividad Cultural. URL <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/industrialatina/246.htm> (accessed 10.12.15).
- Instituto Mexicano de la Competitividad, 2015. Índice de Ciudades Competitivas y Sustentables 2015 [WWW Document]. Instituto Mexicano de la Competitividad. IMCO.
- Mijangos Borja, M. de la L., 1997. Conceptos Generales del Derecho Financiero, in: Panorama Del Derecho Mexicano. Derecho Financiero. McGraw-Hill- IJUNAM, México.
- Pacto por México, 2015. Reforma financiera [WWW Document]. Pacto por México. URL <http://pactopormexico.org/reformafinanciera/> (accessed 7.28.15).
- Reyes Tépac, M., 2010. El Procedimiento Legislativo en Materia de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos de la Federación y Procedimiento para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, Centro de Documentación, Información y Análisis, Servicio de Investigación y Análisis. LXI Legislatura Cámara de Diputados. ed. México.
- Sánchez Barajas, G., 2015. Análisis y evaluación del impacto de la Reforma Financiera a un año de su instrumentación en el capítulo del crédito para el sector empresarial, bujía del desarrollo económico de México. El Cotidiano no. 190, Año 30, 49–62.



Blanco-Rodríguez, Eduardo. "Los alcances de la reforma financiera en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 35-52. ISSN 2007-8137

Serra Rojas, A., 1999. *Derecho Administrativo*. Porrúa, México.

Soto Rangel, A., 2007. *Finanzas Públicas y las Funciones del Estado*. Investigación y Ciencia 45–48.

Tapia, M., 2015. México subió cuatro lugares en competitividad según el WEF, pero persisten retos de fondo [WWW Document]. Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). URL <http://imco.org.mx/competitividad/mexico-subio-cuatro-lugares-en-competitividad-segun-el-wef-pero-persisten-retos-de-fondo/> (accessed 10.20.15).

Videgaray Caso, L., 2014. Palabras del Secretario de Hacienda, Dr. Luis Videgaray, en el marco de la Promulgación de la Reforma Financiera, a cargo del Presidente Enrique Peña Nieto.



Contreras-González, Hidrael.” Derecho humano a un medio ambiente sano en México: Tribunales ambientales que hagan efectiva su tutela”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 53-84. ISSN 2007-8137

Derecho humano a un medio ambiente sano en México: Tribunales ambientales que hagan efectiva su tutela

The right to a healthy environment in Mexico: environmental
courts whose aim is to enforce its guardianship

*Hidrael Contreras-González**

Recibido: 08/11/2016

Aceptado: 16/02/2017

RESUMEN

El derecho humano a un ambiente sano en México, desde sus orígenes hasta la actualidad, enfrenta una problemática, ya que ha pasado por una difícil codificación, de una incorrecta apreciación de intereses difusos en materia ambiental y el sistemático funcionamiento deficiente, no sólo del Poder Judicial Federal, sino también del Poder Legislativo para establecer una ley adjetiva, tribunales ambientales o una ley penal ambiental que pueda incidir en la disminución de la conducta lesiva al ambiente.

Lo anterior, se ha visto reflejado en una ineficiente tutela del derecho humano a un medio ambiente sano y un complicado acceso al mismo, además de que se genera en la sociedad un grado de incertidumbre e inseguridad al no contar con los medios jurisdiccionales propios que garanticen la impartición de justicia ambiental pronta y expedita, así como el personal calificado que, con su actuar, evite posibles antinomias en la aplicación de la legislación correspondiente y en las resoluciones que adopte en materia ambiental.

Palabras clave: medio ambiente sano, difuso, colectivo, tribunales ambientales, acceso a la justicia.

ABSTRACT

The human right to have a healthy environment in Mexico, from its origins to present days, has faced several issues as it has been through such a difficult coding of a misappreciation of environmental prolix interests as well as its low performance. But this is not only Federal Judiciary Authority's responsibility, but Legislative too by haven't established any

* Universidad Autónoma del Estado de México, hidrael_03@hotmail.com



adjectival law yet, either environmental courts or criminal environmental law to let harmful behavior against environment start decreasing.

This previous reasoning has had an impact into the inefficient ward of enjoying a healthy environment as a human right, and has also made it almost impossible to get accessed to it. Moreover, it slowly generates uncertainty and insecurity by not having yet any legal way to guarantee prompt expeditious justice, as well as providing qualified staff to reach it, so this, any law application antinomies will be avoided.

Key words: healthy environment, diffuse, collective, environmental courts, access to justice.

ACCESO AL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN MÉXICO: ANTECEDENTES Y PANORAMA ACTUAL

En 1945 comenzó a funcionar el Reloj del Fin del Mundo (Doomsday Clock, como se denomina originalmente en inglés) creado por científicos del Proyecto Manhattan⁶ con el firme objetivo de alertar a la humanidad de los peligros a los que se enfrenta, tratando de concientizarla sobre la necesidad de hacer del mundo un lugar más seguro. En 2007 el cambio climático entró a formar parte de sus preocupaciones para el futuro de la humanidad. En 2015 el Boletín de Científicos Atómicos (Bulletin of the Atomic Scientists), ajustó las agujas del reloj a tan sólo 3 minutos de la hora cero (fin de la humanidad) por considerar que el avance no controlado del cambio climático es una amenaza extraordinaria e innegable para la existencia humana, ante la cual los líderes mundiales no han actuado con la velocidad requerida dejando de lado las acciones necesarias para proteger a los ciudadanos de una catástrofe potencial, omitiendo su responsabilidad para enfrentar el peligro del cambio climático que amenaza nuestra supervivencia.

A más de 72 años, no sólo en los pasillos de la Universidad de Chicago (donde se encuentra ubicado el simbólico Reloj del Fin del Mundo) existe preocupación por los temas ambientales, por donde miremos el tema de la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente se encuentra presente en todos los ámbitos de discusión (académicos, políticos, científicos, etcétera). Esta preocupación aparece en un período histórico como una demanda consensuada, nacional e internacional, que exige dejar de lado estereotipos, conductas o cánones de afirmación o negación para ser atendida de manera pronta por todos los actores de la sociedad, garantizando la efectividad del acceso al derecho humano a un medio ambiente sano.

En pleno siglo XXI, este derecho humano enfrenta en México una serie de problemas que afectan su tutela efectiva; uno de ellos es, sin duda, la ausencia de los medios

⁶ Nombre en clave de un proyecto científico llevado a cabo durante la Segunda Guerra Mundial por los Estados Unidos con ayuda del Reino Unido y Canadá. El objetivo final del proyecto era el desarrollo de la primera bomba atómica antes de que la Alemania nazi la consiguiera.



jurisdiccionales que permitan el acceso a la justicia ambiental propiciando que su tutela, regida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y por su correspondiente legislación secundaria, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA, 2016), no resulte tan efectiva como debiera ser afectando así el ejercicio pleno de este derecho social.

Es cierto que las preocupaciones que imperan sobre el acceso a la justicia en materia ambiental no son exclusivas de nuestro país, pero también lo es que en base a ellas y aunado a las serias amenazas y problemas generados al medio ambiente, nuestras instituciones ambientales encargadas de promover el acceso a la justicia ambiental se han visto en la necesidad de fortalecer sus acciones y actos de autoridad para que se incremente el cumplimiento efectivo del marco normativo ambiental. A pesar de esto, parece que sus esfuerzos han sido en vano, puesto que el deterioro ambiental ha ido *in crescendo* afectando nuestra calidad de vida, y haciendo parecer que en nuestro país la política ambiental forma parte más bien de una democracia política antes que de una democracia capitativa, desatendiendo la consideración de que el medio ambiente para el Derecho debe ser evolutiva.

Este carácter evolutivo de la consideración del medio ambiente por parte del Derecho, hace que nos cuestionemos si la existencia de tribunales ambientales en nuestro país puede ser o no la solución a los problemas relacionados con el acceso a la justicia ambiental para un ejercicio pleno del derecho humano a un medio ambiente sano. Para poder comenzar a estructurar una respuesta, y antes de llevar a cabo una observación documental consistente en obtener información mediante la percepción selectiva, ilustrada e interpretativa del fenómeno determinado de ausencia de los medios jurisdiccionales que permitan el acceso a la justicia ambiental, revisemos algunos casos, a manera de comparación, de países en los que se cuenta con estos medios de acceso a la justicia ambiental:

- Costa Rica y su Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) creado en 1995 por la Ley Orgánica del Ambiente (Ley N° 7554), entrando en funciones en 1997, destacando de entre sus más de trece mil resoluciones los acuerdos de conciliación ambiental y la imposición de medidas cautelares para la protección de los recursos naturales logrando con ello detener mayores daños al ambiente y empezar a revertir o restaurar los que ya hubiese al momento de imponer la medida, esto gracias a que son acatadas en un porcentaje sumamente alto por parte de los denunciados en los procedimientos ordinarios administrativos, aunado al hecho de que en algunos casos los imputados han incoado recursos de amparo en contra de las medidas cautelares que se han impuesto por parte del TAA y la Sala Constitucional de Costa Rica ha declarado sin lugar todas las acciones de amparo, confirmando los efectos positivos de las medidas cautelares. Realiza sus funciones sujeto a los principios de oralidad, oficialidad, celeridad e intermediación de la prueba. Tiene la obligación de asesorarse por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, cuando el caso planteado en la denuncia así lo amerite. También, puede ser asesorado por cualquier organismo, nacional e internacional o por personas físicas o jurídicas.



- Guatemala y su Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público creada en 1994, dependiente del Ministerio Público y regulada por la Ley Orgánica del Ministerio Público, tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente _función coercitiva_. Además de su función de persecución penal, coordina sus acciones con instituciones que velan por la conservación y protección del medio ambiente. Cualquier ciudadano puede denunciar por contaminación ambiental, por lo que el acceso es amplio.
- Guatemala y su Juzgado de Delitos contra el Medio Ambiente, creado en 2015 a través del acuerdo 12-2015, dependiente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), teniendo como titular a un Juez especializado pluripersonal y como objetivo el dar celeridad y certeza jurídica a los asuntos medioambientales.
- El Salvador y sus Tribunales Agroambientales aprobados desde 2012 mediante modificación a la Ley de Medio Ambiente, creados en 2014, dependientes de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), funcionando como un tribunal superior para apelaciones, dirimiendo casos que eran conocidos por juzgados penales o civiles, capacitando a los jueces en materia ambiental desde el año de 2004, dando la seguridad de que se tiene acceso a la justicia ambiental y que los delitos en esta materia no quedarán impunes.
- Bolivia y sus Tribunales Agroambientales, cuyo fundamento se encuentra en lo dispuesto por el artículo 180 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, regulados por la Ley 025 del Órgano Judicial del 24 de junio de 2010, constituyéndose como el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental que se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad, teniendo como misión eliminar las barreras de acceso a la justicia ambiental, innovando en su integración pues a partir de 2011 la población elige a través de voto directo a sus integrantes.
- Chile y sus Tribunales Ambientales, creados por Ley N° 20600 del 28 de junio de 2012, están bajo la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, entraron en función en el 2012 y 2013, conocen las reclamaciones que se interponen en contra de los actos administrativos que dicten los ministerios o servicios públicos para la ejecución o implementación de las normas de calidad, de emisión y los planes de prevención o descontaminación, cuando estos infrinjan la ley, las normas o los objetivos de los instrumentos señalados. Conocen también de las reclamaciones en contra de la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de un acto administrativo de carácter ambiental.
- Provincia de Ontario, Canadá, y su Environmental Review Tribunal (Tribunal de Revisión Ambiental), cuyo antecedente es la Junta de Audiencias Ambientales de 1970, dependiente del Tribunal de Justicia de Ontario, órgano cuasi-judicial con



Contreras-González, Hidrael.” Derecho humano a un medio ambiente sano en México: Tribunales ambientales que hagan efectiva su tutela”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 53-84. ISSN 2007-8137

sujeción a las reglas de la justicia natural y los requisitos de la Ley Orgánica de Procedimientos Legales, tiene como función principal la adjudicación de las solicitudes y apelaciones en virtud de doce estatutos ambientales y de control del desarrollo, adoptando medidas para mejorar el sistema de justicia ambiental de la provincia para hacerlo más rápido y más justo, celebra audiencias y emite decisiones, informes o recomendaciones basadas en la ley, la evidencia y el deber de proteger el medio ambiente.

- Estados Unidos de Norteamérica y la Environmental Protection Agency (Agencia de Protección Ambiental) (EPA), entró en funciones en 1970, trabaja con otras agencias federales, estados, territorios estadounidenses, tribus y comunidades locales para proteger la salud humana y el medio ambiente, tiene como prioridades desarrollar fuertes consorcios con estados y tribus, mejorar la calidad del aire, tomar acción sobre el cambio climático, reducir las emisiones de GEI, expandir la conversación sobre ambientalismo y trabajar para la justicia ambiental, proteger las aguas estadounidenses, entre otras.
- Honduras y su Dirección General del Ambiente, dependiente de la Procuraduría General de la República (PGR), y cuyo antecedente es la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales (PARN) aprobada a través de la Ley General de Ambiente mediante decreto 104-03 en el año de 1993, ejerciendo acciones civiles y penales en materia ambiental, impulsando la participación comunitaria en la protección, conservación, restauración y uso racional de la riqueza natural del país y del ambiente en general, actuando por denuncia o de oficio.
- Nicaragua y su Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales, surge con la Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No. 217) del 6 de Junio de 1996, dependiente de la Procuraduría General de la República (PGR), encargada de promover acciones administrativas, civiles o penales en contra de las personas naturales o jurídicas que trasgreden la legislación ambiental, actúa a través de la aplicación de los principios de prevención y precaución lo que la hace ser una institución que promueve acciones legales no sólo hasta que se ha violentado la legislación ambiental.
- República Dominicana y su Procuraduría General de Medio Ambiente, entró en funciones en el año 2000, regulada por la ley 64-2000 la cual crea al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medio ambiente, tiene como objetivo aplicar y hacer valer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales asegurando su uso sostenible.
- Colombia y su Ministerio de Medio Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, creado en 1993 mediante la ley 99, es una entidad pública del orden nacional rectora en materia ambiental, vivienda, desarrollo territorial, agua potable y saneamiento básico que contribuye y promueve acciones orientadas al desarrollo



sostenible, a través de la formulación, adopción e instrumentación técnica y normativa de políticas, bajo los principios de participación e integridad de la gestión pública a través de alianzas estratégicas con actores sociales e institucionales en diferentes escenarios de gestión intersectorial y territorial.

- Brasil y su Consejo Nacional del Medio Ambiente, creado como un mecanismo de formulación de la Política Nacional de Medio Ambiente a través de la Ley n° 6.938 de 31 de agosto de 1981, es una instancia decisoria colegiada que puede aplicar un derecho penal que además de ser punitivo y preventivo sea reparador, como órgano consultivo y deliberativo propone directrices de políticas gubernamentales para el medio ambiente y los recursos naturales, y delibera, en el ámbito de su competencia, sobre normas y modelos compatibles con un medio ambiente ecológicamente equilibrado y esencial para una calidad de vida saludable.
- Venezuela y su Ley Penal del Ambiente, creada mediante Gaceta Oficial 39.913 de mayo de 2012, tiene por objeto tipificar delitos para castigar acciones y conductas que producen daños muy difíciles de reparar y que dañan bienes de dominio público, a personas que habitan en un espacio geográfico determinado o a las que lo harán en el futuro (preventiva), imponiendo sanciones penales y determinando las medidas pre cautelares de restitución y de reparación a que haya lugar y las disposiciones de carácter procesal derivadas de la especificidad de los asuntos ambientales.
- Europa y su Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), también conocido como Tribunal de Estrasburgo, establecido el 3 de septiembre de 1953 y renovado el 1 de noviembre de 1998, destinado a enjuiciar, bajo determinadas circunstancias, las posibles violaciones de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) y en sus Protocolos por los Estados parte de dicho Convenio. A pesar de que ni el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 ni sus protocolos adicionales, han recogido el derecho fundamental a la protección del medio ambiente, éste es amparado en numerosas resoluciones del TEDH en la medida en que su degradación tenga incidencia en alguno de los derechos recogidos en el Convenio. De esta forma, se ha construido una red jurisprudencial de protección del medioambiente configurada a través de los derechos individuales.
- Nueva Zelanda y su Corte Medioambiental, establecida en 1996 con el fin de gestionar la Ley de Administración de Recursos promulgada en 1981 además de ser una plataforma para gestionar sustentablemente los recursos naturales y físicos, con un énfasis especial en las actividades humanas y sus efectos. Es reconocida constitucionalmente como una Corte de Apelaciones, esto es, que incorpora la figura de las audiencias para dictar sus sentencias, es una de las cortes más importantes, reconocida por su exclusividad en todos los asuntos ecológicos



Contreras-González, Hidrael." Derecho humano a un medio ambiente sano en México: Tribunales ambientales que hagan efectiva su tutela". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 53-84. ISSN 2007-8137

del país. A tal efecto, este organismo cuenta con la Ley de Gestión de Recursos, que le permite operar en una amplia variedad de temas ambientales, puede dictar sentencias que van desde la cárcel al pago de multas, pero también resuelve disputas entre partes, principalmente bajo la figura del litigio. Todas estas facultades las puede llevar a cabo gracias a un mandato constitucional y a su rango nacional, condición que le permite tener jurisdicción en todo el territorio nacional.

Así pues, se trate de tribunales administrativos, judiciales o incluso de legislación penal ambiental, las acciones realizadas por los Estados comparados muestran claramente que la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente requiere de los medios jurisdiccionales *ad hoc*, dotados de una autonomía real y no sólo de aquella que produzca como resultado último un debilitamiento de la judicatura al dividirse y repartirse las competencias judiciales entre diversos órganos de distintas naturalezas (como lo es el caso de México), pues el medio ambiente debe ser protegido a través de derechos fundamentales como la salud, la inviolabilidad del domicilio o la protección de la vida privada, fomentándose un cambio en la relación hombre-naturaleza a través de una participación decidida, en conjunto, estableciendo nuevos argumentos y nuevas soluciones en un ejercicio pleno del derecho humano a un medio ambiente sano, buscando ser preventivas y precautorias antes que correctivas.

En el caso del Estado Mexicano y considerando que éste se configura como una agencia colectiva, representativa de todos los sectores que lo integran, podemos determinar que la ausencia de los medios jurisdiccionales en materia ambiental va en contra del constitucionalismo democrático, pues a partir de éste se afirma la capacidad de los tribunales para reflejar e incorporar en sus fallos las perspectivas constitucionales de diversos sectores y organismos democráticos dejando de lado el presupuesto de que sólo los jueces pueden ser los intérpretes últimos de los mandatos judiciales; es decir, de acuerdo con el constitucionalismo democrático no sólo deben existir los medios jurisdiccionales que hagan posible el ejercicio pleno del derecho humano a un medio ambiente sano, sino que además la función judicial que realicen debe ser consciente de que lo establecido en el artículo 4, párrafo quinto de la CPEUM se da a partir de interacciones con otras ramas del poder público, asociaciones civiles, partidos políticos, movimientos sociales, opinión pública, centros de investigación, etcétera, considerando, en consecuencia, los ciudadanos como propias las acciones y decisiones emitidas por los tribunales ambientales ya que surgen a consecuencia de una unificación de criterios, constituyéndose en la base de la legitimación democrática al tiempo que se hace valer la supremacía constitucional pues todo en conjunto (gradación jerárquica del orden jurídico derivado) se subordina a la Constitución.

Así pues, y alejados del constitucionalismo democrático, pareciera que en nuestro país la violación sistemática de derechos humanos es una práctica común y constante no sólo del Estado sino también de particulares, esto genera en la sociedad una percepción de ausencia de ley y de justicia frente a la impunidad y corrupción, conducta que afecta gravemente al Estado de Derecho que debiera permear, pero que además provoca una crisis en materia de derechos humanos, lo que en muchas ocasiones ha sido observado por la Comisión



Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha emitido recomendaciones que evidencian a nivel internacional el poco compromiso del Estado Mexicano para fomentar un verdadero respeto a los derechos fundamentales de su sociedad.

Para evitar este tipo de afectaciones a los derechos humanos, desde 1948 se ha procurado establecer instrumentos universales que tengan una repercusión en las legislaciones locales como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones debieran esforzarse. Uno de estos instrumentos es la *Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano de 1972*,⁷ instrumento internacional que aboga por el derecho al desarrollo sustentable y a la protección y conservación del medio ambiente.

Además de consagrar como derecho fundamental el medio ambiente de calidad, la *Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano de 1972* estableció la solemne obligación de los gobiernos de proteger y mejorar el medio ambiente para la presente y las futuras generaciones, teniendo como resultado que varios Estados reconocieran en sus Leyes Fundamentales el derecho humano a un medio ambiente adecuado así como la correspondiente obligación a protegerlo.

Como resultado de esa obligación a que se refiere el principio del instrumento universal en comento, el Estado Mexicano incluyó el derecho humano a un medio ambiente sano en su ordenamiento constitucional obedeciendo más bien a aspectos internacionales antes que a intereses propios, específicamente a obligaciones que aún hoy tiene frente a la comunidad internacional en materia de protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, pero dejando en claro con ello que las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente sano encuentran sustento en el principio de la supremacía constitucional contenido en lo dispuesto por el artículo 133 de nuestra Carta Magna, consagrando también el principio por el cual el Poder Judicial ejerce el control de constitucionalidad y evitando ideas políticas sin vinculación jurídica en materia ambiental.

Así pues, “nuestra Carta Magna no acogía en forma explícita el derecho a gozar de un medio ambiente sano, ya sea como garantía individual o social” (Gutiérrez, 2003: 172). Su inclusión en ella se da a partir de 1999 *27 años después de la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano*, y ocurre, específicamente en su artículo 4, el cual, desde que entró en vigor en 1917, ha sufrido 14 reformas que datan desde 1974 hasta 2014,⁸ aunque para efectos del presente trabajo sólo revisaremos las dos relacionadas directamente con el derecho humano a un medio ambiente sano.

⁷ En su Principio 1 establece que el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse. (Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, 1972).

⁸ LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, 2016.



De esta forma, es con la sexta reforma al artículo 4 constitucional, que se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, el 28 de junio de 1999, el decreto mediante el cual se le adiciona un párrafo quinto que establecía que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar" (CPEUM, 2016).

En este primer acercamiento de nuestro ordenamiento constitucional con el derecho humano al medio ambiente, se mencionaba que debía ser *adecuado* para su desarrollo y bienestar; es decir, el término *adecuado* se utiliza a criterio del legislador de esa época dada la estrecha relación que guarda con el desarrollo sustentable o sostenible, pues, de acuerdo con Lucio Cabrera Acevedo:

...el concepto de desarrollo sustentable o sostenible está estrechamente vinculado con el derecho a un medio ambiente adecuado y sano, pues se define en el Informe Brundtland de esta forma:

- a) El desarrollo debe incluir la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- b) Debe incluir acceso a los recursos y la distribución racional de costos y beneficios.
- c) Tomará en cuenta la igualdad social entre las generaciones y la igualdad dentro de cada generación.
- d) Considera al desarrollo en todos los países, desarrollados o en desarrollo, de economía de mercado o centralizada.
- e) El desarrollo sustentable o sostenible es global.
- f) El desarrollo incluye a todos los seres humanos respetando su diversidad cultural, lingüística y de costumbres, o sea, con respeto a todas las comunidades de la humanidad.
- g) El desarrollo sostenible implica el acceso a la justicia de todos los seres humanos y de todas las comunidades, incluyendo los indígenas.

(Cabrera, s/f: 13).

El término *adecuado* se sustentaba entonces en tres garantías: la sostenibilidad o sustentabilidad, la igualdad y el respeto, las cuales debían converger para hacer posible el acceso a una vida digna en equilibrio con el medio ambiente. Sin embargo, y a pesar de que el libro *Nuestro Futuro Común*,⁹ en su capítulo 2 establece que para la satisfacción de las necesidades y aspiraciones _principal objetivo del desarrollo sostenible_, se debe garantizar el acceso a la justicia; lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 4 de la CPEUM omitió establecer la responsabilidad del Estado Mexicano para garantizar el acceso a la justicia ambiental.

Pero no sólo omitió establecer la responsabilidad del Estado Mexicano para garantizar el acceso a la justicia ambiental, tampoco consideró dar cumplimiento a lo prescrito por el primer párrafo del artículo 17 de la CPEUM respecto a la prohibición de la autotutela o

⁹ Nombre original con el que se conoce al informe de crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales presentado en 1987 por la doctora noruega Gro Harlem Brundtland, integrante de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.



autocomposición no obstante que esta reforma se había publicado con anterioridad el 17 de marzo de 1987,¹⁰ ya que como lo menciona Carlos Báez Silva, “a la prohibición de que cada uno se convierta en juez de su propia causa, a este intento por erradicar la composición violenta, y por tanto ilegítima, de los conflictos, le corresponde la obligación a cargo del Estado de instaurar tribunales que compongan dichos conflictos” (Báez, s/f: 39); es decir, omitió precisar ya desde entonces el camino para acceder a la justicia de tan importante derecho humano pretendiendo ignorar que “el acceso a la justicia ambiental es un derecho que tienen los individuos para promover justicia cuando el medio ambiente está siendo lesionado” (Roblero y Piña, 2012: 176), reflejo claro de una democracia política más que de una democracia capitativa, pues la primera no responde a un sentimiento de igualdad, sino a la necesidad de controlar el poder por parte del gobierno considerándose como el único instrumento para resolver el conflicto social a través de la norma de la mayoría con la protección de las minorías, mientras que la segunda considera como unidades a los individuos y, en consecuencia, si de éste emana el poder entonces las leyes surgidas de una asamblea de representantes serán leyes democrático-capitativas mismas que darán lugar al ordenamiento jurídico de un verdadero Estado de Derecho.

Hagamos un pequeño paréntesis para aclarar que, en un inicio, se concebía al derecho humano de acceso a la justicia como un concepto ideológico y sociológico, pues en palabras de Cipriano Gómez Lara (2006: 353),¹¹ acceder a la justicia se centraba en preocupaciones por parte de los integrantes de una sociedad con tintes idealistas, postura ha sido rebasada en mucho, pues, más que una ideología, el derecho humano de acceso a la justicia es actualmente una realidad que forma parte de una democracia capitativa antes que de un Estado de Derecho conformado como tal, y a la cual para ser efectiva, le continúa perjudicando el funcionamiento deficiente del Poder Judicial Federal,¹² pues no solo se trata de la ausencia de vías jurisdiccionales internas, sino también de su falta de compromiso para establecerlas.

El acceso a la justicia ambiental no sólo enfrenta el poco compromiso del Poder Judicial sino también el del Poder Legislativo, lo que ocasiona que la legislación ambiental presente en nuestro país un avance lento, que no coincide con el deterioro que presentan nuestros recursos naturales, nuestra flora, nuestra fauna, nuestra supervivencia misma. Por ejemplo, aún hoy, a pesar de la importancia del derecho a un medio ambiente sano, seguimos

¹⁰ LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, 2016.

¹¹ Independientemente de las igualdades formales planteadas por la mayoría de los sistemas jurídicos, el acceso a la justicia es más un concepto ideológico y sociológico y se centra en la preocupación de que los justiciables puedan llegar a ser oídos y atendidos eficazmente por los órganos de impartición de justicia, sin dilaciones, sin trabas burocráticas, sin candados ni obstáculos económicos, y sin prejuicios raciales ni discriminaciones políticas, sexuales, religiosas o de otro género (Gómez, 2006: 353).

¹² No se trata solamente de la no existencia de las vías jurisdiccionales internas para proteger los derechos sociales, sino en general de su funcionamiento deficiente del poder encargado por mandato constitucional de proteger los derechos fundamentales. El Poder Judicial federal, a pesar de que en los últimos años ha sido modernizado de forma importante, sigue actuando de manera poco “comprometida” (por decirlo de algún modo) con los derechos (Carbonell, s/f: 142).



adoleciendo de un derecho adjetivo en materia ambiental¹³ que permita el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen con el derecho sustantivo ambiental.

Ahora bien, continuando con el análisis al párrafo 4 de la CPEUM, es a través de su décimo tercera reforma que se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, el 8 de febrero de 2012, el decreto por el que se reforma el mismo, estableciendo que:

Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley (CPEUM, 2016).

Es evidente que mediante esta reforma se cambia el término *adecuado* por el de *sano*, aunque resulta innegable que ni nuestra Carta Magna ni la legislación secundaria han precisado hasta el día de hoy lo que se debe entender por medio ambiente sano, quedando su análisis fuera del objetivo del presente trabajo; sin embargo, es correcto señalar que ahora sí se le considera ya como un elemento indispensable para la preservación misma de la especie humana, de ahí que su interés sea colectivo más que individual, sustentándose en tres garantías: desarrollo humano, respeto y protección, concibiéndose a la primera de ellas como un concepto holístico, pero que en su conjunto pretenden la sinergia para la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

No obstante que a partir de esta reforma se establecen ya las responsabilidades del Estado y de la sociedad para el caso de daño y deterioro ambiental, y a pesar de que se precisa también como obligación del Estado garantizar el respeto al derecho humano a un medio ambiente sano, resulta evidente que no se particulariza la manera en que lo hará o los medios jurisdiccionales ante los que se solicitará, es decir, continúa sin establecer el camino a seguir para garantizar el acceso al medio ambiente sano, persiste en no señalar que para garantizar el acceso a la justicia ambiental se contará con los medios jurisdiccionales especializados en esa materia y sí, en cambio, continúa con su reiterada actitud a no dar cumplimiento a lo preceptuado por el párrafo segundo del artículo 17 constitucional en el que se considera al derecho al acceso a la justicia como un derecho fundamental ya que constituye la vía para reclamar su cumplimiento de derechos humanos ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley, derecho que “se concreta en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión jurisdiccional sobre las pretensiones deducidas” (Ferrer, Caballero y Steiner, 2013: 1343), entendiendo que dicha actividad jurisdiccional deberá estar encaminada a facilitar el uso y

¹³ Nuestra legislación ambiental ha evolucionado lentamente, por lo que el compendio ambiental aún forma parte del Marco Jurídico Sustantivo del derecho mexicano. Sin embargo, este Marco Legal Ambiental debe tener un diseño especial porque protege algo muy valioso, es decir, el ambiente sustentador de la vida (Roblero y Piña, 2012: 180).



comprensión de los medios jurisdiccionales, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO: INTERÉS DIFUSO Y COLECTIVO

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho colectivo que genera, la mayoría de las veces, confusiones sobre quiénes son los titulares de este derecho, porque, si bien es cierto que protege al hombre, también busca proteger a aquellos elementos naturales de titularidad común,¹⁴ bajo determinadas condiciones identificables que, la mayoría de las veces, son de afectación, pues es claro que ante un hecho que afecta las condiciones de vida de una población, sus integrantes tienden a agruparse para generar alternativas comunes de solución. De esta forma, “la suma de los intereses individuales y la identificación de los actores sociales, constituyen la respuesta a un evento que perturba un estado de bienestar social, o acrecienta la problemática existente en determinada localidad.” (Pérez, 2007: 81).

Considerando al ambiente como un patrimonio común de la humanidad, el individuo, como integrante de una colectividad, adquiere el derecho para reclamar su protección, surgiendo entonces la interrogante de quién es el titular de ese derecho, el individuo o la colectividad, a lo que Servi¹⁵ establece que todos y ninguno, adoptando así la característica de difuso, bajo la cual podemos afirmar que no pertenece a alguien en particular, sino más bien a toda la colectividad. A este respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), establece que los intereses difusos pertenecen a una pluralidad de sujetos más o menos determinada o indeterminable,¹⁶ lo que nos lleva al supuesto de que uno o más sujetos

¹⁴ Normalmente se piensa que esta titularidad por ser social frente a la individual puede pertenecer a ciertos grupos, y que la titularidad recae en colectivos más o menos complejos. Lo que tenemos que tener claro es que la denominación social no pertenece a un cuerpo o a un grupo por sí mismo, sino que pertenece a los individuos que forman parte de una determinada clase social o de un determinado colectivo identificable bajo ciertas condiciones (Cossío, s/f: 144)

¹⁵ La protección ambiental consistente en bienes comunes o intereses generales de la Humanidad merece dos consideraciones, una negativa y otra positiva. La primera consiste en que la creencia de que los bienes protegidos son patrimonio común de la humanidad ha traído aparejado evanescencia en los deberes y derechos internacionales de los sujetos del Derecho Internacional. La segunda, la instauración por parte de Naciones Unidas de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad otorgándole al individuo, a la persona humana, derechos para reclamar protección internacional como miembro de esa humanidad, pero en cuanto a quién es el titular de la legitimación, todos y ninguno, es decir todos son responsables y ninguno a la vez. El desafío es poner en marcha un sistema de protección internacional ambiental que permita administrar los bienes comunes, pero esto choca con el problema de la soberanía estatal, principio básico del Derecho Internacional Público Clásico que todavía perdura, con la consecuente negativa de los Estados a ceder parte de sus competencias ambientales aunque sólo fuera para resolver los problemas globales. (Servi, s/f)

¹⁶ Se relacionan con aquellas situaciones jurídicas no referidas a un individuo, sino que pertenecen a una pluralidad de sujetos más o menos determinada o indeterminable, que están vinculados únicamente por circunstancias de hecho en una situación específica que los hace unificarse para acceder a un derecho que les es común (SCJN, 2011).



puedan sustraerse a todo vínculo en cuanto a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, ya que existiría sólo una apariencia de obligación, mas no una obligación verdadera, siendo por lo tanto necesario determinar el quién, el cuál y el cuánto para acceder al derecho común.

Qué puede ser más común para una sociedad que la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente para asegurar una vida digna que haga posible su preservación tal y como ahora la conocemos, pero que además garantice la existencia de las futuras generaciones, fomentando una correcta relación entre la dualidad hombre-naturaleza, es decir, el derecho humano a un medio ambiente sano, como derecho transgeneracional, tiene en común para las generaciones presentes y futuras la prioridad de garantizar su conservación, la cual ya no sólo le compete al Estado como obligación sino también a la comunidad en su conjunto por ser ésta la benefactora principal, esto es, existe una obligación solidaria.¹⁷

El derecho humano a un medio ambiente sano, como derecho de tercera generación,¹⁸ surge a consecuencia de los estragos que generan los avances científicos y tecnológicos y que degradan la calidad de vida de los individuos, alteran sus ecosistemas y ocasionan cambios climáticos drásticos; su finalidad no puede ser otra que la de garantizar una vida digna a partir del perfecto equilibrio en la relación hombre-naturaleza. Recordemos que ya no son solamente restricciones a la actuación del poder político, sino que además son exigencias de una actuación delimitada.¹⁹

Para el Derecho Internacional Ambiental, el derecho humano a un medio ambiente sano continua siendo difuso pues presenta en nuestros días una evolución inacabada ya que, de ser considerado inicialmente como un derecho de tercera generación, ha pasado a considerarse como un derecho individual, como un derecho del que gozan los particulares y que no puede ni debe ser restringido por los gobernantes, es decir, es un derecho

¹⁷ Estos derechos adquirieron el nombre de intereses difusos, porque si bien no es posible especificar concretamente a quienes se afecta, se sabe que hay una gran cantidad de individuos que se ven menoscabados en el goce de estos derechos, en caso de ser violados. Además, a los derechos difusos se les denominó de solidaridad, debido a que ya no sólo se exigía de un Estado su cumplimiento sino que por su complejidad, la comunidad internacional en su conjunto también era responsable de garantizar esta clase de derechos, los cuales consisten en tres principales a saber: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano (Vidal, s/f: 127).

¹⁸ La tercera generación de los derechos humanos, que incluye el derecho a un medio ambiente sano, surge en 1966, cuando la ONU los establece para promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Estos derechos se relacionan con la corresponsabilidad en bien de la humanidad (CODHEM, s/f).

¹⁹ Los derechos apoyados en el valor solidaridad, no son solamente restricciones a la actuación del poder político, sino que también se presentan como exigencias de una actuación delimitada, así por ejemplo, los derechos relacionados con el medio ambiente, se presentarían como límites a los poderes de los demás; tanto a los derivados de una voluntad política, como a los de los particulares (Rafael de Asís, citado en Gutiérrez, 2003: 521).



inalienable²⁰ que debe ser protegido por los encargados de administrar justicia en la sociedad dada su vinculación al efectivo disfrute de otros derechos interrelacionados, partiendo de la solidaridad existente entre los órganos de gobierno y la sociedad en su conjunto, es decir, del constitucionalismo democrático.

Así pues, con base en el valor solidaridad es que el Estado Mexicano, como parte de una comunidad internacional, debió adoptar este tipo de derechos humanos en su Ley Fundamental más bien por aspectos internacionales antes que por intereses propios, deber que no ha cumplido a cabalidad por su renuencia a reconocer la verdadera dimensión de los derechos humanos de tercera generación y la importancia del contenido concreto de los derechos individuales interrelacionados, pretendiendo ignorar que se trata de:

“...derechos que pertenecen a una categoría denominada *difusos*, *colectivos* o *supraindividuales* y que han sido recogidos por algunas constituciones a fin de que paulatinamente se vayan implementando mecanismos jurídicos para facilitar su eficacia” (Roccatti citada en Cruz, s/f: 227).

En este último tópico, el Estado Mexicano ha dejado mucho que desear, puesto que no ha realizado su mayor esfuerzo para superar la miopía del individualismo en base a la generalidad de este derecho humano, que sobrepasa lo estrecho del Estado socialista y se adentra al constitucionalismo democrático, a la democracia capitativa, y que busca aportar respuestas adecuadas a peligros que ponen en riesgo la supervivencia del ser humano como lo es el deterioro ambiental a través de un correcto acceso a la justicia.²¹

La simple adopción del derecho humano a un medio ambiente sano en nuestra Norma Suprema no basta, se debe ser Estado garante, Estado protector, Estado preventivo, antes que represivo o correctivo, se debe ser un verdadero Estado de Derecho que garantice la tutela efectiva de los derechos sociales, de los derechos difusos, de los derechos humanos de tercera generación, específicamente con el derecho humano a un medio ambiente sano, reconociendo su autonomía independientemente de su relación con otros derechos de primera o segunda generación, anteponiendo en todo momento la relación hombre-

²⁰ En una aproximación antropocéntrica desde el Derecho Internacional al Medio Ambiente se aprecia una evolución inacabada pues, de ser considerado el derecho al Medio Ambiente en su dimensión colectiva como parte de los llamados “derechos de la tercera generación” con un marcado carácter programático y de lege ferenda, ha pasado cada vez más a considerarse como un derecho individual, estrechamente conectado a los derechos clásicos como la salud, la inviolabilidad del domicilio, o la protección de la vida privada (Mariscal, s/f).

²¹ La tercera generación de los derechos humanos viene caracterizada no sólo por su generalidad, que supera la miopía del individualismo, sino por su realismo, que sobrepasa la estrechez de la concepción socialista, de regreso de todas las discriminaciones injustificadas a la raíz profunda de lo humano, a la preocupación por la salvación de la especie, integralmente, alejada a la vez de los particularismos nacionalistas como el racismo, el clasismo y el ideologismo que dividen irracionalmente a los hombres (Sáchica, s/f).



naturaleza considerada como la base de la supervivencia.²² Si ya se tiene el reconocimiento, ahora se deben establecer los caminos que garanticen el acceso a su tutela efectiva puesto que:

“...no es concebible que una sociedad progrese y que un Estado avance cuando uno de los fundamentos de su paz interna y progreso, la impartición de justicia, no satisface al foro y a la sociedad y, en ocasiones, inclusive constituya una fuente de desconfianza e incertidumbre” (Cabello, 2004: 2).

El establecimiento de los caminos para acceder a la justicia en materia ambiental, permitirá que el Estado Mexicano haga más efectiva la tutela jurídica del derecho humano a un medio ambiente sano, satisfaciendo las necesidades de la sociedad en materia ambiental, además de fortalecer su confianza y certidumbre sobre sus instituciones.

AUSENCIA DE MEDIOS JURISDICCIONALES QUE GARANTICEN EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN MÉXICO

Si bien la creación de tribunales ambientales en nuestro país se puede considerar como un desafío ya sea por considerarlos onerosos o innecesarios, el derecho positivo de diversos Estados como Costa Rica, Chile, Bolivia, El Salvador, además de diversos organismos como *Friends of the Earth* o *The Climate Reality Project* nos están mostrando el camino a seguir cuando revisamos sus legislaciones que han dado origen a los medios jurisdiccionales encargados de garantizar el correcto acceso a la justicia ambiental, conscientes de que los tribunales ambientales se constituyen como entes especializados en la resolución de conflictos ambientales supliendo la falta de órganos de este tipo en sus diversos sistemas judiciales, por lo que debemos aprender de ello pues además tales tribunales “han sido concebidos como una solución justa y transparente para avanzar en la búsqueda del equilibrio armónico entre la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo” (Burdyslaw, 2012: 95), ya que si nos hemos preocupado por regular la protección a la población o para perfeccionar nuestra forma de gobierno, lo correcto es que nos ocupemos por regular la relación hombre-naturaleza tutelando de manera efectiva el derecho humano a un medio ambiente sano.

En comparación, en nuestro país actualmente para la impartición de justicia ambiental no se cuenta con tribunales ambientales propios. En esta materia sólo se cuenta con una Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)²³ que tiene como tarea

²² El derecho al medio ambiente, como la paz, condiciona todos los sistemas de vida colectiva. La relación hombre-ambiente es el asiento de la supervivencia. La tutela de los recursos naturales y, en especial, de los no renovables, la preservación del clima y del paisaje, la creación de zonas de reserva, la indispensable cooperación científica claman por una autoridad internacional que vigile y defienda estos elementos (Sáchica, s/f).

²³ La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tiene entre sus funciones la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, salvaguardar los intereses de la población en materia



principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental, delegando entonces la impartición de justicia a tribunales civiles, penales y administrativos, limitando con ello la posibilidad de los ciudadanos de acceder a una justicia ambiental pronta y expedita así como a ser más demandantes de su protección,²⁴ ocasionando además que el acceso a la justicia ambiental en nuestro país sea un proceso dinámico que permanece incompleto ya que conocemos el punto de partida pero desconocemos un punto de llegada, atentando su inexistencia contra el pleno goce de la libertad ciudadana y el ejercicio democrático,²⁵ de ahí que la creación de tribunales ambientales propios se vuelva un tema impostergable para el Estado Mexicano a fin de poder dirimir de manera expedita asuntos exclusivamente ambientales y no ser atendidos, muchas veces, de manera indiferente por tribunales civiles, penales o administrativos,²⁶ que entre otras cosas ocasiona la ausencia de una autonomía real produciendo como resultado un debilitamiento de la judicatura pues divide y reparte las competencias judiciales entre diversos órganos de distintas naturalezas pero ninguna de ellas competentes con la materia ambiental, sumándole además que esta competencia acumulativa trae como consecuencia confusión para la ciudadanía respecto a cómo actuar y ante quién acudir en caso de afectación al medio ambiente.

No obstante, la problemática que el derecho a un medio ambiente sano presenta por tratarse de un derecho difuso no es la única que dificulta el acceso a la justicia expedita. Además de ello, habría que sumarle que el tema ambiental está tardando mucho en despertar un

ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales, etc. [Siendo su misión] procurar la justicia ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios. Garantizar la protección de los recursos naturales y el capital natural privilegiando el enfoque preventivo sobre el correctivo así como las acciones de participación social (PROFEPA, 2013).

²⁴ La creación de instancias alternas de resolución de controversias, la demora en la resolución de asuntos a cargo de los tribunales, la especificidad y dificultades técnicas de los juicios, y su alto costo, limitan enormemente la posibilidad de los gobernados de ejercitar plenamente sus derechos. Asimismo, en la medida en que la sociedad conoce mejor sus prerrogativas es más demandante de ellas (Cabello, 2004: 2).

²⁵ Su inexistencia o falta de implementación atenta de forma directa con el pleno goce de la libertad ciudadana y del estado de democracia, ya que el derecho de defensa no puede ser ejercido adecuadamente sin que los tribunales se encuentren especializados en la temática ambiental (Minaverry, 2014: 2).

²⁶ El reconocimiento por los Estados de su obligación de asegurar un medio ambiente adecuado para la presente y las futuras generaciones es un paso importante hacia el desarrollo duradero. Sin embargo, el progreso se verá también facilitado por el reconocimiento, por ejemplo, del derecho del individuo a tener acceso a la información sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales, el derecho a ser consultado y a participar en la adopción de decisiones que es probable tendrán efectos importantes sobre el medio ambiente, y el derecho a recursos jurídicos y reparación por parte de quienes han sido o pueden ser gravemente afectados en cuanto a salud y medio ambiente (ONU, 1987: 363).



verdadero interés general, no se ha logrado una correcta culturización o sensibilización en esta materia, sólo a unos cuantos nos ocupa lo relacionado con el medio ambiente, sólo a unos cuantos nos interesa contar con los medios necesarios que garanticen un correcto acceso a su tutela jurídica, sólo a unos cuantos nos ocupa la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, cuando por su colectividad debiera ocuparnos a todos, cuando ante los crecientes conflictos ambientales la necesidad de proveer mecanismos administrativos y judiciales que contrarresten los efectos dañosos de las conductas humanas sigue aumentando, cuando la capacitación de jueces, fiscales, abogados, peritos y demás auxiliares de la justicia que habrán de intervenir en los procesos ambientales es una necesidad total impostergable. Es verdad que desde sus inicios su codificación ha sido difícil, ocasionando una dispersión en diversas leyes por lo que su tutela se encomendó a organismos administrativos principalmente,²⁷ pero también es verdad que esta encomienda, que no ha sido mala en su esencia, sí lo ha sido en su implementación, pues un juzgador en materia civil, penal o administrativa no va a prestar atención a un problema ambiental con el mismo interés con el que lo haría respecto a uno de la materia en la que se formó o especializó.

Esto no sería así por indiferencia o ineptitud, sino más bien por falta de conocimientos precisos sobre la materia ambiental o porque su actuar no se encuentre normado por la LGEEPA (sin mencionar la inexistencia de una legislación procesal propia), sino por una legislación casual “entendida ésta como aquellas normas cuyo objeto principal no va dirigido a la protección del ambiente, pero que dado el contenido de algunas de sus disposiciones, implican mandatos de hacer o no hacer en torno a la protección del ambiente” (Gutiérrez, 2003: 385), o quizá por una sobre carga laboral pues “basta acudir a uno de nuestros juzgados o tribunales para ver la carga excesiva de trabajo que provoca lentitud en la impartición de justicia” (CEJA, s/f), de ahí que su formación profesional o carga laboral lo podría llevar a un desconocimiento o apatía que en ocasiones puede generar, incluso, una antinomia para resolver una controversia ambiental (recordemos el caso del ecocidio provocado por la mujer que incendió el Bosque de la Primavera en Jalisco en el año 2012).

Por lo que es preciso acotar que se han realizado diversos esfuerzos, tanto de la iniciativa privada como del sector público, para formar profesionistas especializados en materia ambiental, aunque ello no es objeto del presente trabajo, baste entonces con decir que se ha avanzado paulatinamente, es decir, vamos lento, pero vamos bien.

Las preocupaciones reales sobre la problemática de acceso a la justicia ambiental hacen que el tema del medio ambiente no pueda esperar y que sea digno de incluirse en la agenda

²⁷ A partir de sus inicios, el Derecho Ambiental ha sido un derecho muy difícil o imposible codificación en la mayoría de los casos, de ahí que se encontrara disperso en numerosas leyes y reglamentos federales, estatales y municipales. [...] En el derecho mexicano, formalmente pertenece – la mayor parte de las veces – al derecho administrativo. [...] La consecuencia que su tutela se encomendara a organismos administrativos o político-administrativos de diverso nivel. Sin embargo, debe haber una protección judicial ante tribunales federales administrativos y excepcionalmente ante tribunales civiles y penales (Cabrera, s/f: 17).



política de nuestro país por verdadera vocación e interés y no sólo por compromiso electoral o por sacar raja política. Se trata de un tópico relevante del siglo XXI ya que “la evolución de la humanidad va planteando y perfilando las posibilidades que ofrece el sistema jurídico para buscar y consolidar el bien común y la justicia” (Gutiérrez, 2003: 520).

Es un tema que, por ser de interés colectivo y para garantizar su debida protección y acceso a la justicia expedita, necesita, invariablemente, contar con tribunales creados expreso para conocer, atender y resolver asuntos relacionados exclusivamente con la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, en atención a que se trata de un tema prioritario relacionado con la supervivencia misma,²⁸ esto es, la creación de tribunales ambientales es un tema cuya relevancia está dada por la competencia que tienen respecto de lo señalado en los artículos 4, quinto párrafo y 17 de nuestra Ley Fundamental.

A partir de lo anterior, lo preceptuado por Cabrera respecto a que excepcionalmente se deben ventilar asuntos en materia ambiental ante tribunales civiles o penales y que la mayoría de las veces se debe hacer ante tribunales administrativos, ha quedado totalmente rebasado, ya que en muchas ocasiones el personal de estos tribunales ordinarios carece de los conocimientos especializados para resolver adecuadamente las materias de que conocen, más aún en materia ambiental, lo que puede ocasionar que se cometan diversas injusticias debido a la falta de cuestiones técnicas vinculadas con la materia;²⁹ además, de conformidad con lo señalado por el párrafo segundo del artículo 17 de nuestra Carta Magna, el Estado Mexicano, como país en vías de desarrollo, tiene la urgencia de crear tribunales ambientales que garanticen a sus ciudadanos el acceso al medio ambiente sano como derecho humano de manera habitual y no excepcionalmente, “ya sea porque algunos deben aplicarse a casos concretos contemplados en su legislación directamente o porque se aplican en forma supletoria” (Gutiérrez, 2003: 416), pero que cualquiera que sea el caso, los tribunales ambientales (administrativos o judiciales) deben ser órganos jurisdiccionales especiales, cuya función genérica sea la de resolver las controversias ambientales ocupándose de las demás materias establecidas en su correspondiente legislación, resultando entonces que su actuar debe ser necesariamente habitual y no de manera excepcional.

De continuar con la tendencia a no precisar el camino a seguir para garantizar el acceso a un medio ambiente sano como derecho humano, no sólo se pueden propiciar situaciones de

²⁸ El fortalecimiento de los órganos de protección del medio ambiente es más urgente en los países en desarrollo. Los que todavía no han establecido tales órganos deberían hacerlo como cuestión de prioridad (ONU: 353).

²⁹ Otro hecho que señala la necesidad de fortalecer el derecho ambiental es la experiencia de algunos autores que han litigado frente a tribunales en relación con cuestiones ambientales, quienes afirman que cada vez que tenían que explicarle a un juez algún concepto ambiental básico, anhelaban la creación de tribunales especializados y con práctica en la materia (Pring y Pring citado en Minaverry, 2015: 97). Esto traducido en la resolución de un caso y en la defensa de los derechos de los ciudadanos, podría implicar que se cometan diversas injusticias, principalmente debido a la falta de comprensión de cuestiones técnicas vinculadas con esta rama del derecho (Minaverry, 2015: 97).



riesgo de destrucción de los recursos naturales y especies de fauna y flora, así como la subsistencia de los ecosistemas además de que “debe asegurarse un desarrollo integral y sustentable con respeto al medio ambiente sano que garantice la supervivencia con bienestar de las generaciones futuras” (López: 23), también se estaría propiciando que la tutela efectiva de este derecho humano no sea tan efectiva después de todo, ya que “su cumplimiento no se da ya sea por ignorancia, por pereza, por falta de cultura y educación en la materia y por la perversa persistencia, a todos los niveles de flagrantes violaciones de todo orden” (Gómez, 2006: 357). Seamos conscientes de que:

“...cuando se trata del medio ambiente, es evidente que los problemas no los puede resolver un grupo que trabaje aislado. No se puede decir que si la gente muere envenenada, corresponde al Ministerio de Salud Pública resolver el problema. O decir que si el problema lo causan las fábricas, incumbe al Ministerio de la Industria. Esto es imposible.” (ONU, s/f: 344).

Lo que sí es posible es que a través de la creación de tribunales ex profeso que conozcan, atiendan y resuelvan asuntos relacionados con la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, se garantiza el acceso a una justicia expedita en materia ambiental, contribuyendo a resolver controversias específicas sin que éstas tengan que ser ventiladas en ningún otro tribunal, ya sea civil, penal o administrativo, contribuyendo a una sinergia entre los distintos integrantes de la sociedad en beneficio propio, es decir, ante la ausencia o debilidad del Derecho Ambiental debe existir una continua retroalimentación entre los diversos conceptos legales, que se pueden producir en diferentes instrumentos jurídicos, pero que deben ser tendientes a lograr la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente contemplando, de manera compartida, modelos de comportamiento que tengan en cuenta los impactos económicos, sociales, ambientales y legales.

Por ello, como integrantes de la sociedad mexicana no debemos pretender que toda la responsabilidad en materia ambiental le corresponda sólo al Estado, ni tampoco que el papel de velar por el interés común le corresponda sólo a la ley. “Se necesita principalmente la comprensión y el apoyo de la comunidad, lo cual supone una mayor participación del público en las decisiones relacionadas con el medio ambiente” (ONU, s/f: 86). Lo que sí le corresponde al Estado Mexicano es que a través de su Poder Legislativo dé cumplimiento al mandato establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de nuestra Norma Suprema respecto a que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes” (CPEUM, 2016), y frente a este derecho se debe exigir el cumplimiento de la obligación del legislador para que la impartición de justicia ambiental sea pronta, expedita, completa e imparcial.³⁰

³⁰ El Poder Legislativo debe asumir la obligación que contiene un encargo al legislador para crear tribunales que resuelvan las controversias que se puedan suscitar entre los individuos de este país (Fernández, citado en López: 21).



Todo Estado que se precie de ser democrático, además de su división de poderes, debe consagrar en su Constitución los derechos fundamentales y las libertades públicas de sus ciudadanos, así se concibe desde 1789, específicamente en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que expresamente señala: “toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución” (DDHC, 1789:113). Esta inclusión debe, en teoría, garantizar su correcta aplicación y observancia además de ser considerados para la realización de cualquier actividad pública, contribuyendo al logro del bien público, partiendo de una correcta organización del Estado para un mejor manejo de la cosa pública.³¹

Resulta innegable que en la práctica la sola inclusión de los derechos humanos en la Ley Suprema de un Estado sólo genera su reconocimiento y no asegura su disfrute en tanto ese Estado no se vea obligado a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, pues omite señalar el camino a seguir para su puesta en acción.³²

Por ello, el Estado, mediante sus poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tiene la obligación de establecer los mecanismos e implementar las acciones necesarias y suficientes para garantizar a sus ciudadanos no sólo el ejercicio y disfrute de los derechos humanos que permitan su correcto desarrollo, sino además su protección, resguardo, tutela y amparo, entendiendo que éstos están en riesgo en tanto no se pueda evitar definitivamente su transgresión.³³

En este sentido, se están dando pasos para evitar actos lesivos o bien para garantizar su reparación, pero aún falta mucho por hacer; por ejemplo, gracias a la reforma

³¹ La Constitución esencialmente se encargará de organizar al Estado estableciéndole una estructura y acotando sus poderes, encerrándolos en esferas competenciales, pero ésta organización del ente público no se hará como un ejercicio ocioso y nada más porque sí, sino que se hace con el fin de lograr algo y ese algo es el obtener el bien público (fin del Estado). Lo que se busca es un mejor manejo de la “res pública” (cosa pública) en beneficio precisamente de la propia sociedad o colectividad (pueblo, ciudadanos, particulares, individuos) (De Dienheim, s/f).

³² La Constitución reconoce los derechos a proteger y señala un camino a seguir para ponerlos en acción mediante sus obligaciones. Estamos entonces, frente a los derechos en acción. Los derechos como meras declaraciones no son útiles para asegurar su disfrute, son las obligaciones, entendidas de conformidad con los principios rectores, las que permiten evaluar contextos, casos particulares, políticas públicas, leyes y, en general, toda conducta (Serrano, 2013: 91).

³³ Los Derechos Fundamentales son bienes en riesgo, por estar situados en la frontera que comunica y separa el mundo del poder y la autodeterminación de la persona. Ante la imposibilidad real de conjurar el riesgo y por lo tanto evitar de manera definitiva sean transgredidos, es necesario habilitar remedios reactivos, garantizar su prevalencia y efectividad frente a la constante y permanente tendencia del abuso o mal uso del poder. Es necesario evitar que los Derechos reconocidos por la Constitución sean violados y en su caso es menester que las lesiones a esos Derechos sean reparadas con prontitud e incluso castigadas. Se trata pues, de disminuir el riesgo de lesión del Derecho y también de desalentar su posible violación. Se trata de proteger, resguardar, tutelar, amparar los Derechos Fundamentales de las personas frente a los embates, agresiones y efectos nocivos de parte de la autoridad, e incluso por los provenientes por parte de otros poderes privados (De Dienheim).



constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011: "el Estado Mexicano se encuentra en el camino de visualizar de una manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos" (Carbonell, 2012), sólo falta asumir con mayor responsabilidad el compromiso que representa la tutela efectiva de los derechos humanos.

Si bien es cierto que la Constitución Política de 1917 contiene, en su parte dogmática, los derechos fundamentales básicos para un correcto desarrollo e integración del individuo a la sociedad mexicana enalteciendo en todo momento su dignidad, pero sobre todo estableciendo su derecho a obtener una tutela efectiva de la administración de justicia, creada ex profeso, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos frente a la obligación del Estado a garantizar el acceso a dicha justicia, también lo es que por sí solos, sin la participación decidida del Estado Mexicano y de la sociedad en su conjunto resultan inoperantes y no pasarían de ser letra muerta, pues por mejor redactada que esté nuestra Ley Fundamental no puede por sí sola cambiar la realidad imperante de la violación de derechos humanos.³⁴

Hago uso del término administración de justicia pues me parece acertado lo expresado por José Ovalle Favela:

"bajo la expresión administración de justicia nos referimos a todos los órganos encargados de ejercer la función jurisdiccional, con independencia de que se ubiquen dentro o fuera del poder judicial" (Ovalle, s/f: 67).

Es decir, sólo debe bastar con que el Estado tenga, a través de dichos órganos, la obligación de intervenir para asegurar a sus gobernados el desempeño efectivo y justo de la función jurisdiccional.

De esta forma, y dada la naturaleza social del derecho humano a un medio ambiente sano, el Estado Mexicano está obligado a intervenir en su tutela efectiva, ya que "tradicionalmente se ha asegurado que mientras los derechos civiles y políticos conllevan la no interferencia por parte del Estado, los derechos económicos, sociales y culturales requieren de su intervención" (Serrano, 2013: 99), toda vez que lo que se busca proteger es el ambiente sustentador de la vida, base de la supervivencia misma, y mientras se avanza en la institucionalización de la justicia ambiental, se pueden instaurar soluciones o utilizar herramientas con finalidades intermedias y que ya han tenido éxito en otros países, evitando continuar repartiendo las competencias judiciales entre diversos órganos de distintas naturalezas.

³⁴ La Constitución, por mejor redactada que esté, no puede cambiar por sí sola una realidad de constante violación a los derechos. Nos corresponde a todos emprender una tarea que se antoja complicada, pero que representa hoy en día la única ruta transitable para que en México se respete la dignidad de todas las personas que se encuentran en su territorio. De ahí que además de ser una tarea inmensa, sea también una tarea urgente e indeclinable (Carbonell, 2012).



OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO DE ESTABLECER TRIBUNALES AMBIENTALES PARA GARANTIZAR LA TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Con la finalidad de dar respuesta a lo que se comenzó a concebir desde aquel "18 de diciembre de 1822 en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano" (Martínez, s/f: 5) y finalmente consagrado en la parte dogmática de nuestra Norma Suprema de 1917, a partir del decreto del Congreso del 27 de agosto de 1824 se establecen en México los órganos del Poder Judicial Federal, como son la Corte Suprema de Justicia (que con la Constitución de 1857 cambia su nombre al de Suprema Corte de Justicia de la Nación), los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, teniendo sus bases constitucionales del artículo 94 al 107 de la Constitución Política de 1917. A partir de esa fecha y hasta la actualidad, en México contamos sólo con tribunales civiles, familiares, penales, fiscales, laborales, agrarios, administrativos y castrenses, siendo el caso que estos últimos cuatro órganos encargados de ejercer la función jurisdiccional se encuentran fuera de la estructura del Poder Judicial.

Sin embargo, ni dentro ni fuera de dicho Poder se encuentran los tribunales ambientales, asignando esta importante tarea, sólo por compromiso y no por obligación, a tribunales civiles, penales y/o administrativos, según sea el caso, incumpliendo así, en materia ambiental, como ya lo señalamos, lo preceptuado por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 4, quinto párrafo y 17, segundo párrafo de nuestra Ley Fundamental.

Es responsabilidad de los tribunales mexicanos ser garantes del derecho humano de acceso a la justicia establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de nuestra Ley Fundamental.³⁵ Tienen que garantizar la administración e impartición de justicia expedita de acuerdo con la materia para la que fueron creados ex profeso, sin entrar en incorrectas apreciaciones como las de las normas programáticas, característica de la democracia cristiana, o desiderativas como la democracia política, pues, en este sentido, el acceso a la justicia para gozar de un medio ambiente sano lleva desventaja dada su naturaleza, es decir, para estas democracias la magnitud de los derechos sociales, y en muchos casos su existencia, está condicionada a la existencia de recursos económicos, de voluntades políticas, y por lo tanto no tienen una exigibilidad directa y se van a realizar en la medida en que los recursos presupuestales lo permitan o las voluntades lo determinen, y si no hay suficiencia de estos, no se podrá ejercer el derecho radicando entonces el problema en que los derechos sociales solamente crecen si las finanzas públicas lo permiten o las decisiones políticas lo decretan, pero si la economía o las voluntades se contraen también lo hacen los derechos sociales, más bien se debería atender a la construcción de una matriz con tres tipos de elementos: cuáles son las condiciones de realización de los derechos sociales, cuáles sus condiciones de exigencia y cuáles sus formas de satisfacción (Cfr. Cossío, s/f: 132, 133 y 136).

³⁵ Deben ser garantes del debido proceso, que garantiza la correcta aplicación y vigencia del proceso judicial a la vez que se trata de una garantía de una tutela judicial efectiva (Gómez, 2006: 345).



Los tribunales mexicanos deben primar el derecho humano al acceso a la justicia considerando que se trata, sin duda, de un derecho fundamental con una naturaleza muy particular,³⁶ pero que está estrechamente conectado a otros derechos como la salud, la inviolabilidad del domicilio, o la protección de la vida privada, es decir, se interrelaciona para hacer posible un correcto desarrollo del ser humano.

Particularmente, la existencia de tribunales ambientales en México está por demás justificada, pues además de la característica transgeneracional del Derecho Ambiental (debe garantizar la vida digna de las generaciones presentes, pero también debe asegurar las mejores condiciones, a partir de la sustentabilidad para las generaciones futuras), también se debe voltear a ver lo acontecido en por lo menos los últimos 20 años en materia de protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente; es decir, las deficiencias que han mostrado quienes ahora se encargan de resolver problemas relacionados con el ambiente, ya sea, como lo he mencionado antes, por sobrecarga de trabajo, por poca o nula formación profesional en la materia o por altos costos,³⁷ resultando entonces que además de su composición serán importantes los procedimientos que se ventilen ante estos órganos jurisdiccionales especializados pues deben ser utilizados en el conocimiento de conflictos ambientales, alejándolos de la normativa general del Derecho Penal, del Derecho Civil y del Derecho Administrativo, acortando plazos, modificando la legitimación activa, estableciendo cambios en el régimen recursivo, entre otras cosas, pero que, en conjunto, tendrán como objetivo establecer el camino de acceso a la justicia para prevenir, erradicar o sancionar toda conducta humana que afecte al medio ambiente y cuya incidencia se refleje en un deterioro en la calidad de vida de las personas y del entorno.

Más aún, la necesidad de contar con tribunales ambientales queda de manifiesto al advertir que lo realizado hasta ahora por los diversos órganos de distintas naturalezas a los que se les ha encomendado esta tarea ha resultado insuficiente,³⁸ pues es claro que en materia ambiental el principio de prevención es fundamental para contrarrestar efectos nocivos de diversas conductas humanas por lo que se necesita proveer mecanismos administrativos y judiciales que lo hagan posible, objetivo que no ha sido cumplido a cabalidad.

Pero no solamente lo realizado por los medios jurisdiccionales alternos en materia ambiental demuestra que la labor administrativa ha sido rebasada, también se ha

³⁶ No vale más que otros derechos, es cierto, pero sí constituye un medio —el medio— de protección de los mismos. Funciona como un “paraguas” para el resto de los derechos fundamentales: los protege de cualquier acto de cualquier autoridad que de alguna manera los afecte. En este sentido, el acceso a la justicia se vuelve una suerte de garante de los otros derechos, pues representa la posibilidad de reclamar su cumplimiento ante un órgano jurisdiccional (Larrea, 2011).

³⁷ [...] al permitir que los tribunales [ambientales] conozcan de asuntos que por su materia o número de involucrados son de importancia social o jurídica se publicitarán muchos de los temas que hoy en día se están resolviendo de manera privada, no necesariamente en beneficio colectivo (Cossío, 2011).

³⁸ La necesidad de crear un tribunal en materia ambiental se manifiesta en la medida en que actualmente advertimos que la actividad administrativa de regulación de la política ambiental y de su aplicación por sí y ante sí, ha resultado insuficiente y que esa tarea además, no bastará para poder satisfacer las necesidades ambientales del país (López: 22).



demostrado que no por el sólo hecho de incorporar más personal a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para realizar actividades de inspección, el daño o deterioro al medio ambiente haya evitado ser rebasado por actividades antropogénicas; en consecuencia “resulta esencial acceder a la justicia, tener la posibilidad de plantear los argumentos y las pruebas al sujeto al que esencialmente se le ha encomendado la asignación de bienes en litigio” (Cossío, 2011), ocasionándose entonces para el Estado Mexicano la imperante obligación de crear tribunales ambientales que permitan a su sociedad acceder a la justicia para gozar de un medio ambiente sano, como derecho colectivo, que contribuya a la obtención de las condiciones necesarias que permitan una vida digna para las generaciones presentes y futuras, fortaleciendo los principios de prevención, de precaución, de solidaridad y responsabilidad integral, de regulación integral, de desarrollo sustentable y pro ambiente a través de normas procesales, jurisprudencias, doctrinas, etcétera, que permitan su correcta y efectiva aplicación en todos aquellos procesos en los que se diriman controversias jurídico ambientales.

Empero la impartición de justicia ambiental no sólo debe ser expedita, sino también gratuita, pues debe estar al alcance de todos los ciudadanos y no sólo de aquellos que cuenten con los medios para hacerlo,³⁹ es decir, el derecho a la justicia ambiental gratuita debe ser reconocido en cada procedimiento judicial o administrativo.

La existencia de tribunales ambientales no debe ser concebida como un cargo oneroso para México, como una acción que se puede postergar indefinidamente o como imposible de realizar. El Estado Mexicano, a través del Poder Legislativo, tiene que pasar de ser pasivo a ser activo en pro del ambiente, dar respuesta pronta y expedita a su obligación de Estado garante del derecho humano al medio ambiente sano, estableciendo el camino para el acceso a la justicia en esa materia. Debe asumir con prontitud su responsabilidad establecida en los artículos 4, quinto párrafo y 17, segundo párrafo de la CPEUM, evitando sustraerse a la misma pues se dice comúnmente que en la tardanza va el peligro, y que “cuando te dieran la vaquilla acudas con la soguilla” (De Cervantes, s/f).

Las consecuencias de la existencia de tribunales ambientales son muchas, en palabras de Neófito López Ramos, serían:

- Certeza para la sociedad de que existe un tribunal y un derecho procesal.
- La inimpugnabilidad de las sentencias que se dicten dará eficacia a la norma con lo cual habrá ya un efecto moralizador y cultural en la aplicación de la norma ambiental.

³⁹ El Estado no puede esperar a que acceda a la justicia solo quien cuente con los medios para hacerlo. Dejaría de proteger ese derecho fundamental y minaría sus condiciones de legitimidad. El Estado tiene que promover la participación al medio de solución de conflictos que define su calidad de moderno. Posibilitar que quienes tienen derechos en común se agrupen para que los hagan valer de manera conjunta ante los tribunales es un modo de facilitar el acceso y reducir costos, pero, sobre todo, de generalizar el estatus de quienes están o debieran estar en una situación semejante (Cossío, 2011).



Contreras-González, Hidrael.” Derecho humano a un medio ambiente sano en México: Tribunales ambientales que hagan efectiva su tutela”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 53-84. ISSN 2007-8137

- La existencia del tribunal ambiental con mecanismos procesales adecuados motivarán una verdadera y mayor participación de la ciudadanía, de las organizaciones no gubernamentales interesadas en la protección del medio ambiente y de las instituciones públicas.
- El actuar conjunto y múltiple que podría dar lugar a millares de acciones intentadas y resueltas lograría una eficaz tutela del medio ambiente sano.
- Los medios de comunicación pueden ser grandes colaboradores en la solución del deterioro ambiental, porque podrán difundir programas para crear conciencia ecológica, porque la protección del ambiente nos atañe a todos.
- La conciencia ecológica debe formarse con la educación desde los primeros niveles; son los niños los que pueden adquirir ese respeto a la naturaleza y crecerán con una cultura de observancia de las normas ambientales.
- La difusión de una reforma legislativa con una ley penal ambiental al modo de Brasil, con tribunales especiales en materia de medio ambiente y una correlativa ley procesal civil y penal ambiental tendría consecuencias benéficas, porque como lo decía Vladimir Passos de Freitas, la opinión pública, las personas físicas y las empresa en general tendrían conocimiento de que su actividad va a estar regulada en forma especial y controlada de manera eficaz a través de la acción civil, con legitimación para cualquier interesado, en un proceso judicial ambiental especial.
- La sola existencia de una ley que regule lo sustantivo y un proceso ambiental civil tiene como consecuencia que se pueda inhibir la conducta dañosa y se genere una conciencia ecológica.
- El juez no es un activista porque su papel es neutro, imparcial, y la tarea activista corresponde a los ciudadanos y a las ONG's, a la administración pública federal, estatal y municipal; pero el papel del juez realmente comprometido con su función, es vital, para aplicar la ley de manera eficaz, siempre que existan los mecanismos procesales adecuados.
- La flexibilidad que se pudiera esperar de las medidas procesales que adoptaría el tribunal, también redundaría en una eficaz protección, porque más que obtener una sanción personal se trata de obtener la reparación.
- Para asegurar que las sanciones pecuniarias en los procesos civiles y penales ambientales y que las condenas en los juicios civiles se destinen de manera pronta y directa a la reparación del daño ambiental, debe regularse la existencia de un fondo público o fideicomiso para la compensación o reparación del daño ambiental.
- Las multas aplicadas en el proceso civil o penal ambiental o condenas de reparación del daño ambiental, deben ingresar a un fondo o fideicomiso por orden judicial, y el tribunal directamente tiene que encargarse de la ejecución de las sentencias hasta lograr la reparación del daño ambiental.

(López, s/f: 23-24).



En efecto, la certeza y seguridad jurídica que brindaría la existencia de tribunales ambientales a la sociedad mexicana sería detonante para una mayor participación en acciones de protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, toda vez que al conocer mejor sus prerrogativas ambientales serían más demandantes de ellas, alcanzándose además un compromiso moral individual con nuestro entorno lo cual desembocaría en una mejor defensa del interés colectivo, comprendiendo que su protección no es tarea de unos cuantos o exclusiva del Estado, más bien es una tarea que nos atañe a todos y que la prevención es más importante que la corrección.

Contribuir al logro de una cultura de prevención más que de corrección, no sólo es parte de la educación formal (curricular más que transversal), sino también de la no formal, y en este tipo de educación los tribunales ambientales desempeñarían un papel decisivo para alcanzar tal cultura, pues este es uno de los principios rectores del medio ambiente que busca precisamente concientizar a la sociedad acerca de la importancia de proteger antes que reparar, es decir, fomentar la sustentabilidad. Sirva de ejemplo lo que sucede en Costa Rica y su Tribunal Ambiental Administrativo (TAA), el cual tiene como misión:

“velar por el cumplimiento de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales, por medio de resoluciones y conciliaciones ambientales, para prevenir daños de difícil o de imposible reparación para beneficio de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil” (Tribunal Ambiental Administrativo, 2014: 5).

Es decir, a través de sus resoluciones y conciliaciones educa a su sociedad sobre la importancia de prevenir más que corregir, más que reprimir, educa para la obtención de una cultura ambiental preventiva, conducta que invariablemente habrá de desembocar en beneficios para todos los sectores de la sociedad, pero que principalmente garantiza una tutela efectiva del derecho humano a un medio ambiente sano.

Sé que lograr la concientización y la sensibilización de una sociedad sobre determinado tema es complicado, sobre todo si no existe culturización, y para el caso de la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente a los mexicanos nos falta mucho por aprender. Coincido con López Ramos en las consecuencias que menciona para la existencia de tribunales ambientales, pero difiero cuando señala que con ésta el Estado Mexicano debe adoptar un papel represivo más que correctivo, y que de la coercitividad de la ley se logrará obtener conciencia ecológica.

Si la sola existencia de tribunales inhibiera la conducta lesiva de los sujetos o fuera determinante para obtener conciencia, nuestro país no viviría su actual situación en temas como la delincuencia organizada, feminicidios, corrupción, impunidad, violencia intrafamiliar, injusticias laborales, etcétera, que tanto daño le hacen a nuestra sociedad. Es un elemento que puede contribuir a su disminución, sí, es cierto, pero también lo es que por sí solos no lo harán, más bien se requiere la sinergia de los distintos actores de la sociedad para culturizarse sobre la importancia de un correcto equilibrio hombre-naturaleza y, en este sentido, la educación (formal, no formal e informal) juega un papel decisivo en la



conciencia ecológica que la persona habrá de adquirir y desarrollar en beneficio de su propia existencia.

Por sí solos los tribunales ambientales no acabarán de tajo con las acciones lesivas al medio ambiente a pesar, incluso, de que estuvieran facultados para poder actuar de oficio. Un factor importante para la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente es, sin duda, la denuncia popular. El cuidado del medio ambiente es una tarea de todos y no sólo de unos cuantos. La defensa del medio ambiente debe ser de interés general, debe importarnos a todos, pues de ello depende nuestra existencia como raza humana.

Esta participación conjunta, tribunales-sociedad, contribuirá al logro de un desarrollo verdaderamente sustentable, a propiciar un correcto acceso al derecho humano a un medio ambiente sano, tal y como acontece en Costa Rica (referente necesario en materia ambiental en toda América Latina), país en el que el TAA, como órgano desconcentrado, con competencia exclusiva e independencia funcional, garantiza que sus resoluciones sean de acatamiento estricto y obligatorio, y sus fallos agoten la vía administrativa además de ser irrecurribles y de que a través de una de sus funciones consistente en poder conocer, tramitar y resolver, de oficio o a instancia de parte, las denuncias referentes a comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar las normas de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales, lo que realiza por medio de sus llamadas barridas ambientales (Cfr. Tribunal Ambiental Administrativo, 2014: 4, 5 y 7), ha generado que se tenga un aumento en los expedientes y en el accionar de dicho tribunal, pero también que la ciudadanía se vea más comprometida con la prevención y cuidado de su medio ambiente en beneficio propio.

Los tribunales ambientales, además de asegurar la existencia de una ley procesal, deben permitir a los ciudadanos el acceso a la justicia y al debido proceso, entendido éste como el “conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados” (Fix-Zamudio citado en Gómez, 2006: 345), el cual, como garantía procesal, debe estar presente en toda clase de procesos puesto que busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso. A poco más de 15 años de lo señalado por Héctor Fix-Fierro y Sergio López-Ayllón:

[los] órganos o instituciones públicos federales a los que tienen acceso los ciudadanos y que resuelven o intervienen en la resolución de controversias jurídicas, actuando o no como terceros imparciales, así como instituciones que tienen una importante función auxiliar en relación con aquéllos (procuración, representación, asesoría jurídica, etc.) [no han variado mucho en México]. (Fix-Fierro y López-Ayllón, 2001:134).

La ausencia de medios jurisdiccionales que garanticen la tutela efectiva del derecho humano al medio ambiente así como el acceso a la justicia ambiental es una realidad que genera un grado de incertidumbre entre la sociedad,⁴⁰ haciéndole parecer poco posible el

⁴⁰ Véase la clasificación realizada por Héctor Fix-Fierro y Sergio López-Ayllón en su obra “El acceso a la Justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria”, 2001, Págs. 134-138, en la cual se podrá



establecer un balance positivo respecto a su tutela, ya que si bien es cierto que la existencia de tribunales ambientales no solucionará, de inicio, todos los problemas de contaminación, también lo es que sí completará la institucionalidad ambiental en México, la cual hoy carece de una herramienta fundamental en su concepción: el poder sancionador especializado en materia ambiental.

CONCLUSIONES

El tema de la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente nos lleva a la concepción del rol del Estado y del Derecho que implica dejar de lado los paralelismos jurídicos para actuar dentro de una estructura estatal e institucional integral con base en el respeto al derecho humano a un medio ambiente sano y la obligación de establecer los medios jurisdiccionales que hagan efectiva su tutela.

El Derecho Ambiental se encuentra en plena formación, por lo carece de una uniformidad en los procedimientos para el conocimiento y solución de conflictos ambientales, lo que muchas veces desemboca en una correcta resolución de tales conflictos toda vez que en la decisión de la autoridad jurisdiccional competente existe una ausencia de normas ambientales específicas, de normas idóneas para el caso en concreto o de falta de comprensión de cuestiones técnicas vinculadas con esta rama del Derecho.

Los tribunales ambientales son concebidos como una solución justa, transparente y necesaria para avanzar en la búsqueda del equilibrio armónico entre la relación hombre-naturaleza, entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico e industrial.

A la par de la implementación de tribunales ambientales, es necesario capacitar a los jueces, a los fiscales, a los defensores de oficio, a los abogados, a los peritos y demás auxiliares de la justicia, intervinientes en los procesos a fin de que su actuar se convierta en habitual más que excepcional.

El establecimiento de tribunales ambientales implicaría adoptar una serie de medidas críticas tales como contar con una legislación (sustantiva y adjetiva) que especifique el número, alcance, competencia, procedimientos y atribuciones de los tribunales ambientales, todo ello con la finalidad de mejorar la aplicación del Derecho Ambiental.

A partir de la importancia que los temas ambientales y la eventual resolución jurisdiccional de sus conflictos tienen en nuestro país, es importante establecer que los tribunales ambientales, como órganos jurisdiccionales especializados, deben ser los medios para que

apreciar que a nivel federal en materia ambiental no contamos con tribunales ambientales ni dentro ni fuera del esquema del Poder Judicial. El único organismo que tenemos los mexicanos hasta el día de hoy para garantizar el acceso a un medio ambiente sano es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, amén de que ésta importante tarea es encomendada, de manera ocasional, a tribunales civiles, penales o administrativos.



la sociedad mexicana tenga acceso a la justicia ambiental haciendo efectiva la tutela de las garantías constitucionales ambientales, por lo que, de existir tribunales ambientales en México, se contribuye firmemente a lo siguiente:

- Al logro de una tutela efectiva del derecho humano a un medio ambiente sano,
- Al fortalecimiento de la autonomía del derecho humano a un medio ambiente sano, independientemente de su relación con otros derechos de primera o segunda generación,
- Al fortalecimiento de los derechos humanos de acceso a la justicia y al debido proceso,
- A la impartición de justicia ambiental pronta y expedita,
- A la formación de jueces especializados en materia ambiental superando así la antinomia que se pueda generar en las resoluciones que emitan sobre conflictos ambientales,
- A disminuir la sobrecarga laboral a los tribunales en los que se delega actualmente esta función,
- Su actuar puede ser a instancia de parte o de oficio,
- Puede estar o no dentro de la estructura del Poder Judicial, pero deberá tener, necesariamente, competencia exclusiva e independencia funcional,
- Al fortalecimiento del compromiso y participación ciudadana, a través de la denuncia popular,
- Al fortalecimiento de la cultura preventiva en materia ambiental,
- Trabajo conjunto con los demás actores de la sociedad para el logro de una conciencia ambiental en beneficio propio,
- Elaboración de una ley adjetiva *ad hoc* que norme el proceso ambiental,
- Elaboración de una ley penal ambiental que contribuya a la disminución de actos lesivos al ambiente, siendo preventiva más que correctiva,
- Que sus resoluciones sean obligatorias para las partes así como irrecurribles,
- Que, en favor de la prevención, promueva en primer momento la conciliación.

Los procedimientos que se ventilen ante los tribunales ambientales deben estar alejados de la normativa general del Derecho Penal, del Derecho Civil y del Derecho Administrativo, deben acortar plazos, modificar la legitimación activa, establecer cambios en el régimen recursivo, deben ser el camino de acceso a la justicia para prevenir, erradicar o sancionar toda conducta humana que afecte al medio ambiente y cuya incidencia se refleje en un deterioro en la calidad de vida de las personas y del entorno, deben brindar seguridad jurídica a los gobernados de que cuentan con un marco de hecho y de derecho, que sirve de base y punto de partida para la realización de un conjunto de actos con trascendencia jurídica ambiental.

Los tribunales ambientales, además de asegurar la existencia de una ley procesal, deben permitir a los ciudadanos el acceso a la justicia y al debido proceso, como garantía procesal, para asegurar la tutela efectiva de su derecho humano a un medio ambiente sano, al tiempo que debe permitir e incluso fomentar la participación en la toma de decisiones



ambientales por parte de todos los actores de la sociedad, noción fundamental de la justicia y esencia determinante de un verdadero Estado Democrático, de un verdadero Estado de Derecho, razón por la cual el Estado Mexicano debe atender el inadecuado diseño actual de la parte de nuestro ordenamiento jurídico ambiental así como la institucionalidad ambiental que ha dejado inconclusa durante mucho tiempo, asumiendo desde ya, de manera responsable, su obligación de crear tribunales ambientales, con competencia exclusiva e independencia funcional, para que, con su actuar, contribuyan al buen funcionamiento de la sociedad en la toma de decisiones y en su culturización ambiental, todo ello en beneficio propio.

BIBLIOGRAFÍA

- Báez Silva, s/f. Eficiencia y principios constitucionales que rigen la organización y el funcionamiento de los tribunales mexicanos [WWW Document]. URL <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2389/5.pdf> (accessed 8.8.16).
- Burdyslaw, C., 2012. ¿Qué puede aprender Chile de la experiencia de otros tribunales ambientales en el mundo? [WWW Document]. URL https://cl.boell.org/sites/default/files/libro_justicia_ambiental_final_2_de_enero_2013.pdf (accessed 1.30.17).
- Cabello Gil, J.A., 2004. Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1576-III, “que reforma el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” [WWW Document]. URL www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst_lix/doc/152.doc (accessed 3.30.16).
- Cabrera Acevedo, L., s/f. El derecho a un medio ambiente adecuado [WWW Document]. URL <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2429/4.pdf> (accessed 4.5.16).
- Carbonell, M., 2012. La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades [WWW Document]. URL <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml> (accessed 8.10.16).
- Carbonell, M., s/f. Los derechos fundamentales en la Constitución de 1917: Introducción general.
- CEJA (Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales), s/f. Entrevista al Dr. José Ramón Cossío Díaz, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la Revista Derecho Ambiental y Ecología [WWW Document]. URL http://ceja.org.mx/IMG/Entrevista_Doctor_Cossio.pdf (accessed 5.3.16).
- CODHEM (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México), s/f. Derecho humano a un medio ambiente sano [WWW Document]. URL <http://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/medioambiente.pdf> (accessed 5.3.16).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016.
- Cossío Díaz, J.R., 2011. Acciones colectivas y funciones del Estado [WWW Document]. URL <http://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/52446.html> (accessed 8.14.16).
- Cossío Díaz, J.R., s/f. Problemas para la exigibilidad de los derechos sociales en México [WWW Document]. URL <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2873/8.pdf> (accessed 8.14.16).



- Cruz Martínez, E.H., s/f. Derecho a un medio ambiente sano [WWW Document]. URL <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/13/pr/pr19.pdf> (accessed 4.19.16).
- DDHC (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano) [WWW Document], 1789. URL <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf> (accessed 6.6.16).
- De Cervantes Saavedra, M., s/f. Don Quijote de la Mancha [WWW Document]. URL https://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/gallery/Recursos%20Infinity/tematicas/webquijote/pdf/DONQUIJOTE_PARTE2.pdf (accessed 5.17.16).
- De Dienheim Barriguete, C.M., s/f. La protección constitucional de los derechos fundamentales en México [WWW Document]. URL <http://www.unla.mx/iusunla20/opinion/PROTECCION%20CONSTITUCIONAL.htm> (accessed 8.2.16).
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano [WWW Document], 1972. URL <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf> (accessed 9.13.16).
- Ferrer Mac-Gregor Poisot, E., Caballero Ochoa, J.L., Steiner, C., 2013. Estándares sobre tutela judicial. Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana [WWW Document]. URL <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3568/7.pdf> (accessed 6.21.16).
- Fix-Fierro, H., López Ayllón, S., 2001. El acceso a la justicia en México. Una Reflexión Multidisciplinaria [WWW Document]. URL <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/92/8.pdf> (accessed 8.19.16).
- Gómez Lara, C., 2006. El Debido Proceso como Derecho Humano [WWW Document]. URL <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/17.pdf> (accessed 8.18.16).
- Gutiérrez Nájera, R., 2003. Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, 5ª. ed. Porrúa, México.
- Larrea Maccise, R., 2011. La importancia del acceso a la justicia. Apuntes sobre su regulación e interpretación en México [WWW Document]. URL <http://distintaslatitudes.net/la-importancia-del-acceso-a-la-justicia-apuntes-sobre-su-regulacion-e-interpretacion-en-mexico> (accessed 8.14.16).
- LGEEPA (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2016), 2016.
- López Ramos, N., s/f. El acceso a la justicia ambiental y la necesidad de crear un Tribunal Ambiental [WWW Document]. URL http://ceja.org.mx/IMG/Articulos_26_El_acceso_a_la_justicia.pdf (accessed 8.9.16).
- Mariscal Aguilar, C.M., s/f. La protección del medio ambiente en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a través de la consideración del derecho al medio ambiente adecuado como parte del interés general en una sociedad democrática [WWW Document]. URL <http://huespedes.cica.es/gimadus/24/05.html> (accessed 1.11.17).
- Martínez Bullé Goyri, V.M., s/f. Las garantías individuales en la Constitución Mexicana de 1917 [WWW Document]. URL <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/956/4.pdf> (accessed 6.24.16).
- Minaverry, C.M., 2015. El avance de la implementación de los tribunales ambientales en América Latina [WWW Document]. URL <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/viewFile/49367/54407> (accessed 1.11.17).



Contreras-González, Hidrael." Derecho humano a un medio ambiente sano en México: Tribunales ambientales que hagan efectiva su tutela". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 53-84. ISSN 2007-8137

- Minaverri, C.M., 2014. La evolución normativa de la implementación de los tribunales ambientales. Estudio comparativo de Argentina y Uruguay.
- ONU (Organización de las Naciones Unidas), 1987. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo [WWW Document]. URL <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/42/427> (accessed 4.26.16).
- Ovalle Favela, J., s/f. La administración de justicia en México [WWW Document]. URL <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/474/5.pdf> (accessed 8.5.16).
- Pérez Ramírez, C.A., 2007. Acción colectiva y defensa del ambiente en San Juan Tilapa, Estado de México (Tesis de Maestría en Ciencias Ambientales). Facultad de Química, Universidad Autónoma del Estado de México, México.
- PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), 2013. Acerca de PROFEPA" [WWW Document]. URL http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1161/1/mx/acerca_de_profepa.html (accessed 8.18.16).
- Roblero González, J.Á., Piña Ruiz, H.H., 2012. El acceso a la justicia ambiental y la posibilidad de implantación de tribunales ambientales en Chiapas, México [WWW Document]. URL <http://www.redalyc.org/pdf/461/46123333018.pdf> (accessed 8.19.16).
- Sáchica, L.C., s/f. Constitucionalismo mestizo. La tercera generación de derechos humanos [WWW Document]. URL <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/323/16.pdf> (accessed 1.11.17).
- SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), 2011. Intereses difusos o colectivos. Su tutela mediante el juicio de amparo indirecto, Tribunales Colegiados de Circuito. ed, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIV.
- Serrano, S., 2013. Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos [WWW Document]. URL <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3567/9.pdf> (accessed 8.8.16).
- Servi, A., s/f. El Derecho Ambiental Internacional [WWW Document]. URL http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html (accessed 1.11.17).
- TAA (Tribunal Ambiental Administrativo), 2014. Informe Ejecutivo del Tribunal Ambiental período 2008-2014 [WWW Document]. URL http://www.tribunalambiental.net/manuales/informe_taa_2008_2014.pdf (accessed 8.17.16).
- Vidal León, C.M., s/f. El derecho al medio ambiente sano y su evolución internacional. Logros y retos [WWW Document]. URL <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1536/9.pdf> (accessed 6.15.16).



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

Factores de apoyo para la seguridad pública en México

Supporting factors of public safety in Mexico

*Alfredo Montes de Oca- Mercado**

*Lucely Carballo-Solís***

*Jissel Guadalupe Barrera-Cruz****

Recepción: 12/05/2015

Aceptación: 15/11/2016

RESUMEN

Las políticas públicas representan la estrategia del gobierno para atender con urgencia la solución de aspectos prioritarios, para ello resulta necesario conocer los diagnósticos obtenidos mediante investigaciones, que son producto de hallazgos que tienen su origen en estudios realizados a partir de los principales fenómenos políticos, económicos y sociales de nuestro país. Este documento surge como una aportación que propone políticas que ofrezcan alternativas de solución a las principales problemáticas de seguridad pública en México, considerando como objeto de estudio, aspectos elementales de la administración pública, como son la seguridad ciudadana y sus elementos fundamentales, el servicio profesional de carrera en los cuerpos de policía, así como la importancia de los valores en la educación entre otros.

Palabras clave: Seguridad pública, políticas públicas, valores, estado, seguridad ciudadana, paz social, inseguridad, servicio profesional de carrera.

ABSTRACT

Public policies represent government's strategy to urgently taking over priority solutions. To make it possible, we necessarily have to know certain diagnosis obtained through several investigations, resulted from discoveries which origins into different researches made from main politic, economic and social events. This document emerges as a contribution that aims to come up with public politics to offer alternative solutions to fight those main public security problems in Mexico, the basic standpoints of public

* Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México.
alfredomontesdeocamercado@hotmail.com

** Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Yucatán.

*** Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México.



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel
Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva
Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN
2007-8137

administration, such as professional career police service as well as the need to include values into education, will be considered as the study purpose.

Key words: Public security, public politics, prevention, state, crime, social peace, insecurity, career professional service.

INTRODUCCIÓN

Cuando la seguridad pública es atendida con eficiencia por quienes toman los destinos de una nación, existe la posibilidad de lograr el bienestar social entre la población de un Estado, y considerando que no es el único factor para alcanzar dicho fin, sí representa en tiempos actuales una preocupación significativa para México.

Ante el fenómeno de la inseguridad, la función de la administración pública debe orientarse en forma certera y precisa en el combate a la delincuencia. En este documento se plantean algunas reflexiones como alternativas de solución, considerando que nunca son agotados los esfuerzos para detenernos en explorar criterios orientadores en las políticas públicas en el tema de la seguridad para los ciudadanos.

Ante tales circunstancias, existen elementos básicos de estudio como son; la seguridad ciudadana, la vigencia del servicio profesional de carrera en los cuerpos de policía y la educación en valores dirigida a la población cautiva en los espacios académicos del país, mediante el fortalecimiento de la cultura de la legalidad en la sociedad mexicana.

Como punto de partida cabe reflexionar que la seguridad pública puede lograrse únicamente mediante la estructura jurídica del Estado. Un principio fundamental en el desarrollo de la historia de la humanidad, consiste en comprender que el Estado es una necesidad para la supervivencia del hombre; al respecto Juan David Ramírez escribe "si los hombres desean abandonar el estado de guerra en que se encuentran sumidos para alcanzar una condición de paz, deben renunciar a su derecho de naturaleza y, por lo tanto, transferir a un tercero el derecho que tienen de gobernarse a sí mismos. Lo anterior se realiza en el marco de un pacto". (Ramírez, 2010: 40).

A partir de este argumento es posible resaltar la razón de ser de un órgano representativo de la sociedad, que implemente las medidas necesarias para salvaguardar el bienestar de la comunidad.

Uno de los principales derechos que la autoridad pública debe garantizar al gobernado es el de la seguridad en la libertad. El derecho a la vida, a la integridad, a la propiedad, a la honra, a la expresión y manifestación de las ideas, al tránsito, al descanso, están estrechamente vinculadas con el derecho a la seguridad, tanto jurídica como pública. Si el gobierno no garantiza a los habitantes la protección de todos sus derechos relativos, los ciudadanos acabarán por defenderse del gobierno. Inevitablemente, aparece también en la comunidad, la tentación de optar por un gobierno autoritario y represor, que sea capaz de garantizar la seguridad y la paz (así sea negativa) aun a costa de su libertad. Por el



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

contrario, un gobierno capaz de entender su misión, como promotor y garante del bien común⁴¹, se constituye en autoridad democrática que se reconoce obligada a vigilar sus acciones, más que los de los ciudadanos y a corregir su conducta más que pretender controlar la de los gobernados. "Quien no puede corregir la conducta de los ciudadanos - dice Tomas Moro⁴² (Utopía)-, si no suprimiéndoles las comodidades de la vida, debe confesar que no puede gobernar a hombres libres. (Moro, 2002; citado en Abascal, 2002: 23).

El Estado mexicano necesariamente debe recobrar el clima de bienestar de sus gobernados para lograr una vida plena. Reflexionar sobre la "Supresión de comodidades de la vida" que menciona Tomas Moro, no tiene que ser la alternativa para prevenir la comisión de los delitos, tomando en cuenta que las personas que dignamente perciben un ingreso económico por su trabajo desean disfrutar de las bondades de los bienes materiales y los valores económicos, por tanto, no vivir enclaustrados o escondiendo sus pertenencias, ni mucho menos evitando las comodidades del bien vivir o bien estar.

Cabe señalar que los grandes inversionistas que generan empleos en nuestro país tienen posibilidades de disfrutar de "Las comodidades de la vida", sin embargo esta forma de ser y de estar, necesariamente debe protegerse por adecuadas políticas públicas en materia de seguridad pública.

Hobbes dice en su libro *Leviatán* que "El Estado es el protector de la vida de sus súbditos, el último fundamento racional de su seguridad colectiva". (Hobbes, 1960:88) Es decir "frente a la inminencia colectiva de la propia muerte allí donde reina la guerra de todos contra todos. La fundación del Estado instaurando la paz y la seguridad física de la sociedad civil". (Hobbes, 1960: 76).

⁴¹ "Todo arte y toda investigación científica, lo mismo que toda acción y elección parecen tender a un bien y por ello definieron con toda pulcritud el bien los que dijeron ser aquello a que todas las cosas aspiran." (Aristóteles, 1969: 33).

Sin embargo no es suficiente hablar de fines "finales", en el sentido de fines que se persiguen por sí mismos. Para que nuestro desear tenga un sentido es imprescindible que todos nuestros fines converjan hacia un fin último que valore a los demás: a ese fin último lo denomina Aristóteles, Bien Supremo o Sumo Bien -y lo compara con el blanco al que deben apuntar los arqueros. (Aristóteles, *Op. Cit.*: 3).

⁴² De Tomás Moro -Sir Thomas More en inglés- o Santo Tomás Moro, ya que la Iglesia Católica lo beatificó en 1886 y lo canonizó en 1935, se ha dicho, entre otras cosas, que fue "la figura más atractiva de comienzos del siglo XVI", "la voz de la conciencia de la primera Reforma inglesa" y "una de las tres mayores personalidades del Renacimiento inglés". Fue erudito, abogado, teólogo, estadista y finalmente mártir, y su influencia se dejó sentir menos en la evolución de la Reforma de Inglaterra que en la creación de un género literario particular: la descripción futurista e idealista de la sociedad ideal. El título de su libro más famoso, *Utopía*, se ha incorporado al lenguaje común y el término "utópico" se utiliza a menudo para referirse a una idea o un concepto idealista y sumamente deseable pero al propio tiempo totalmente inviable e irrealista. En el campo de la ciencia política, tanto los liberales como los socialistas atribuyen a Tomás Moro la paternidad de algunas de sus ideas. Hasta en el Kremlin había una sala dedicada a Tomás Moro, por su supuesta adhesión al ideal político del comunismo. (UNESCO: Oficina Internacional de Educación, 1994: 181-199).



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

En este contexto, la misión del gobierno encargado de preservar el bien común se convierte en su tarea fundamental y prioritaria. De igual forma la figura jurídica del gobierno justifica su existencia democrática en tanto tenga la capacidad de aplicar políticas públicas que satisfagan dichos fines.

Ante tales circunstancias, se justifica el estudio de adecuadas políticas públicas que sean congruentes con las necesidades de bienestar⁴³ que demanda la población en nuestro país. En la actualidad, "según estadísticas publicadas por la Organización de las Naciones Unidas; México se encuentra en el sexto lugar a nivel mundial con los índices más altos en cuanto a delincuencia organizada se refiere" (Morán, 2010: 81).

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública, consultada hasta el mes de abril de 2016, señala una lista de diez problemáticas fundamentales relacionadas con la percepción sobre seguridad pública.

La distribución porcentual de los diferentes problemas con una percepción de inseguridad en nivel bajo es el tema de la escasez de agua con un 14.3%, seguido por narcotráfico con 16.1%, impunidad con 20.3%, educación con 21.7% y finalmente la corrupción con 28.2%. Por otra parte, la distribución porcentual de los principales problemas, con percepción de inseguridad en nivel alto inicia con la salud con 30.1%, aumento de precios con 30.7%, pobreza 31.9%, desempleo 40.8% y finalmente la inseguridad con un 59.1%. (INEGI, 2016:31).

Por tanto, las políticas públicas en México podrían encaminarse en dos sentidos; atacar el problema del desempleo y reforzar la atención en las entidades federativas que reporten mayor índice de criminalidad. Según el criterio de José de Jesús Gudiño; "La finalidad es generar por parte del Estado los mecanismos para que la población acceda a los medios idóneos para cubrir sus requerimientos mínimos de seguridad." (Gudiño, 2001: 44). Dicho autor, nos hace reflexionar que no es posible vivir con temores o miedos para realizar las actividades cotidianas en un clima de bienestar social.

ESTADO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

A continuación se describen conceptos básicos sobre políticas públicas y su relación con la actividad del Estado en la tarea de preservar la seguridad pública.

⁴³ Wilensky y Lebeaux (1958) definen el Bienestar Social "como aquellos programas, agencias, e instituciones organizados formalmente y patrocinados socialmente que funcionan para mantener o mejorar las condiciones económicas, la salud o la competencia interpersonal de algunas partes o de todas las de una población"

"Bienestar Social hace referencia a una de las formas de respuesta ante las necesidades o una forma de acción social característica de las sociedades capitalistas avanzadas, que se desarrolla en el marco político- entre otras formas- en una extensa red de sistemas de protección social, fundamentalmente de responsabilidad pública." (*Tema 1: Conceptos Básicos*, Universidad de Jaén, s/f: 4.)



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

Este tema es complejo y se define según las necesidades de la población y en este estudio que nos ocupa, la seguridad pública se convierte en una demanda de impacto inmediato para la sociedad. Para Subirats, la política pública es:

...un campo de actividad gubernamental, un propósito general a realizar, una situación deseada, una propuesta de acción específica, las normas relativas a cada problemática, el conjunto de objetivos y programas de acción del gobierno en un campo de cuestiones; o bien, el producto y resultado de una específica actividad gubernamental, el comportamiento gubernamental de hecho, el impacto real de la actividad gubernamental, el modelo teórico o las técnicas aplicables que sustentan una iniciativa gubernamental, etc. (Subirats, 1989; citado en Aguilar, 2000: 22-23).

De manera más concluyente, Cardozo define a las políticas públicas como:

"...un fenómeno social, administrativo y político específico, resultado de un proceso de sucesivas tomas de posición, que se concretan en un conjunto de decisiones, acciones u omisiones, asumidas fundamentalmente por los gobiernos, mismos que se traducen en la respuesta preponderante a los problemas públicos vividos por la sociedad civil" (Cardozo, 2012: 24).

En ese orden de ideas, la respuesta preponderante desde un punto de vista personal, puede interpretarse como una "reacción a lo urgente", es decir, redoblar esfuerzos para conocer las causas generadoras de la inseguridad y combatirlas mediante la exploración de programas productivos y eficientes que ofrezcan resultados a corto y mediano plazo.

"Dentro del quehacer de las nuevas esferas gubernamental y legislativa, uno de los temas más álgidos será, sin lugar a dudas, la orientación de los sistemas de seguridad pública y justicia penal. La situación que hoy guardan, enmarcados de facto por un "estado de guerra" contra la delincuencia (particularmente en su modalidad organizada), hace que se constituyan como puntos de gran complejidad en las subsecuentes agendas administrativas, sobre todo, en lo que respecta al ámbito federal." (Moreno, 2012: 62). Es necesario destacar que México no es un Estado fallido, sin embargo muchas de sus instituciones en materia de seguridad pública no se desempeñan de manera eficiente e inmediata como la sociedad lo exige.

Un factor trascendente como alternativa de solución a la problemática de inseguridad pública; lo es la participación de la sociedad, quien en los últimos años ha generado un sentido crítico y democrático para encausar los esfuerzos de la administración pública en la atención a los problemas del país. "La política pública por su naturaleza sugiere la búsqueda y aplicación de metodologías y/o estrategias para su configuración en una cadena de decisiones y acciones compartidas entre Estado y sociedad". (Rodríguez y Rodríguez, 2009: 126).



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

Por otra parte, es importante señalar que al abordar el tema de seguridad pública existe vinculación estrecha con las políticas sociales⁴⁴ que atienden aspectos elementales de vida como la salud, la educación, la vivienda, la familia entre otros.

Frente a estas condicionantes se proponen políticas sociales orientadas a atender las necesidades básicas. Desde esa perspectiva, el diseño e implantación de políticas sociales eficaces permite elevar aspectos como la educación, el empleo y la salud que pueden evitar conductas antisociales. Es decir, la política social tiene una orientación preventiva porque pretende evitar la interacción de los factores de riesgo delincencial, sobre todo en la población infantil y juvenil. (Ramos, 2005: 36)

Un buen gobierno debe considerar el sentir, el pensar y el creer de su pueblo, ya que tan solo de esta manera encausará satisfactoriamente las políticas públicas a desarrollar y así cumplir con sus fines.

En un sentido general una política de seguridad pública⁴⁵ engloba al conjunto de acciones gubernamentales y sociales que de alguna manera inciden o gravitan sobre el conjunto de factores y condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que favorecen, apuntalan, consolidan o determinan los conflictos hechos de violencia y delitos producto de un determinado contexto social.

Según las estadísticas referentes a la percepción de la población, respecto de la situación actual que guarda la inseguridad pública en las entidades federativas, en relación con los diversos factores que la originan, consultados en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública, dependiente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; se desprende lo siguiente: En primer término el Estado de Nuevo León tiene una percepción de inseguridad en el nivel más alto con un 71.4%, el segundo lugar lo ocupan el Estado de Tamaulipas y el Estado de México con un 70.6%, y el resto de los estados a nivel Nacional con un 59.1%; por mencionar a los Estados que tienen una percepción de

⁴⁴ "La política social es un instrumento que utilizan los gobiernos para regular y complementar las instituciones del mercado y las estructuras sociales. La política social es definida a menudo en términos de servicios sociales como la educación, la salud, o la seguridad social. Sin embargo, la política social incluye mucho más: distribución, protección y justicia social. La política social consiste en situar a los ciudadanos en el núcleo de las políticas públicas, ya no mediante el suministro de asistencia social residual, sino incorporando sus necesidades y voz en todos los sectores. La política social es también instrumental, y ha sido utilizada pragmáticamente por muchos gobiernos para conseguir el respaldo político de los ciudadanos, generar cohesión social, y potenciar un mayor desarrollo económico, mejorando el capital humano y el empleo productivo. La conexión con el desarrollo económico es particularmente importante. Las políticas sociales pueden superar el círculo vicioso de la pobreza y el atraso, y crear un círculo virtuoso en el que el desarrollo humano y el empleo generen una mayor demanda interna y crecimiento económico." (Ortiz, 2007: 6)

⁴⁵ Una Política de Seguridad pública es el conjunto de intervenciones públicas llevadas a cabo por diferentes actores estatales y sociales -públicos o privados- a efectos específicos de abordar y resolver aquellos riesgos y conflictos (concretos o previsibles) de un carácter violento y/o delictivo que lesionen los derechos y libertades de las personas en un determinado ámbito espacial-temporal. (SURF LAG, 2005: 2)



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

inseguridad pública más alta. Mientras que los estados con una percepción de inseguridad baja son, a nivel Nacional con un 59.1%, el Estado de Oaxaca con un 41.2%, el Estado de Chiapas con un 38% y finalmente el Estado de Nayarit con un 36.1% (INEGI, 2016: 32).

De igual forma, las políticas públicas de Estado deben sustentarse en un marco jurídico sólido, que brinde los elementos básicos de acción; así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 26 establece: "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

El Plan Nacional de Desarrollo al ser un programa donde se plasman los grandes objetivos de las políticas públicas y a su vez se establecen las acciones específicas para alcanzarlos tiene por supuesto especial trascendencia al tema en cuestión, ya que si bien es cierto que este debe propugnar por un desarrollo integral de la sociedad y así beneficiarla en su totalidad; también es cierto que no ha resultado palpable la concepción de una sociedad justa donde el desarrollo económico involucre a la población en general sino por el contrario se observa un despilfarro presupuestal, corrupción e impunidad lo cual desencadena en una desestabilización social.

Con base en la estimación de crecimiento de la economía, se calculan las fuentes de ingresos, es decir, los recursos para financiar el gasto público. Para 2016, se estima que los ingresos asciendan a \$4,746,945. 7 millones. Las fuentes de ingresos se encuentran establecidas en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del año correspondiente.

Para 2016 están conformadas de la siguiente manera:

- Gobierno Federal: 65.2%, \$3,093,148.1mdp;
- Organismos y Empresa: 16.5%, \$784,275.8 mdp;
- Aportaciones a Seguridad Social 5.5%, \$260,281.1 mdp;
- Financiamiento Deuda: 12.8%, \$609,240.7mdp.

Porcentaje respecto al gasto programable 2016.

- Poderes y Órganos Autónomos \$112,237.4 mdp; 3.2%
- Poder Ejecutivo. \$1,087,136.1 mdp; 30.5%
- Para SEDENA \$72,126.4 mdp; 2.0%
- Para PGR \$16,370.0 mdp; 0.5%
- Para la CNDH \$1,524.5 mdp; 0.04%
- Poder Ejecutivo (Ramos Generales) \$810,826.3 mdp; 22.8%
- Entidades de Control Directo y Empresas Productivas del Estado. \$1,551,848.4 mdp; 43.6%".

(Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2016)



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

SEGURIDAD CIUDADANA

La figura jurídica de seguridad ciudadana creada por el Estado para establecer el respeto y protección a los derechos fundamentales de los gobernados, ha generado un tema de estudio *sui generis* para los estudiosos de las ciencias sociales.

El concepto de seguridad ciudadana, desde sus orígenes comprende el estudio de la vida integral del gobernado con todas sus prerrogativas, derechos y obligaciones. Desde fines de los años noventa del siglo pasado, Delgado Mallarino escribió:

La seguridad ciudadana incluye la seguridad jurídica, la seguridad social, la defensa del principio de legalidad, la defensa del medio ambiente, la lucha contra la pobreza, el respeto a /os derecho civiles y políticos y el derecho a tener condiciones económicas y socia/es que permitan el desarrollo de todas /as potencialidades. En síntesis, la seguridad debe entenderse en su más amplio sentido y no restringirla al simple aspecto físico. (Delgado, 1998: 2).

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018:

Considera que la seguridad ciudadana es /a acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, para asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de /as vías y espacios públicos, así como contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas. (Ministerio del Interior. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, 2013: 8-9).

Por otra parte, Casas Zamora resalta dos valores fundamentales en la política de Estado en materia de seguridad ciudadana, que son; la ausencia de violencia en la sociedad y el respeto al patrimonio de las personas, señalando lo siguiente:

Por seguridad ciudadana se entenderá, así, la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros. El concepto de violencia, a su vez, denota el uso o amenaza de uso de la fuerza física o psicológica con el fin de causar daño o doblegar la voluntad. La noción de despojo remite al acto de privar ilegítimamente a una persona física o jurídica de su patrimonio. (Casas, 2012: 07).

A manera de conclusión, se advierte que la seguridad ciudadana es comprendida como una forma de vida en donde indispensablemente la población disfrute obtenga los servicios de salud, educación, vivienda, ocio y en general todo aquello que procure bienestar social.

Al respecto Mauricio García y Alba Zambrano mencionan:

...se concibe como pertinente la conceptualización de seguridad ciudadana propuesta en el Seminario sobre reflexión científica sobre el Delito y la Seguridad de /os habitantes realizado en Costa Rica en 1995...



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. “Factores de apoyo para la seguridad pública en México”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

...Un concepto verdaderamente amplio y comprensivo de la seguridad de los habitantes tiene que comprender no solamente la tranquilidad de no ser víctima de hechos delictivos, sino, también, la de vivir en un Estado Constitucional de Derecho y la de participar de los beneficios del desarrollo en materia de salud, educación, vivienda, ocio y todos los ámbitos del bienestar social. El concepto es el de Desarrollo Humano Sostenible, que tiene la equidad como principio.

En esta misma línea el ya citado Manifiesto de Nápoles señala: La seguridad es un bien común esencial para el desarrollo sostenible. Es a la vez signo y condición de inclusión social, del acceso justo a otros bienes comunes como son la educación, la justicia, la salud y la calidad del medio ambiente. Promover la seguridad es desarrollar un bien común y no consiste, sobre todo, en hacer policía o recurrir al sistema penal.

(2005:69)

En este orden de ideas, se concluye que existen diversos factores sociales, políticos y económicos para lograr las políticas de Estado certeras que garanticen la seguridad ciudadana y la seguridad pública de los gobernados.

EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LOS CUERPOS DE POLICÍA

Previo al estudio del tema referente a la aplicación del servicio profesional de carrera en los cuerpos de policía, es preciso mencionar que en México por primera vez se establece un sistema de esta naturaleza a través de la creación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, sin embargo, únicamente es vigente para la administración pública federal centralizada, según el artículo primero que a la letra dice:

La presente ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del sistema de servicio profesional de carrera en las dependencias de la administración pública federal centralizada.

Las entidades del sector paraestatal previstas en la ley orgánica de la administración pública federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios de la presente ley.

(Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 2015)

No obstante lo anterior se debe comprender que es un antecedente significativo para el buen funcionamiento de la administración pública en el país, considerando que aun cuando otras naciones llevan una antigüedad considerable con respecto al nuestro, ahora será necesario proponer mecanismos de aplicación en las diferentes áreas de gobierno del Estado para que surta efectos el espíritu de esta figura.



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

Es pertinente ofrecer una referencia sobre el origen del servicio profesional de carrera en el mundo, la cual ha generado resultados importantes dentro de la administración pública de otras naciones.

"El primer Servicio Profesional de Carrera fue el prusiano en el siglo XVIII. Surgió por la necesidad de las monarquías absolutas de los siglos XVI; XVII y XVIII, de controlar la burocracia". (Quiroga, 2004: 106)

El Servicio Profesional de Carrera no es un sistema implantado únicamente en México, otros países como Canadá, Australia, Francia, Estados Unidos, Holanda etcétera, lo adoptaron con anterioridad a nuestro país.

Sobre los beneficios del mismo, de acuerdo con la Secretaría de la Función Pública:

Organizaciones exitosas en todo el mundo, demuestran que la clave de su éxito es tener una administración centrada en las personas, hemos aprendido un gran cambio cultural, donde se actúa con la conciencia de que la dirección profesional del capital humano es el eje vital de la gestión pública, y con éste, los logros para contar con funcionarios públicos profesionales orientados a resultados con vocación de servicio. (Secretaría de la Función Pública, s/f)

La preparación, el desempeño y evaluación de los cuerpos policiales debe analizarse para determinar cuáles son las habilidades que deben ser fortalecidas, así como los retos a enfrentar, buscando con ello la integración de un sistema policial eficaz y efectivo que dé respuesta a las exigencias de una sociedad en crisis como la del Estado mexicano.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2013, específicamente establece un apartado referente a la carrera policial, el cual señala lo siguiente:

La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales. (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2014)

El tema que en este apartado nos ocupa no debe considerarse una utopía en el contexto del fortalecimiento de las políticas públicas en materia de seguridad pública, sin embargo se debe reflexionar acerca de algunos retos que deben ser atendidos.

El conocimiento de dichos rubros permitirá determinar la cantidad de elementos humanos y materiales a incrementar, y las políticas que deban ponerse en marcha en cuanto a la profesionalización de quienes desempeñan la actividad policiaca, de otro modo el sistema de carrera policial se implementará sin tener en claro que metas deben ser alcanzadas para el logro de su objetivo.



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. “Factores de apoyo para la seguridad pública en México”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

De igual forma, otro de los principales problemas que enfrenta la aplicación del servicio profesional de carrera, es que durante la etapa de reclutamiento se reciben a personas de escasa formación académica, con relación a ello, según cifras proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública en 2008, se observó que a nivel municipal sólo el 28% de los elementos policiacos había culminado educación media superior y únicamente el 6% contaba con educación primaria, mientras a nivel federal de acuerdo con cifras del año 2011, se muestra una tendencia alentadora, ya que más del 50% contaba con una carrera técnica o educación universitaria. (Pardo, 2012:29).

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reunidos por la Secretaría de Gobernación, hasta el mes de mayo de 2016, la escolaridad promedio del Estado de Fuerza estatal y municipal es el siguiente: El 2% no tiene un nivel de escolaridad, el 7% tiene una licenciatura y más, el 8% cuenta con educación primaria, el 31% con bachillerato y el 52% con educación secundaria. (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2016: 47).

Las deficiencias en cuanto a la capacitación se hacen presentes con mayor puntualidad en el ámbito municipal, mismo que debe ser fortalecido con urgencia pues constituye el primer nivel para la prevención, respuesta o canalización de casos delictivos. En la problemática de la falta de capacitación de los policías municipales, el principal obstáculo a vencer en el servicio profesional de carrera policial es de carácter material, debido a que la figura jurídica del municipio es desigual en el territorio de la República Mexicana desde el punto de vista político, económico y social, por lo tanto los municipios con fortaleza económica pueden desarrollar programas de capacitación más adecuados a sus necesidades, mientras que aquellos que no tienen recursos económicos no logran contar con una policía municipal profesional, además de carecer de salarios decorosos que los incentiven a cumplir de forma eficiente con sus funciones, al respecto Francisco Gómez cita las palabras de la investigadora Elena Azaola, quien expresa:

“En la mayoría de los casos los elementos reciben salarios absolutamente indignos, enfrentan el maltrato y la discrecionalidad de sus jefes, cumplen con jornadas de trabajo absolutamente violatorias de derechos laborales a diario, para una carrera pesan más el amiguismo o las recomendaciones que los méritos” (Gómez, 2009).

Se requiere entonces, que los recursos económicos que se destinan al ámbito municipal se incrementen atendiendo a las necesidades de cada territorio para lograr la homologación de la policía municipal.

La formación que reciben los aspirantes- además del aumento de horas de capacitación- requiere la incorporación de un programa en el cual parte de la formación profesional de los cuerpos policiacos consista en trabajo de campo, en donde se pongan a prueba y se desarrollen sus capacidades de acción y reacción ante problemáticas de carácter real.

Ante las problemáticas planteada, resulta necesario hacer una reflexión sobre la necesidad de mantener la figura jurídica de las policías municipales en el país para el combate de la



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

delincuencia. La marcada diferencia económica, política, social y cultural del territorio de nuestro país convierte en vulnerable a dicho sector descentralizado por región.

Por tanto, es conveniente otorgar funciones administrativas derivadas de bandos de policía y buen gobierno únicamente, como son: tránsito municipal, faltas administrativas, en otros, sin llegar a formar parte del combate frontal a la delincuencia organizada.

Con respecto a la profesionalización de los Cuerpos Policiales en América Latina:

Desde hace unas décadas, se observan esfuerzos, en América Latina, por promover reformas en los sistemas de seguridad pública, incluyendo la definición de procesos de formación inicial y continua, cambios en los asuntos de desarrollo de recursos humanos, la definición de perfiles de actividades, la organización institucional de la formación y las trayectorias de formación policiaca entre otros. Sin embargo, destaca el hecho de que son pocos los casos que han incluido expresamente una estrategia integral de profesionalización de sus recursos humanos. (Pardo, 2012: 18)

De acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Investigación y Estudios en Seguridad, los países que han desarrollado reformas relevantes debido a su carácter integral, son: Chile, Ecuador y Colombia.

Chile es el país de América Latina que mejor ha estructurado sus procesos de formación profesional en seguridad pública. La perspectiva adoptada por el país andino es la prevención y control del delito, así como en otorgar un papel relevante a la comunidad como promotora de la seguridad pública.

Esta reforma ha sido emprendida por Chile desde los años noventa: incluye cambios de estructura organizacional, un cambio cultural y de orientación, sobre todo de interacción positiva con la comunidad y esquemas de profesionalización. Sin embargo en 2003, se introdujeron una serie de modificaciones dirigidas específicamente a transformar el perfil del personal de seguridad. Dicho cambio consistió en la definición de perfiles profesionales para el desempeño institucional dentro de las Unidades Policiales Territoriales, en aspectos como la calidad de los recursos humanos, la conducta personal, el desarrollo profesional y la sensibilidad hacia la comunidad y la sociedad en un sentido más amplio.

(Pardo, 2012: 19-22)

Otro caso de interés es Colombia; al igual que Chile ha introducido reformas de mayor alcance. Los elementos policiales han de recibir formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con énfasis en Derechos Humanos en la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y servicio comunitario. Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, debe ser capacitado integralmente por las academias y centros de formación especializada. Su formación técnica abarca entre otros, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

Los integrantes de los cuerpos policiales de primer ingreso, una vez formados, pasan por etapas de ubicación laboral, evaluación de desempeño, acreditación de perfiles y competencias por cargos, sistema de estímulos y sanciones, e inducción y reinducción- El



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

modelo de gestión humana con base en competencias se define como: una herramienta gerencial para la Policía Nacional que se constituye en el eje articulador de los diferentes procesos que implican y dan sentido a la gerencia de talento humano a través de la planeación, la gestión y el desarrollo orientados al mejoramiento de la calidad de vida laboral y la efectividad del servicio policial.

(Pardo, 2012: 23)

En el caso de Ecuador, el elemento más relevante es que los procesos de formación, promoción y capacitación dentro de los cuerpos policiales se implementan mediante un sistema basado en la definición de competencias y de resultados en el desempeño laboral. Al igual que en Chile y Colombia, se propuso un plan de carrera de personal policial, una reforma al régimen salarial. Al reglamento a aspirantes a policías y oficiales.

(Pardo, 2012: 25)

TRASCENDENCIA DE LOS VALORES EN LA EDUCACIÓN

Los espacios educativos y de formación profesional deben ser aprovechados por el Estado para fortalecer la procuración de la Seguridad Pública entre la comunidad, mediante el reforzamiento de valores en los programas educativos que actualmente se ofertan.

En la etapa del México posrevolucionario se promovió la cultura del civismo y en los años siguientes se impartió la materia denominada "Civismo", misma que a la fecha se instruye a los alumnos de sexto grado de nivel básico con el nombre de "Formación Cívica y Ética", comprendida en los programas de educación Pública Federal, donde el resto de los grados se han restringido de dichos conocimientos, sin embargo la simple denominación de civismo inculcaba los sentimientos de nacionalismo y respeto a la sociedad.

La grave crisis de deshumanización que actualmente vive nuestro país puede aminorarse a través de la educación en valores, considerando que el concepto de la familia se ha desvirtuado a consecuencia de problemáticas de índole económico, tecnológico y cultural. En estos tiempos las madres de familia tienen que participar en la obtención de ingresos económicos del hogar y asimismo desarrollarse profesionalmente, sin embargo este hecho ha producido la descomposición del tejido social, la pérdida de valores y por tanto inseguridad pública reflejada en delincuencia y crimen organizado.

Es comprensible que existen muchos factores que vulneran la seguridad pública y la estabilidad de bienestar en México, tales como la pobreza, la marginación social, el desempleo entre otros, pero el tema de los valores en la formación académica debe considerarse como un instrumento de alivio social.

Por otra parte, al referirnos a la formación integral de la juventud, cabe mencionar que durante el desarrollo del ser humano, la etapa de la adolescencia resulta trascendente, pues en ella comienza a forjarse el sentido crítico o la ausencia del mismo para la toma de



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

decisiones, por ello los alumnos de la Educación Media Superior requieren de la inserción de programas educativos que funcionen como medios efectivos de enseñanza y control, que posteriormente beneficien al Estado como una alternativa de prevención del delito.

En este orden de ideas en la Ley General de Educación Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, cuya última reforma tiene lugar el 19 de diciembre del 2014, establece que la educación media superior "comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.", donde ciertamente los alumnos reciben materias a fines, sin embargo son insuficientes; como referencia en la Universidad Autónoma del Estado de México, se imparten únicamente 2 asignaturas obligatorias que se refieren a los valores; la primera en 3º semestre denominada "Ética y Sociedad" y la segunda llamada "Formación Ciudadana" en 5º semestre, mientras que en preparatorias oficiales y anexas a nivel Federal no se cuenta con materias exclusivas al tema, solo se mencionan los valores como aspectos fundamentales de otras áreas del conocimiento, de acuerdo con fuentes oficiales consultadas en la página respectiva.

Según Margarita Zorrilla en su obra Los valores del sistema educativo mexicano en los programas de estudio menciona lo siguiente:

La educación, además de capacitar a los ciudadanos para el trabajo, ha de dirigirse sobre todo a la formación integral de la ciudadanía, para lo cual debe combinar el conocimiento y los valores humanos, morales y cívicos deseables que permitan consolidar y profundizar la democracia, la cohesión social, la equidad, la participación, la solidaridad y ofrecer mejores condiciones para vivir la vida humana. (Zorrilla, 1998:56).

Sin embargo el objetivo anterior aún no se convierte en realidad para los planes de estudio de la educación media superior a nivel federal en el territorio Mexicano y lamentablemente una problemática significativa para nuestro país, lo es que la población en etapa adolescente se convierte en un punto de interés para el reclutamiento de jóvenes para la delincuencia organizada.

En tales circunstancias los estudiantes de la educación media superior, traen consigo la pérdida de valores y son altamente propensos a caer en actitudes delictivas y una manera de contrarrestarlo es adoptar una educación en valores que inicie con la formación axiológica de los alumnos y concluya con el actuar de los futuros ciudadanos, gobernantes, autoridades y se amplíe hasta las nuevas generaciones. Para lograrlo es necesario que las instituciones educativas mejoren el contenido del plan educativo que se oferta en todos los niveles, pero principalmente en el de la Educación Media Superior y se imparta, uno que exalte y enriquezca el nacionalismo y los valores en general.



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

CONCLUSIONES

Primera. Como punto de partida; cabe reflexionar que la seguridad pública puede lograrse únicamente mediante la implementación de políticas públicas certeras del Estado, reconociendo que un principio fundamental en el desarrollo de la historia de la humanidad, consiste en comprender que el Estado es una necesidad para la supervivencia del hombre.

Segunda. El Estado mexicano necesariamente debe recobrar el clima de bienestar de sus gobernados para lograr una vida plena. En este caso, sobre la "Supresión de comodidades de la vida" que menciona Tomas Moro, no tiene que ser la alternativa para prevenir la comisión de los delitos, tomando en cuenta que las personas que dignamente perciben un ingreso económico por su trabajo desean disfrutar de las ventajas de los bienes materiales y los valores económicos, por tanto, no vivir enclaustrados o escondiendo sus pertenencias, ni mucho menos evitando las bondades del bien vivir o bien estar.

Tercera. La seguridad ciudadana debe entenderse como un principio fundamental de vida que garantice el desarrollo humano sustentable para lograr la generación de oportunidades, así como calidad de la democracia y la gobernabilidad.

Cuarta. Un factor trascendente como alternativa de solución a la problemática de inseguridad pública; lo es la participación de la sociedad, quien en los últimos años ha generado un sentido crítico y democrático para encausar los esfuerzos de la administración pública en la atención a los problemas del país.

Quinta. En el Servicio Profesional de Carrera Policial, el principal obstáculo a vencer es de carácter material, debido a que la figura jurídica del municipio es desigual en el territorio de la República Mexicana desde el punto de vista político, económico y social, por lo tanto los municipios con fortaleza económica pueden desarrollar programas de capacitación más adecuados a sus necesidades, mientras que aquellos que no tienen recursos económicos .no logran contar con una policía municipal profesional, además de carecer de salarios decorosos que los incentiven a cumplir de forma eficiente con sus funciones.

Sexta. Una problemática significativa para México, lo es que la población en etapa adolescente se convierte en un punto de interés para el reclutamiento de jóvenes para la delincuencia organizada, es por ello que la formación integral en la juventud puede lograrse mediante la implementación de programas educativos en reforzamiento de valores para los alumnos de la educación media superior.

BIBLIOGRAFÍA

- Abascal Carranza, S., 2002. Derechos Humanos, Seguridad y Justicia. Los Desafíos de la Seguridad Pública en México. Universidad Iberoamericana, México.
- Aguilar, L.F., 2000. La hechura de las políticas, 3ª. ed. Porrúa, México.
- Aristóteles, 1969. Ética nicomaquea, libro I. ed. Porrúa, México.



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solis, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

- Cardozo Brum, M., 2012. Evolución y metaevolución de las políticas y programas públicos. Estado del arte. Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- Casas Zamora, K., 2012. La Polis Amenazada: (In) Seguridad Ciudadana y Democracia en América Latina y el Caribe., Departamento de Seguridad Pública, Secretaría de Seguridad Multidimensional, Organización de Estados Americanos. Brookings Institution.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015.
- Delgado Mallarino, V.A., 1998. Comentarios sobre seguridad ciudadana. Revista de Estudios Sociales, diciembre.
- García Ojeda, M., Zambrano Constanzo, A., 2005. Seguridad ciudadana: el aporte de las metodologías implicativas. Revista de Psicología.
- Gómez, F., 2009. El eslabón más débil de la ley [WWW Document]. Diario el Universal. URL <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/172343.html> (accessed 2.15.15).
- Gudiño, J. de J., 2001. De seguridad pública a seguridad ciudadana. Este País.
- Hobbes, T., 1960. Leviatán o la materia forma y poder de una república eclesiástica y civil. Fondo de Cultura Económica, México.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2016. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) [WWW Document]. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. URL http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enhogares/regulares/envipe/2016/doc/envipe2016_presentacion_nacional.pdf (accessed 4.15.16).
- Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 2015.
- Ley General de Educación Pública, 2014.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2015.
- Ministerio del Interior. Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, 2013. Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018. Acuerdo Nacional por la Seguridad Ciudadana, Perú [WWW Document]. URL <http://www.pcm.gob.pe/seguridadciudadana/wpcontent/uploads/2013/05/Plan.Nacional.Seguridad.Ciudadana.2013-2018.pdf> (accessed 8.20.15).
- Morán Blanco, S., 2010. La delincuencia organizada en América Latina: Las fuerzas armadas contra el crimen organizado en México. Revista Electrónica Iberoamericana Vol. 4, 58–91.
- Moreno Sánchez, J., 2012. La agenda nacional 2012-2018 en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, in: Foro Jurídico. México.
- Ortiz, I., 2007. Estrategias Nacionales de Desarrollo. Guías de orientación de Políticas Públicas. Política Social, Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (ONUDAES/UNDESA).
- Pardo Székely, M., 2012. Sistema Integral de Desarrollo Policial: La Construcción de una Policía Profesional en México.
- Quiroga Leos, G., 2004. El Servicio Civil de Carrera, Ediciones INAP [WWW Document]. Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal. URL <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/14/doc/doc15.pdf> (accessed 1.26.15).
- Ramírez Echeverri, J.D., 2010. Thomas Hobbes y el Estado absoluto: del Estado de razón al Estado de terror.



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. "Factores de apoyo para la seguridad pública en México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137

- Ramos García, J.M., 2005. Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* XLVII, 33–52.
- Rodríguez Peñaloza, M., Rodríguez Manzanares, E., 2009. Política económica y política social, como una política pública para combatir la pobreza. *Espacios Públicos* Vol. 12, 123–150.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2016. Presupuesto de Egresos de la Federación, Proyecto 2016. Versión ciudadana [WWW Document]. Transparencia Presupuestaria México. URL <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Presupuesto/Presupuestacion/ppef2016.pdf>
- Secretaría de la Función Pública, s/f. Antecedentes [WWW Document]. Unidad de Política de Recursos Humanos de la APF. URL <http://www.spc.gob.mx/antecedentes1.html> (accessed 1.26.15).
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2016. Resultados del diagnóstico de salarios y prestaciones de policías estatales y municipales del país [WWW Document]. URL http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/transparencia/Resultados_diagnostico_sueldos_prestaciones%20Policiales_SESNP.pdf
- SURF LAC. Centro Regional de Conocimientos y Servicios para el Desarrollo en América Latina y el Caribe, 2005. Las políticas de seguridad pública. Tema 1: Conceptos Básicos [WWW Document], s/f. . Universidad de Jaén, Escuela Universitaria de Trabajo Social. Departamento de Psicología. Área de Trabajo Social y Servicios Sociales. URL <http://www4.ujaen.es/-aespadas/Apuntes.html>
- UNESCO: Oficina Internacional de Educación, 1994. Tomas Moro. Perspectivas: revista trimestral de educación Comparada XXIV.
- Universidad Autónoma del Estado de México [WWW Document], n.d. URL <http://www.uaemex.mx/>
- Wilensky, H., Lebeaux, C., 1958. Industrial society and social welfare.
- Zorrilla, M., 1998. Los valores del sistema educativo mexicano en los programas de estudio.



Montes de Oca-Mercado, Alfredo; Carballo-Solís, Lucely; Barrera-Cruz, Jissel Guadalupe. “Factores de apoyo para la seguridad pública en México”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 13, enero – junio 2016, pp. 85-102. ISSN 2007-8137



NORMAS PARA COLABORADORES

PROSPECTIVA JURÍDICA es una publicación semestral del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Está abierta y dirigida a investigadores del área de ciencias jurídicas, con la finalidad de difundir y promover los resultados de sus investigaciones científicas.

La revista acepta, únicamente, colaboraciones de tipo académico, que deberán incluir invariablemente, además de la discusión teórica y el estado de la cuestión, las consideraciones prospectivas que planteen los posibles desarrollos futuros del objeto de investigación abordado.

POLÍTICA DE ACCESO ABIERTO

Prospectiva Jurídica se rige por el acceso libre e inmediato a su contenido, poniendo a disposición del público, en forma gratuita, las investigaciones aquí publicadas; lo anterior, cumpliendo con el principio de fomenta un mayor intercambio de conocimiento global.

LINEAMIENTOS

CONTENIDO

Los artículos que se reciben para dictaminación y, en su caso, publicación, deben ser originales e inéditos y no deberán ser sometidos al mismo tiempo a dictamen en cualquier otro medio impreso o electrónico; el envío de las colaboraciones no implica su aceptación para ser publicado. Se reciben artículos en los idioma español, inglés, francés y portugués.

PERTINENCIA

La temática abordada deberá ser actual y/o de interés para la comunidad científica del área, disciplina o línea de investigación jurídica abordada. No se aceptan ensayos.

EXTENSIÓN

Sólo se publicarán artículos con una extensión de 15 a 30 cuartillas, tomando como referencia el tipo de letra Arial de 12 puntos. Cuando se requiera el uso de notas al pie de página se tomará como referencia el tipo de letra Times New Roman de 10 puntos. Las



ilustraciones (cuadros, gráficas, mapas u otros elementos gráficos) se contabilizan en la extensión.

TÍTULO RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El artículo deberá contener un título breve (no más de 12 palabras) que refleje claramente el objeto de estudio, en español e inglés; un resumen en español y uno en inglés con una extensión de entre 100 y 150 palabras que deberá contener información sobre los principales resultados, métodos y conclusiones, así como cinco palabras clave en español y cinco en inglés.

NOTAS A PIE DE PÁGINA

Deberán ser únicamente aclaratorias o explicativas, es decir, han de servir para ampliar o ilustrar lo referido en el cuerpo del texto, y no para indicar las referencias.

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR

Anexo al artículo, es preciso el envío de una dirección electrónica del autor, lugar de adscripción del autor, así como un resumen curricular donde, exclusivamente, se consigne la (s) disciplina (s) que estudió, así como el (los) grado (s) académicos que obtuvo.

ILUSTRACIONES

Podrán incluirse gráficas, cuadros, mapas u otros, siempre y cuando se entreguen en archivo(s) separado(s) al texto.

DICTAMINACIÓN

Los artículos recibidos serán sometidos a dictamen de dos evaluadores, pares académicos, miembros de la cartera de árbitros de la revista. El dictamen se realizará en la modalidad doble ciego, la cual consiste en una evaluación totalmente anónima, es decir que cada árbitro desconoce la identidad del autor, así como el autor desconoce la identidad de los árbitros, garantizando así la imparcialidad de la evaluación.

Los posibles resultados de dictamen son: publicar, no publicar y condicionado; este último se refiere a que el artículo será publicado a reserva de que se hagan las adecuaciones sugeridas por los árbitros, para ello se entregará al autor un resumen de los dictámenes realizados, quien, de no atenderlas, implícitamente renunciará a la publicación de su artículo en esta revista.



En caso de que exista discrepancia entre los dos árbitros, el artículo se someterá a un tercer árbitro en discordia, quien con su dictamen definirá el estatus del artículo en cuestión. El fallo de los árbitros es inapelable, y su identidad guardada en la más estricta reserva.

FORMATO DE ENTREGA DEL ARTÍCULO

Los artículos deberán entregarse en el siguiente formato:

- 1) Un archivo electrónico que contenga exclusivamente el texto -sin gráficas, cuadros, mapas o cualquier ilustración- en Word.
- 2) Un ejemplar en papel -o archivo en formato PDF- con el texto, incluyendo las tablas, gráficas, cuadros, mapas o ilustraciones, a fin de ubicar el lugar adecuado.
- 3) Los elementos gráficos deberán estar en archivo (s) aparte en el programa original en el que se hicieron.
- 4) El artículo deberá contener el Título, Resumen, Palabras Claves, Introducción, Contenido, Conclusiones y Bibliografía.

SISTEMA DE REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

Solo se publicarán artículos con sistema de referencia Harvard.
VER INSTRUCTIVO Y EJEMPLOS

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA

Los artículos se pueden entregar por correo postal, personalmente o correo electrónico a:

Dr. Enrique Uribe Arzate / *Prospectiva Jurídica*

Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas,
Justicia Penal y Seguridad Pública,
Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México,
Cerro de Coatepec S/N Ciudad Universitaria Toluca, México C. P. 50110
Apartado Postal 417
Tels. 01 (722) 214 83 24, 214 43 00, 214 43 72 Ext. 184 y 164

Correo electrónico: prospectivajuridica@gmail.com, vercingtx@hotmail.com

DERECHOS DE AUTOR

Para ser publicado un artículo en *Prospectiva Jurídica*, el autor deberá firmar y enviar una carta donde declare la originalidad y autoría del artículo en cuestión (formato



preestablecido y proporcionado por la revista), misma que servirá para ceder los derechos patrimoniales de autor a la Universidad Autónoma del Estado de México. Con ello, esta Institución se reserva el derecho de difundir dicho artículo, por cualquier medio, incluyendo índices de revistas, portales de Internet, discos compactos o cualquier otro medio digital, siempre reconociendo la autoría.

DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EDITORIALES

Prospectiva Jurídica está comprometida con la comunidad científica para garantizar la ética y calidad de los artículos publicados; así como, una adecuada respuesta a las necesidades de los lectores y autores, asegurando la calidad de lo publicado, protegiendo y respetando el contenido de los artículos así como la integridad de los mismos.

INSTRUCTIVO DE CITADO Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIA EN PÁRRAFO

Idea específica o cita textual de un autor sin mencionar su nombre previo a la referencia, en una sola página

Ejemplo:

(Valadés, 2003: 74)

Idea específica o cita textual de un autor sin mencionar su nombre previo a la referencia, en grupo de páginas

Ejemplo:

(Bobbio, 2002: 128-137)

Idea global de un autor, plasmada en un libro completo

Ejemplo:

(Kelsen, 1983)

Idea específica o cita textual de un autor, mencionado por su nombre previo a la referencia, en una sola página

Ejemplo:

Asegura Dworkin (2003: 204)

Idea específica de un autor, mencionado por su nombre previo a la referencia, en un grupo de páginas.

Ejemplo:



Asegura, por el contrario, Sartori (2007: 285-297)

Idea global de un autor, plasmada en un artículo completo, mencionando por su nombre previo a la referencia

Ejemplo:

Dice en ese artículo Carpizo (2011)

Idea específica o cita textual de dos autores

Ejemplo:

(Osborne y Gaebler, 1994: 321)

Idea específica de más de 2 autores

Ejemplo:

(Flores y otros, 2012: 45-47)

Cita de noticia periodística sin autor (no artículo)

Ejemplo:

(Excelsior, 18/04/1999: 36C)

Leyes

Ejemplo:

(CPEUM, artículo 41, base III, apartado B, inciso c, 2008)

Jurisprudencias o tesis aisladas

Ejemplo:

(Tesis S3EL 040/99)

(Jurisprudencia 12/2005)

Sentencias de los tribunales

Ejemplo:

(SUP-RAP-106/2009, 18)

FUENTES DE CONSULTA

Libro:

Bobbio, Norberto, 2002: *Teoría General del Derecho*, Bogotá: Temis

Artículo en revista:



Carpizo, Jorge, 2011: "La república democrática en la Constitución mexicana", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIV, número 132, México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Capítulo de Libro colectivo:

Bachmaier Winter, Lorena, 2004: "La tutela de los derechos e intereses colectivos de consumidores y usuarios en el proceso civil español", en Ovalle Favela, José (Coord.), Las acciones para la tutela de los intereses colectivos y de grupo, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Libro de dos autores:

Alchourrón, Carlos y Bullying, Eugenio, 1997: Sobre la existencia de las normas jurídicas, México: Fontamara.

Libro de más de 2 autores:

Uribe Arzate, Enrique y otros, 2009: Génesis y prospectiva del poder constituyente en México, México: Universidad Autónoma del Estado de México, H. Cámara de Diputados, LX Legislatura, Miguel Ángel Porrúa.

Libro de autor institucional:

SEP Secretaría de Educación Pública, 1989: La Educación en México, México DF: Secretaría de Educación Pública

Cita Internet:

Delgado Parra, María Concepción, 2001:
<http://www.filosofia.net/materiales/num/num14/n14d.htm>

Cita de medios electrónicos :

INEGI Instituto Nacional de Geografía y Estadística, 1997: Censo de Población 1995, México: Instituto Nacional de Geografía y Estadística CD ROM

Publicación sin fecha:

INEGI Instituto Nacional de Geografía y Estadística, s/f: Estadísticas Históricas de México, México: Instituto Nacional de Geografía y Estadística CD ROM

Archivos históricos:



En pie de página, con la referencia propia de cada institución
Escrito sin editar:

Luhmann, Niklas, s/f: Inclusión y Exclusión, s/c: mimeo
Tesis Mejía Osornio, Blanca Margarita del Carmen, 2015: Notas sobre el principio de congruencia electoral, México: Tesis de licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Documento mismo autor, mismo año:

Colomer, Antonio, 2015a
Colomer, Antonio, 2015b

Leyes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Jurisprudencias o tesis aisladas:

Tesis S3EL 040/99. PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (Legislación de Tamaulipas y similares). Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, 808-9.

Jurisprudencia 12/2005. DESISTIMIENTO EN JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUANDO SE CONTROVIERTE EL RESULTADO DE COMICIOS. EL FORMULADO POR EL PARTIDO ACTOR ES INEFICAZ, SI EL CANDIDATO NO CONSINTIÓ LA PERENCIÓN DE LA INSTANCIA (Legislación de Puebla y similares). Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 100-1.

Sentencias de los tribunales:

Sentencia SUP-JRC-196/2001. Actor: Partido Acción Nacional. Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. En El caso Juárez y la jurisdicción en el estado constitucional democrático, Rafael Estrada Michel (comentador). 2008. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

